

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. C/ Periodista Barrios Talavera nº 1

INSERCIONES: por cada línea o fracción que se publique, 1,20 euros. **INSERCIONES URGENTES:** por línea o fracción, 2,40 euros. **CUOTA MINIMA POR INSERCION:** 12 euros. **PUBLICACION:** mínimo, tres días por semana. **Depósito Legal:** GR. 1-1958. **I.S.S.N.:** 1699-6739

GÜEJAR SIERRA.-Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales	69
LOJA.-Expte. 2434/07, sobre solicitud de instalación de calderas	70
MOTRIL.-Anuncio concurso de obras "mejoras de urbanización calle Islas Cíes de Motril"	70
NEVADA.-Aprobación inicial ordenanzas reguladoras.....	71
SALOBREÑA.-Aprobación proyecto reparcelación UE-C1 Caleta.....	71
SANTA FE.-Proyecto de actuación central fotovoltaica (IU-31/07)	71
Proyecto de actuación central fotovoltaica (IU-35/07).....	71
Proyecto de actuación central fotovoltaica (IU-39/07).....	72
Estatutos reguladores del Consejo Económico y Social de Santa Fe.....	72
Estatutos y bases para Junta de Compensación SAU-5	72
Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles ..	72
Aprobac. inicial presupuesto 2008.....	82
SANTA CRUZ DEL COMERCIO.-Vacante de Juez de Paz sustituto	82
SALAR.-Basura julio-agosto 2007.....	82

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Granada.-Notificación a M ^a Purificación Hidalgo Marín.....	2
DIPUTACION DE GRANADA. Area de Economía, Hacienda y Personal.-Nombramiento de Director de Seguridad.....	3
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Medio Ambiente. Granada.-Expte. GR-23517	1
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Granada.-Expte. núm. 10996/A.T.	3
Consejería de Empleo. Granada.-Convenio de la Empresa Puleva Food, S.L.....	4

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE ALMUÑECAR (Granada).- Autos número 92/07	29
--	----

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.-Anuncio adjudicación contrato suministro para instalación solar térmica	29
ARMILLA.-Elección de Juez de Paz sustituto.....	29
COGOLLOS DE GUADIX.-Proyecto de actuación explotación de cerdo ibérico	30
Proyecto de actuación para explotación ovina.....	30
CULLAR VEGA.-Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal nº 2 IVTNU.....	30
Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del IVTM.....	33
Aprobación ordenanza reguladora de la tasa por licencia de primera ocupación.....	35
FREILA.-Aprobación definitiva ordenanzas fiscales 2008.....	36
GRANADA.-Bases una plaza de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales o Agrícola ...	55
Gerencia de Urbanismo y OO.MM.-Información pública para alegaciones al plan especial en calle Pedro Machuca nº 21	60
GUADIX.-Modificación definitiva ordenanzas fiscales	61

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B. COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO SANTO O SALERES.- Exposición pública y determinación plazo voluntaria	82
COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN AGUSTIN DEL CANAL DE LOBRES.-Asamblea general extraordinaria	83
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL AREA DE GRANADA.-Aprobación definitiva modificación Presupuesto 2007.....	83

NUMERO 12.042

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA

Obras de defensa

ANUNCIO

Termino municipal de Los Guájares, provincia de Granada

Habiéndose formulado en esta Agencia Andaluza del Agua la petición que se reseña en la siguiente nota:

Expediente: GR-23517

Asunto: obras de defensa

Peticionario: Juan Carlos Moya Sánchez

Cauce: R. de la Toba

Termino municipal: Guájares, Los (Granada)

Lugar: Cortijo Viejo-Labernardilla

Esta Cuenca Mediterránea Andaluza señala un plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta agencia Agencia Andaluza.

Granada, la Directora Provincial, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NUMERO 14.019

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALESTESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

A efectos de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se remite copia de la notificación de la resolución de derivación de responsabilidad emitida por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social contra D^a M^a Purificación Hidalgo Marín.

Granada, 26 de noviembre de 2007.-El Subdirector Provincial, fdo.: Félix Usúa Palacios.

Fecha: 23-10-2007. Asunto: notificación resolución deriv. Responsable y reclamación deuda solidaria. Expte.: 2005/386

D^a M^a Purificación Hidalgo Marín, c/ Pío Baroja nº 6, 18140 La Zubia (Granada).

RESOLUCION

En el expediente administrativo incoado al efecto y de los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que por la Tesorería General de la Seguridad Social se sigue procedimiento de apremio contra el ccc 18100922446 Construcciones Hidalgo El Chino, S.L., CIF B18349373, con actividad y objeto social: construcción completa, reparación, conservación de edificaciones, en sentido amplio, con domicilio social en C/ Severo Ochoa, 13. 18140 La Zubia (Granada), por importe de 38.752,32 euros (s.e. u o.). y periodo 06/2003 a 08/2003 inclusive, habiendo comprobado su insolvencia y declarado crédito incobrable por resolución de esta Dirección Provincial en 29.04.2005, causando baja como empresa en 22.09.2003

SEGUNDO. En indagación de posibles responsables solidarios/subsidiarios y examinados los datos obrantes en el Registro Mercantil, se comprueba que:

La citada sociedad comenzó sus operaciones sociales el día 13.01.1994 y se constituyó con un capital social de 12.020,24 euros, siendo Administradores desde 25.11.1999 D. José Herrera Roldán y D^a Purificación Hidalgo Marín.

En fecha 01.02.1994, se inscribió la referida sociedad como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social.

Como consecuencia de la actividad desarrollada ha generado descubiertos en la cotización al Régimen General por los importes ya citados, sin que hasta la fecha se haya efectuado el ingreso del importe de los mismos.

TERCERO. Asimismo se constata, que esta sociedad:

A) No ha llevado a cabo el procedimiento exigido en los artículos 104 y siguientes de la Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada (Ley 2/1995, de 23 de marzo: Disolución y liquidación de la sociedad.

B) No ha presentado procedimiento concursal, (suspensión e pagos y quiebras) estando la sociedad en insolvencia, siendo el patrimonio no solo inferior a la mitad del capital social, sino que es inexistente (artículo 104,1 - e de la citada ley).

El arts. 320 y 321, del Reglamento del R. Mercantil, dispone la inscripción de las suspensiones de pagos y quiebras.

CUARTO. Por los incumplimientos societarios citados, esta Subdirección Provincial procedió, por escrito de 03.09.2007 a iniciar expediente de derivación de responsabilidad contra el administrador de la sociedad, con puesta de manifiesto y trámite de alegaciones, notificándose el correspondiente a D. José Herrera Roldán, mediante acuse de recibo certificado de fecha 12.09.2007, quien mediante escrito de fecha 28.09.2007 alega: A) Prescripción de la acción de responsabilidad de los administradores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) La competencia para conocer y resolver sobre el presente expediente de derivación de responsabilidad viene determinada por el Real Decreto 1415/2004, de 11-06 (B.O.E. de 25-06), en sus artículos 2, 12, y 13.

2º) Artículo 105, 4 y 5 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

3º) Artículo 320 y 321 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (B.O.E. nº 184, de 31-07-96), dispone la inscripción de las suspensiones de pagos y quiebras; así como el artículo 365, del mismo texto legal, dispone la obligación de presentación de cuentas anuales.

4º) Artículo 15, apartados 3 y 4, en relación con el artículo 30, 2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06), según la redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas de Seguridad Social (B.O.E. nº 296, de 11-12), y normas concordantes en materia de Seguridad Social.

5º) Analizadas las alegaciones formuladas se significa lo siguiente:

Según Nota Simple del Registro Mercantil: "En Junta General de fecha 27.03.1999 se modifica el plazo de actuación del Organismo de Administración que en lo sucesivo es por tiempo indefinido y se reelige a los administradores solidarios D. José Herrera Roldán y D^a Purificación Hidalgo Marín, según escritura número de protocolo 2.431, otorgada el 11 de junio de 1999, en Granada, ante su notario D. Aurelio Nuño Vicente", no constando ninguna anotación posterior que justifique el cese de los Administradores en 2003.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial,

ACUERDA

DECLARAR a D. José Herrera Roldán responsable solidario de los descubiertos que presenta al Régimen General de la Seguridad Social la sociedad Construcciones Hidalgo El Chino, S.L., por importe de 38.751,87 euros (s.e. u o.), derivando en el día de la fecha los mismos importes, por los periodos 06/2003 a 08/2003 (inclusive).

A estos efectos se asigna a D. José Herrera Roldán el código cuenta de cotización 18111238091, que responderá solidariamente de los citados descubiertos acompañándose a la presente resolución las reclamaciones de deuda de 18 10 07 030319853 a 18 10 07 030320055. Podrá hacer efectiva la liquidación cumplimentando los correspondientes boletines de cotización TC1 mediante su abono en cualquier entidad financiera.

Contra esta resolución de acuerdo de derivación y reclamaciones de deuda solidarias podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26-11), contado a partir del día siguiente al de su notificación/publicación. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115,2 del citado texto legal; lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42,4 de la Ley 30/1992, de 26-11, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11).

El Subdirector Provincial, fdo.: Félix Usúa Palacios.

NUMERO 14.443

DIPUTACION DE GRANADA

AREA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PERSONAL
DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS Y PARQUE
MOVIL

MRL/sgc

ANUNCIO

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada ha dictado la siguiente:

RESOLUCION.-"Resultando que mediante propuesta de la Jefa del Gabinete de Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2007, se propone el nombramiento de D. Lisardo Antequera Castillo, con D.N.I. 29.079.472-C, como personal eventual, Director de Seguridad.

Visto el acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada, de fecha 17 de julio de 2007, por el que se determina el número, características y retribuciones del personal eventual de esta corporación.

Visto el informe de la Jefa de Sección de Gestión de Personal de la Delegación de Recursos Humanos, de fecha 13 de diciembre de 2007.

Vistos los artículos 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 y 5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril de 2007, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29.a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local; y art. 61.12 del

Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, resuelvo:

Primero: nombrar a D. Lisardo Antequera Castillo, con D.N.I. 29.079.472-C, personal eventual, en el puesto de Director de Seguridad, desempeñado mediante el correspondiente nombramiento, con efectos 14 de diciembre de 2007.

Segundo: de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, los titulares de órganos directivos, entendiéndose por tales aquellos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la corporación, deberán presentar la declaración de bienes y actividades en el modelo actual aprobado por la corporación para los/as diputados/as, con motivo de su nombramiento.

Tercero: la presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a los efectos pertinentes.

Cuarto: que se de cuenta de la presente resolución al Pleno de la corporación en la próxima sesión que celebre."

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 13 de diciembre de 2007.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos y Parque Móvil, fdo.: Francisco Javier Torices Pino.

NUMERO 13.563

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución e informe ambiental de la instalación eléctrica que se cita, expediente nº 10996/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Artº. 125 del R.D.

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y su Decreto 153/1996, de 30 de abril, sobre Informe Ambiental, se somete al trámite de información pública, la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución e informe ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Asociación de Vecinos Barranco Guar-nido Dehesa de Salar, con domicilio en Huétor Tájar (Granada), c/ Cantera Venta Nueva, 6 y NIF/CIF: G 18840819.

Características: 1884 metros de línea aérea de media tensión a 20 kV y CT intemperie de 3 X 50 + 1 X 100 + 1 X 160 kVA, sita en Barranco Guarnido-La Dehesa, t.m. Huétor Tájar y Salar (Granada).

Presupuesto: 48.562 euros.

Finalidad: electrif. rural.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sita en Granada, Plaza Villamena, nº 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 23 de noviembre de 2007.-La Jefa del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Aurora Terrés Nicoli.

NUMERO 14.163

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Servicio Administración Laboral
Relaciones Colectivas
Expte. 37/2007

Convenio: Empresa Puleva Food, S.L.
Código Convenio: 1801962

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa Puleva Food, S.L., acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 10 de diciembre de 2007.-P.S.R. Decreto 21/85, el Secretario General, fdo.: Manuel J. Pertúñez Carrasco.

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE GRANADA DE PULEVA FOOD, S.L. DE VIGENCIA PARA LOS AÑOS 2007, 2008 y 2009

La Dirección de la Empresa y la Parte Social con el fin de que queden recogidos determinados puntos que no deben ser incorporados al articulado del Convenio por su carácter específico, pero que son consecuencia de la negociación y aprobación del mismo,

ACUERDAN:

1º.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo ambas partes valorarán la posibilidad de definir determinadas categorías laborales vigentes con el fin de adecuarlas a las observaciones recogidas en el Informe sobre la Auditoria de puestos de trabajo realizada por Dopp Consultores durante el primer trimestre 2007, en cumplimiento del compromiso contraído en la negociación del anterior Convenio Colectivo de vigencia 2004 a 2006, para dar claridad a algunas de las definiciones de categorías con el fin de evitar errores de interpretación que puedan desvirtuar la inclusión de los distintos puestos de trabajo en cada categoría profesional, así como su correlación con los niveles retributivos actuales.

Únicamente en el caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo expreso sobre las mencionadas definiciones de categorías, estas se recogerán como anexo para su incorporación al Convenio junto con la relación de los puestos de trabajo incluidos en cada una de las categorías, quedando sin efecto, por tanto, cualquier acuerdo que no recoja dicha interrelación de definición de categorías - puestos de trabajo incluido en cada una de ellas.

Para el estudio acordado sobre categorías y puestos de trabajo a incluir en cada una de ellas, se nombrará una Comisión Paritaria entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los trabajadores.

2º.- EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL

En relación con las E.T.T., la Dirección de la Empresa podrá acudir a la contratación de personal a través de dichas empresas, cuando exista necesidad de personal por situaciones puntuales, no pudiendo exceder la duración de dichos contratos más de quince días consecutivos en relación con el mismo trabajador y/o para el mismo puesto de trabajo. Dicho plazo podrá ampliarse en casos excepcionales previo acuerdo de la Dirección con el Comité de Empresa.

Las programaciones ordinarias de producción incluidos sábados, domingos y festivos, no se realizarán con empresas de trabajo temporal.

3º.- PERSONAL FUERA DE CONVENIO

Todo el personal excluido del Convenio Colectivo por encontrarse su remuneración pactada individualmente a salario global incluida la antigüedad, se verá beneficiado de lo pactado en Convenio Colectivo en cuanto a los Complementos sociales y asistenciales recogidos en el Capítulo Quinto del Convenio.

Asimismo, su remuneración global no podrá ser inferior a la que le correspondería según categoría y funciones, si se le aplicase el Convenio Colectivo vigente.

De igual manera, se garantiza a dicho personal una revisión salarial igual a la que con carácter general se pacte para el personal afectado por el Convenio Colectivo y durante la vigencia del mismo.

4º.- PRODUCTOS DE INFANTILES

Una vez que se aprueben las tarifas de los productos infantiles, se comunicará las reducciones a aplicar sobre las tarifas a distribuidores, para la fijación del precio de venta en la tienda del personal.

Asimismo, la Dirección de la empresa obsequiará a los trabajadores/as que sean madres o padres durante los años 2008 y 2009 con un vale regalo para canjear por un lote-muestra de productos de nutrición infantil marca PULEVA.

5º.- PROGRAMACION DE TURNOS.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, teniendo en cuenta las características de la Industria Láctea, y la necesidad de conseguir una mayor polivalencia funcional de los trabajadores de las distintas secciones, para cubrir las posibles incidencias que afecten a los turnos programados, se procederá en las secciones de Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio y Almacenes, con el fin de poder llegar a conocer los turnos de trabajo con cuatro semanas de antelación, a implantar la programación y publicación de turnos con una antelación mayor a la semanal, en tres fases:

1. Con 2 semanas de antelación, a partir del 1 de enero 2008 hasta el 30 de junio de 2008.

2. Con 3 semanas de antelación, a partir del 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

3. Con 4 semanas de antelación, a partir del 1 de julio de 2009.

Los turnos publicados podrán verse afectados de forma general o individual por causas justificadas de producción, o debido a ausencias al trabajo no previstas de algún trabajador.

La publicación de los turnos no supondrá, en el caso de no realizarlos, el derecho al cobro de los pluses vinculados a los turnos publicados y no realizados.

Los viernes de cada semana se confirmarán los turnos publicados para la siguiente, por si se hubieran producidos incidencias que supusieran modificaciones individuales o generales del turno planificado. Publicándose igualmente una nueva semana más.

Cuando durante la vigencia de los turnos publicados se produzcan ausencias, los trabajadores que la causen, perderán la vigencia de sus turnos programados y publicados. De igual forma la incorporación de los trabajadores por igual motivo en el transcurso de las semanas ya programadas y publicadas, no implicará derecho al retorno al turno programado y publicado, programándose su turno de forma individual, hasta que se le incluya en la siguiente programación y publicación semanal general, sin perjuicio, que en algunos casos, las circunstancias del momento en que se produzca su incorporación permitan el poder incorporarlo a los turnos programados y publicados cuando se produjo la ausencia.

Con carácter general, las posibles variaciones por intereses particulares, en los turnos y descansos progra-

mados y publicados, se realizarán voluntariamente entre compañeros, preferentemente de la misma categoría profesional, secciones y funciones, previo aviso y autorización del encargado o jefe de sección.

Se impartirá la formación necesaria (de carácter voluntario), para conseguir la mayor polivalencia entre los trabajadores de la misma categoría y sección. Igualmente los trabajadores que voluntariamente deseen promocionarse recibirán la formación necesaria de aquellos puestos que no sean de libre designación de la Dirección. En ambos supuestos será preciso haber superado el perfil profesional que para cada puesto exige la Dirección.

Si a la finalización o en el transcurso de cada periodo de implantación de la programación y publicación de turnos con antelación, se hubieran producido un número importante de incidencias, que dificulten en exceso o imposibiliten cumplir con los turnos programados y publicados, creando situaciones de conflictividad, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa se reunirán para evaluar y analizar las causas y determinar si procede la implantación de las programaciones y publicaciones semanales en los periodos previstos.

Si ambas partes entendiesen que no es posible instaurar los turnos en los plazos indicados, por la repercusión que en la programación y publicación de turnos tiene el acudir a la voluntariedad para cubrir las incidencias, se procederá a la obligatoriedad mediante el establecimiento de un sistema rotatorio en cada sección para cubrir las incidencias, o a instaurar la anterior publicación semanal de turnos. Las partes se obligan a no dilatar cualquier decisión que lleve a tomar una de las dos opciones con el fin de que la organización del trabajo no se vea afectada.

6º.- HORARIO OFICIAL DE AUTOBUS

Invierno

De lunes a jueves:

Llegada a factoría a las 8:30 h.

Salida de factoría una vez recogido el turno de las 18,10 horas.

Viernes:

Llegada a factoría a las 8,00 h.

Salida una vez recogido el turno de las 15,00 horas.

Verano:

Llegada a factoría las 8 h.

Salida de factoría: una vez recogido el turno de las 15,15 horas.

CONVENIO COLECTIVO DE PULEVA FOOD, S.L. PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE GRANADA

CAPITULO PRIMERO

APLICACION

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo del centro de trabajo de PULEVA FOOD, S.L. en Granada, Camino de Purchil número 66.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El período de vigencia de este Convenio Colectivo será de tres años, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del año 2009, independientemente de la

fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, prorrogándose tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie ante la Autoridad Laboral competente con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 3.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios a la empresa en el Centro de Trabajo de Granada, así como a los desplazados en comisión de servicios a otros centros de trabajo de la empresa.

ARTICULO 4.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo, el personal Directivo, Ejecutivo y el personal Comercial en razón de sus especiales características.

ARTICULO 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

A) Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la Empresa a la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, se compensarán con las nuevas condiciones que en el mismo se establecen. Asimismo, todas aquellas factibles de compensarse, lo serán concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual.

B) Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán absorbibles concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual, hasta donde alcancen por los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales o pactos de carácter general.

ARTICULO 6.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y Tablas anexas, asumiendo las partes su cumplimiento y vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad total o parcial de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, ambas partes negociadoras se comprometen a reunirse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución, a fin de determinar la trascendencia de dicha anulación sobre la totalidad, y en caso de considerarse como no sustancial, renegociar el contenido de las mismas. Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes negociadoras no alcanzasen acuerdo expreso deberá ser revisado el Convenio en su totalidad, estableciéndose el calendario de renegociación de la totalidad del Convenio.

ARTICULO 7.- COMISIONES PARITARIAS

A) COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO

Para la interpretación del presente Convenio Colectivo, se crea una comisión integrada por cinco representantes del Comité de Empresa, y otros cinco representantes de la Dirección, elegidos para cada tema a debatir.

La Dirección y trabajadores/as de la Empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan, derivados de la aplicación o interpretación del Convenio

se someterán a dicha Comisión de Interpretación. La resolución de esta Comisión constituirá trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de un máximo de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En caso de desacuerdo, las partes se someterán en caso de conflictos colectivos al Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) (BOJA nº 48 de 23-4-96). En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) para los conflictos individuales, previsto en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005 (B.O.J.A. nº 68 de 8-4-2005), a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

B) COMISION DE FORMACION

A la firma del presente Convenio se creará "la Comisión Paritaria de Formación", que estará integrada por cinco representantes del Comité de Empresa, y otros cinco representantes de la Dirección.

Las horas necesarias para el ejercicio de las funciones de la Comisión de Formación y en el caso de los representantes designados por parte del Comité de Empresa serán con cargo al crédito horario de cada miembro, sin que dichas reuniones, en ningún caso, provoquen créditos horarios superiores a los legalmente establecidos.

Cuando esta comisión de formación sea requerida por la empresa para tratar cualquier asunto de su competencia, el tiempo necesario correrá a cargo de la empresa.

Las funciones de la Comisión de Formación serán las siguientes:

- Transmitir a la Dirección de recursos Humanos las necesidades de formación que detecten del personal afectado por este Convenio.

- Proponer a la Dirección de recursos Humanos acciones de formación, en base a las necesidades detectadas, para su inclusión en los planes de Formación de carácter anual.

- Recibir información previa relativa a los planes de formación del personal afectado por el presente convenio.

- Informar a los trabajadores.

- Seguimiento del Plan de Formación del personal afectado por el presente convenio.

El Plan de Formación se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adaptación del trabajador/a a los puestos de trabajo y a las posibles modificaciones de los mismos.

- Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en las distintas categorías y puestos de trabajo.

- Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del puesto de trabajo.

- Posibles reconversiones profesionales.

- Fomentar la promoción interna, ampliando los conocimientos de los trabajadores/as, de forma que les permita prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

C) COMISION DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Se acuerda la constitución de la "Comisión Paritaria de Igualdad" para la aplicación efectiva del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Esta Comisión estará formada por cinco representantes del Comité de Empresa y cinco representantes de la Dirección, que con carácter general se ocupará de promocionar la Igualdad de Oportunidades en el centro de trabajo de Granada, estableciendo las bases de una nueva cultura en la organización del trabajo que favorezca la igualdad plena entre hombres y mujeres, y que además posibilite la conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades familiares, sin detrimento de la formación y promoción profesional.

Esta se constituirá formalmente en el momento de entrega al Comité de Empresa por parte de la Dirección del diagnóstico general y particular del centro de trabajo de Granada.

Una vez conocido el diagnóstico de situación general de la empresa y el diagnóstico inicial referido del Centro de trabajo de Granada, a la Comisión de Igualdad le serán asignadas las siguientes funciones:

1. Examinar y evaluar dicho diagnóstico inicial para determinar su aplicación o mejora si fuese necesario, para llegar a un diagnóstico definitivo del Centro de trabajo de Granada atendiendo a las particularidades del mismo.

2. Concretar los objetivos o metas a conseguir como base de negociación para el desarrollo del Plan de Igualdad o de Acción Positiva, atendiendo a las particularidades concretas puestas de manifiesto en dicho el Centro de trabajo, en relación a las siguientes materias:

- Retribución

- Acceso al empleo.

- Clasificación profesional.

- Promoción y formación.

- Ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.

- En particular en relación al acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Con este objetivo se negociarán y difundirán los Códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas, o acciones concretas de formación.

- Cualquier otra materia que las partes determinen.

3. Determinar los objetivos a cumplir y las medidas a desarrollar que integrarán el Plan de igualdad.

4. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados

5. Determinar el tiempo aproximado en el que se llevarán a cabo las actuaciones programadas

La Dirección de la empresa facilitará anualmente a la Comisión los datos de plantilla relativos a sexo, antigüe-

dad en la empresa, grupo y nivel profesional, de modo que pueda seguirse su evolución desde una perspectiva de género.

La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatrimestre.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo tanto técnica como práctica corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dichas facultades han de ejercitarse con respeto, en todo caso, de los derechos reconocidos a los trabajadores/as y a sus representantes por la normativa vigente.

La Dirección de la empresa, según las disposiciones legales vigentes, respetará siempre los cometidos propios de la categoría profesional. Cuando por las mismas circunstancias organizativas se produzcan cambios de funciones en los puestos de trabajo que alteren las recogidas en las categorías profesionales en las que estén incluidos esos puestos, la Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa.

Es responsabilidad de la Empresa poner a disposición del personal todo el material necesario para el desarrollo normal del trabajo.

Cuando la empresa y los representantes del personal declaren la modificación profesional originada por motivos tecnológicos, de organización o de producción y autorizada por la Autoridad Laboral o por la legislación vigente, el personal afectado tendrá la obligación de asistir a los cursos que con este fin se convoquen, siempre que sean dentro del horario laboral.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, se llevarán a cabo de acuerdo con lo contenido en el artículo 41 del RD 1/1995 de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores)

CAPITULO TERCERO

DEL PERSONAL

ARTICULO 9.- CLASIFICACION SEGUN PERMANENCIA

El personal de la Empresa se clasificará en atención a su permanencia al servicio de la misma, en la forma siguiente:

- a) Personal fijo o de plantilla

- b) Personal con contrato de duración determinada, según las modalidades que determinen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10.- CLASIFICACION GENERAL

El personal de la empresa se clasificará, en atención a la función que desempeña, en los siguientes grupos:

- 1.- Personal Directivo.

- 2.- Personal Técnico.

- 3.- Personal Administrativo.

- 4.- Personal Comercial.

- 5.- Personal de Fábrica.

- 6.- Personal de Transporte.

- 7.- Personal Subalterno.

ARTICULO 11.- PERSONAL DIRECTIVO

Estarán incluidas en esta categoría las personas que desempeñen funciones de Dirección.

ARTICULO 12.- PERSONAL TECNICO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

Técnico Superior.

Técnico Medio.

Técnico Especializado.

Técnico no titulado.

Jefe de Sección

Encargado.

Oficial de Laboratorio.

Auxiliar de Laboratorio.

Delineante Especialista

Auxiliar Técnico de Oficina Técnica

ARTICULO 13.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

A) CATEGORIAS GENERALES

Técnico de Administración

Oficial Técnico de Administración

Oficial de Administración

Especialista de Administración

Auxiliar de Administración.

Secretaria de Dirección General

Secretaria de Dirección de Departamento

Telefonista

B) CATEGORIAS DE SISTEMAS DE INFORMACION

Responsable de área

Técnico de sistemas

Especialista de sistemas

Auxiliar de sistemas senior

Auxiliar de sistemas junior

Analista Programador

Programador Senior

Programador Júnior

ARTICULO 14.- PERSONAL COMERCIAL

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

Promotor.

Inspector Comercial.

Preventista.

Viajante.

ARTICULO 15.- PERSONAL DE FABRICA

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

A) FABRICACION

- Jefe de Sección

- Encargado de Sección

- Oficial Máquina de Fábrica

- Operador Máquina de Fábrica

- Ayudante de Operador de Máquina

- Peón

- Especialista en Formación

B) MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

- Jefe de Sección

- Oficial de Primera

- Oficial de Segunda

- Ayudante de Mantenimiento

- Peón

- Especialista en Formación

C) ALMACENES

- Jefe de Sección

- Encargado de Sección

- Almacenero

- Carretillero

- Ayudante de Almacenes

- Peón

- Especialista en Formación

D) LABORATORIO

A este grupo pertenecen las siguientes categorías:

- Encargado de Sección

- Oficial de Laboratorio

- Auxiliar de Laboratorio

- Peón

- Especialista en Formación

ARTICULO 16.- PERSONAL SUBALTERNO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

- Encargado

- Conductor Dirección General

- Portero

- Cocinero

- Peón

ARTICULO 17.- CLASIFICACION DE CATEGORIAS

Las clasificaciones de categorías consignadas en este Convenio Colectivo son meramente enunciativas y no suponen la necesidad de tener trabajadores/as que ostenten dichas categorías, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

ARTICULO 18.- DEFINICION DE CATEGORIAS

PERSONAL DIRECTIVO

En esta categoría estarán incluidos los trabajadores/as que desempeñen funciones de alta dirección, gobierno o consejo y aquellos que, en colaboración directa con la Dirección, ejerzan misiones de confianza para la Empresa.

PERSONAL TECNICO

- Técnico Superior

Es el trabajador/a que teniendo conocimientos específicos y determinados, asimilables, con título o sin él, a los adquiridos en la formación universitaria o escuela técnica de grado superior, dirige, investiga, desarrolla o colabora en los diferentes trabajos que la Dirección le encomiende, en consonancia a sus conocimientos.

- Técnico Medio

Es el trabajador/a que teniendo conocimientos específicos y determinados, asimilables, con título o sin él, a los adquiridos en la formación universitaria o escuela técnica de grado medio, dirige, investiga, desarrolla o colabora en los diferentes trabajos que la Dirección le encomiende, en consonancia a sus conocimientos.

- Técnico Especializado/ Técnico no titulado

Es el trabajador/a que, habiendo demostrado su preparación y reconocida su competencia, le son encomendadas funciones propias de sus conocimientos especiales.

PERSONAL DE FABRICA

Categorías de Fabricación

- Jefe de Sección

Es el mando intermedio que, con conocimientos completos, técnicos y prácticos de varios procesos productivos, a las órdenes de los Jefes de Producción, realiza, ayuda, distribuye y vigila los trabajos, siendo responsable de la forma de ejecución, disciplina del personal y de los controles de calidad, cantidad y materias primas, así como del buen estado de conservación y vigilancia del mantenimiento de las maquinarias e instalaciones de su sección.

- Encargado

Es el mando intermedio que, con los suficientes conocimientos técnicos y prácticos, de uno o varios procesos

productivos, a las órdenes de los Jefes de Sección o Jefes de Producción, realiza, ayuda y vigila los trabajos, siendo responsable de la forma de ejecución y de su calidad, cantidad y materias primas, así como de la vigilancia del mantenimiento de las maquinarias e instalaciones.

- Oficial de Máquina de Fábrica

Es el trabajador/a que conoce varias de las etapas del proceso productivo, actuando sobre maquinarias y sistemas de control, que debido a su complejidad e importancia, necesitan de una determinada preparación técnica y práctica, realizando los trabajos de mantenimiento preventivo y revisiones de los mismos que le encomiende el Jefe de Producción, Jefes de Sección o Encargados; así como los controles de calidad, cantidad y materias primas durante los procesos de fabricación, y en algún caso, vigila los trabajos de otros operarios.

- Operador de Máquina de Fábrica

Es el trabajador/a que conoce el manejo y control de una o varias máquinas productivas, fundamentalmente de un mismo proceso productivo, siendo sus misiones principales el control, buen funcionamiento y limpieza de las mismas.

- Ayudante de Operador de Máquina de Fábrica

Es el trabajador/a que presta misiones de ayuda en las distintas secciones, pudiendo en determinadas fases del proceso manipular maquinaria o instalaciones.

- Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios, así como labores auxiliares de cualquier tipo.

-Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

Categorías de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

- Jefe de Sección

Es el mando intermedio que con conocimientos completos, técnicos y prácticos, de un determinado servicio, a las órdenes del supervisor de mantenimiento, realiza, ayuda y vigila los trabajos, siendo responsable de su forma de ejecución, calidad y control de costes, así como de la disciplina y control del personal.

- Oficial Primera de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el trabajador/a que, poseyendo un oficio, lo practica y aplica con alto grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial esmero y delicadeza.

Estos oficios pueden ser: mecánica, electricidad, electrónica, pintura, carpintería, albañilería, etc.

- Oficial Segunda de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el trabajador/a conocedor de un oficio que, sin llegar a la especialización exigida a los oficiales primera, ejecuta sus funciones con suficiente eficacia y corrección. Los oficios desempeñados pueden ser de: mecánica, electricidad, electrónica, pintura, carpintería, albañilería, etc.

- Ayudante de Oficial de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el trabajador/a que sin llegar a conocer perfectamente un oficio, presta misiones de ayuda a los distintos oficiales.

- Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o ayudas y controles que no requieran conocimientos técnicos específicos.

- Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

Categorías de Almacenes

- Jefe de Sección

Es el mando intermedio que, a las órdenes directas del Jefe de Almacén, tiene conocimientos completos de las distintas funciones que se desarrollan en los almacenes de envases y productos, y lleva su control.

Es responsable de todo el personal de los mismos y vigila y distribuye el trabajo. Lleva, asimismo, las funciones burocráticas necesarias para el control total de los almacenes.

- Encargado

Es el mando intermedio que, a las órdenes del Jefe de Sección, Jefe de Compras o Jefe de Mantenimiento, vigila, comprueba, cuenta las mercancías que se despachan en los muelles y las recibe de las líneas productivas, siendo responsable de las cantidades, rapidez y buena estiba de las cargas. Lleva, asimismo, funciones burocráticas necesarias para el perfecto control de los productos expedidos y almacenados, control de stock y recuento de materias primas, siendo responsable de la disciplina y el trabajo del personal bajo su mando.

- Almacenero

Es el trabajador/a que tiene a su cargo la recepción de mercancías y despacho de productos, con las operaciones complementarias de medición, pesaje y colocación de estanterías, así como el registro en los libros correspondientes del movimiento que haya habido durante la jornada. Realiza misiones de control de devolución de envases, como la de determinadas cargas de productos; presta ayuda a las misiones burocráticas necesarias para la buena marcha de los respectivos almacenes.

- Carretillero

Es el trabajador/a que, conociendo el manejo de las carretillas elevadoras, transporta, almacena, carga y descarga los vehículos de transporte, retira de las líneas de producción y abastece a las mismas de productos terminados, envases, palets, etc., siendo responsable de los productos y materias primas que manipula y del buen trato y entretenimiento de sus vehículos.

- Ayudante de Almacén

Es el trabajador/a que, dentro del almacén, realiza diversas misiones, de mayor responsabilidad que las asignadas a los peones, pero que no llega a la complejidad de las realizadas por los Almaceneros.

- Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es

necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios.

-Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

Categorías de Laboratorio

- Encargado

Es el mando intermedio que, a las órdenes directas del Jefe de Laboratorio, tiene amplios conocimientos, tanto teóricos como prácticos, de los diferentes controles y análisis que se realizan en el laboratorio, siendo de su responsabilidad la vigilancia del trabajo, su buena realización, la disciplina del personal, el orden y limpieza del laboratorio, así como las labores burocráticas para el control de los análisis realizados y de otras funciones encomendadas al laboratorio.

- Oficial de Laboratorio

Es el trabajador/a que, a las órdenes directas del Jefe de Laboratorio o Encargado, tiene amplios conocimientos, tanto prácticos como teóricos, de los diferentes controles y análisis que se realicen en el laboratorio, ejerciendo iniciativa y poseyendo responsabilidad con o sin otros auxiliares de laboratorio a sus órdenes, así como las labores burocráticas para el control de los análisis realizados.

- Auxiliar de Laboratorio

Es el trabajador/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa determinadas funciones dentro del laboratorio, ayudando a los oficiales en sus funciones, o sustituyéndolos de forma provisional en descansos y vacaciones.

- Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios.

-Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

A) Categorías del Personal Administrativo

- Técnico de Administración

Es el mando intermedio que, provisto o no de poderes y en dependencia directa de los Jefes de Administración, Compras o Transportes, dirige, coordina y controla la actividad de varias secciones o dependencias, a cuyo frente figuran Oficiales Técnicos de Administración, asignando y distribuyendo el trabajo de éstos.

- Oficial Técnico de Administración

Es el trabajador/a que dependiendo del Técnico de Administración, o del Jefe de Administración, Compras o Transportes, dirige secciones o dependencias que exijan iniciativa al afrontar decisiones y contraer responsabilidades. En algunos casos que la sección o dependencia lo exija, podrá contar con auxiliares bajo su mando directo.

- Oficial de Administración

Es el trabajador/a que conoce perfectamente una rama o proceso administrativo concreto, que exige una

iniciativa e independencia determinada, pudiendo, en algunos casos, complementar los trabajos de los oficiales técnicos administrativos.

- Especialista de Administración

Es el trabajador/a que, bajo la dependencia de su superior, efectúa operaciones contables, transcribe libros, redacta correspondencia, organiza ficheros y archivos, con iniciativa y responsabilidad restringida.

- Auxiliar de Administración

Es el trabajador/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza operaciones elementales administrativas y, en general, las puramente mecánicas inherentes a él. Se incluyen en esta categoría a los taquimecanógrafos/as. Pueden realizar, asimismo, otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como pesar, anotar pesos, comprobar existencias, etc.

- Secretaria/o Dirección General

Es el trabajador/a que tiene a su cargo los servicios de Secretaría de la Dirección General, ejerciendo iniciativa y poseyendo la responsabilidad y discreción inherentes del cargo. Realiza todas las funciones propias de una Secretaria/o de Dirección.

- Secretaria/o Dirección de Departamento

Es el trabajador/a que tiene a su cargo los servicios de la Secretaría de la Dirección de Departamento, realizando las funciones propias de una Secretaria/o de Dirección.

- Telefonista

Es el trabajador/a que se encarga de la atención y distribución tanto de las llamadas entrantes como salientes de la centralita telefónica, de la que actúa normalmente como operador/a. Igualmente llevará el control de acceso de las visitas a oficinas centrales. Como complemento a su trabajo podrá realizar funciones administrativas de carácter simple.

B) CATEGORIAS DEL PERSONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION

- Responsable de área

Es el mando intermedio que en dependencia directa de los Jefes del departamento, dirige, coordina y controla la actividad de un área y asigna y distribuye el trabajo a los Técnicos correspondientes.

- Técnico de sistemas

Es el trabajador/a que participa en todas las actividades de tipo técnico que tengan como objetivo el desarrollo, mejora y mantenimiento del hardware, software base y comunicaciones y distribuye el trabajo a los Especialistas correspondientes.

- Especialista de sistemas

Es el trabajador/a que participa en todas las actividades de tipo técnico que tengan como objetivo el mantenimiento de una rama de actividad.

- Auxiliar de sistemas senior

Es el trabajador/a que presta tareas de ayuda al especialista de sistemas.

- Auxiliar de sistemas junior

Es el trabajador/a no fijo de plantilla que presta tareas auxiliares en el área de informática.

- Analista Programador

Es el trabajador/a que coordina y participa en todas las actividades relacionadas con el análisis, el diseño téc-

nico e instalación de los proyectos de desarrollo y mantenimiento de sistemas.

- Programador Senior

Es el trabajador/a que participa en todas aquellas actividades relacionadas con el diseño técnico y la programación de los proyectos de desarrollo y mantenimiento de sistemas.

- Programador Júnior

Es el trabajador/a que participa en todas aquellas actividades relacionadas con la programación de los módulos de los proyectos de desarrollo y mantenimiento de sistemas.

PERSONAL SUBALTERNO

Categorías del Personal Subalterno

- Encargado

Es el mando intermedio que, a las órdenes de la Dirección de recursos Humanos, distribuye el trabajo y atiende la disciplina del personal subalterno, cuidando de los objetos, orden y vigilancia de las distintas dependencias de las oficinas, locales industriales, puertas de acceso y recinto de la factoría. Asimismo, realiza las funciones burocráticas tendentes al control del personal a sus órdenes y a las misiones a él encomendadas.

- Conductor de Dirección General

Es el trabajador/a que, en posesión del carnet de conducir necesario, se dedica fundamentalmente a la conducción de turismos para el traslado del personal.

Cuando la saturación de sus funciones de conductor no sea completa, se le podrá destinar a otras misiones para las que se le requiera.

- Portero

Es el trabajador/a que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de la fábrica, locales industriales y oficinas, controlando las entradas y salidas del personal, materias primas, productos terminados y vehículos privados, previo pesaje, recuento o inspección de éstos, realizando gestiones de custodia y vigilancia.

-Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios.

- Cocinero

Es el trabajador/a responsable de la cocina, de su estado higiénico, de la calidad y cantidad de los alimentos y de su presentación. Como misión fundamental tiene la preparación de las comidas diarias y bocadillos para el consumo del personal. Igualmente, llevará los controles burocráticos y apuntes contables necesarios para el buen control del consumo de las materias primas y vales de comida y bocadillo. Preparará, asimismo, los refrescos y aperitivos destinados a los invitados y personal de visitas a la factoría, así como cualesquiera otros que se refieran a personal de la empresa, invitados o trabajadores/as de empresas concesionarias o con contratos de Puleva Food, S.L.

ARTICULO 19.- CATEGORIAS Y NIVELES RETRIBUTIVOS

CATEGORIAS NIVEL 1 RETRIBUTIVO

Jefe de Sección

CATEGORIAS NIVEL 2 RETRIBUTIVO

Encargado de Sección

CATEGORIAS NIVEL 3 RETRIBUTIVO

Oficial Máquina de Fábrica

Oficial Primera de Mantenimiento y Servicios Auxiliares.

Almacenero

Oficial Laboratorio

Conductor de Dirección General

CATEGORIAS NIVEL 4 RETRIBUTIVO

Operador Máquina de Fábrica

Oficial Segunda de Mantenimiento y Servicios Auxiliares.

Carretilero

Auxiliar de Laboratorio

Portero

Cocinero

CATEGORIAS NIVEL 5 RETRIBUTIVO

Ayudante Operador de Máquina

Ayudante de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Ayudante de Almacenes

CATEGORIAS NIVEL 6 RETRIBUTIVO

Peón

CATEGORIAS NIVEL 11 RETRIBUTIVO

Técnico de Administración

Responsable de Area de Informática

Analista Programador

CATEGORIAS NIVEL 12 RETRIBUTIVO

Oficial Técnico de Administración

Técnico de Sistemas

Programador Senior

CATEGORIAS NIVEL 13 RETRIBUTIVO

Oficial de Administración

Especialista de Sistemas

Programador junior

CATEGORIAS NIVEL 14 RETRIBUTIVO

Secretaria/o Dirección General

CATEGORIAS NIVEL 15 RETRIBUTIVO

Especialista de Administración

Auxiliar de Sistemas Senior

CATEGORIAS NIVEL 16 RETRIBUTIVO

Secretaria/o Dirección de Departamento

CATEGORIAS NIVEL 17 RETRIBUTIVO

Auxiliar de Administración

Auxiliar de Sistemas junior

ARTICULO 20- INGRESOS Y ASCENSOS

La Dirección podrá someter a los aspirantes a las pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas que considere convenientes, para comprobar su grado de preparación. Sin perjuicio de tales pruebas, el acceso a cualquier puesto de trabajo considerado como mando intermedio será de competencia exclusiva de la Dirección.

Como norma general las vacantes y puestos de nueva creación que no sea mando intermedio, serán cubiertas por el personal fijo de plantilla, siempre que dicho personal reúna las características exigidas para el puesto y supere la pruebas teórico prácticas y psicotécnicas correspondientes.

Desde el momento de su incorporación, aquellas personas que no reúnan los conocimientos necesarios para desempeñar su trabajo de forma satisfactoria, podrán ser contratados en período de formación y prácticas; en tal caso, la remuneración, turnos y horarios, serán pactados en su contrato individual de trabajo durante el

tiempo de formación o prácticas, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

Todo trabajador/a contratado temporalmente, y que se le asigne como retribución la correspondiente al nivel 6 ó 17 del presente Convenio Colectivo, permanecerá en ese nivel hasta cumplir los doce primeros meses de permanencia ininterrumpida en la empresa. Siempre que las funciones que desarrolle admitan cambio de nivel, se le aplicará la siguiente escala:

1. A los doce meses de permanencia ininterrumpida en la Empresa, se le asignará el nivel 5 ó 15, siempre que las funciones que desarrolle admitan cambio de nivel.

2. A los dieciocho meses de permanencia ininterrumpida en la empresa, se le asignará el nivel 4 ó 13, siempre que las funciones que desarrolle admitan cambio de nivel.

Las ausencias o vacantes provisionales que se produzcan por enfermedad de larga duración (más de 60 días) derivada de enfermedad común o accidente, suspensión por permiso de maternidad, excedencia o suspensiones de contrato legalmente reconocidas, entre el personal que no sea de libre designación de la Dirección, serán cubiertas entre el personal fijo de la categoría inmediata inferior, teniendo preferencia para cubrir dichas vacantes, aquellos que hayan realizado los cursos de formación voluntaria obteniendo a través de la misma, la formación específica, para cubrir el puesto, y siempre que no exista personal de la misma categoría que pueda cubrir dicha vacante o ausencia. En dicho supuesto no será de aplicación lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 24 del presente Convenio Colectivo, en cuanto al reconocimiento o adquisición de la superior categoría transcurridos los plazos establecidos en dichos artículos.

En el intervalo de tiempo en el que se determina si la ausencia o vacante provisional es de larga duración (mas de 60 días), y durante el periodo que se lleven a cabo los tramites para cubrir las vacantes definitivas, podrá cubrirse el puesto mediante empresas de trabajo temporal, en los términos pactados en el Acta Complementaria del presente Convenio Colectivo o mediante contratos de duración determinada.

Todas las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, derivadas por jubilación, despido firme, defunción o incapacidad total o absoluta, de puestos de trabajo que no sean objeto de amortización y que no sean de libre designación de la Dirección, siempre que no exista personal de la misma categoría que reúna la formación específica para cubrir el puesto, serán cubiertas entre el personal fijo de la categoría inmediata inferior que reúna las características para el puesto, mediante:

- a) Prueba de aptitud.
- b) Antigüedad.

La antigüedad se tendrá en cuenta según el baremo siguiente:

- Más de 20 años el 35%.
- Entre 16 y 20 años, ambos inclusive, el 30%.
- Entre 11 y 15 años, ambos inclusive, el 25%.
- Entre 6 y 10 años, ambos inclusive, el 20%.
- Por tiempo inferior a 6 años, el 10%.

El Tribunal comunicará al Comité de Empresa, Secciones Sindicales y tablones de anuncios, con dos semanas

de antelación, los puestos a cubrir, fecha y lugar donde deberán presentarse las solicitudes, condiciones que se requieren para aspirar a cualquier vacante, así como el tipo de pruebas a realizar.

A igualdad de puntuaciones, tendrá preferencia el trabajador/a de la sección, de mayor antigüedad, mayor edad y de capacidad disminuida por accidente laboral, siempre que en este último caso, la disminución no impida desarrollar todas las funciones del puesto de trabajo solicitado, según dictamen médico de empresa.

Cuando se demuestre fehacientemente que ningún aspirante supere las pruebas de aptitud, la Dirección podrá designar aquellos puestos a cubrir entre personal ajeno a la empresa, siempre que supere igualmente dichas pruebas de aptitud.

En cualquier caso, se informará a los trabajadores/as de los resultados de dichas pruebas en el tablón de anuncios o directamente al interesado.

Las pruebas de aptitud serán juzgadas por un Tribunal que estará compuesto por cuatro miembros; la Dirección designará dos representantes en este Tribunal y el Comité de Empresa otros dos, entre sus miembros o entre los trabajadores/as de la sección respectiva de igual o superior categoría a la vacante a cubrir.

El Tribunal determinará para cada caso, las pruebas que hayan de realizarse, así como las condiciones de la convocatoria.

Las condiciones exigidas para cada convocatoria deberán ser expuestas en el tablón de anuncios con una antelación de dos semanas, así como las pruebas a realizar.

El Tribunal deberá dictar fallo en un plazo de 15 días a partir de la fecha de terminación de las pruebas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cuando se produzca una vacante por baja definitiva en la empresa que corresponda a un puesto de trabajo correspondiente a la categoría de Jefe de Sección o Encargado, y siempre que durante la duración de la ausencia o vacante provisional dicho puesto haya sido ocupado por un mismo trabajador/a por un período acumulativo durante más de 18 meses en un período de 24 meses consecutivos, excluido el periodo vacacional y el permiso por reducción de jornada, y dicho puesto no fuese objeto de amortización, se le reconocerá la categoría correspondiente al trabajador/a que venia desempeñando dichas funciones en el periodo establecido.

Si la baja definitiva del trabajador/a objeto de sustitución, se produjese antes de que se pudiera aplicar el cómputo de 18 meses establecido anteriormente, para que al trabajador/a se le reconozca la categoría por sustitución deberá haber realizado las funciones del puesto al menos por un período acumulativo durante más de 12 meses en un período de 18 meses consecutivos, excluido el período vacacional y el permiso por reducción de jornada.

ARTICULO 21.- CONTRATACION

La Dirección de la Empresa se compromete a propiciar la contratación de mujeres en igualdad de condiciones y méritos, en aquellas secciones donde la presencia femenina sea inferior a la masculina.

Durante la vigencia del presente Convenio la Dirección de la Empresa se compromete a pasar a hijos un to-

tal de 7 contratos eventuales por circunstancias de la producción.

1. CONTRATOS FORMATIVOS.

Durante la vigencia del presente Convenio la Dirección de la Empresa podrá llevar a cabo, de acuerdo con la legislación vigente, Contratos Formativos bajo sus dos modalidades:

A) Contratos en Prácticas:

Los trabajadores/as que se contraten bajo esta modalidad durante la vigencia de este Convenio, tendrán la retribución que conforme a los niveles retributivos se contemplan seguidamente:

Primer año: 70% sobre el salario del nivel que le corresponda.

Segundo año: 80% sobre el salario del nivel que le corresponda.

A los trabajadores/as que sean contratados bajo la modalidad de contratos en prácticas, les será de aplicación el siguiente sistema de ascensos y niveles retributivos, con aplicación de la categoría que les corresponda en cada caso:

* Personal de Fabricación:

- Durante los 12 primeros meses, el nivel 5 retributivo.
- Sigüentes 6 meses, nivel 4 retributivo, si se realizan las funciones de la categoría correspondiente a dicho nivel.
- Sigüentes 6 meses, nivel 3 retributivo, si se realizan las funciones de la categoría correspondiente a dicho nivel.

* Personal Administrativo:

a) Formación Profesional:

- Durante los 12 primeros meses, nivel 17 retributivo.
- Sigüentes 6 meses, nivel 15 retributivo, si se realizan las funciones de la categoría correspondiente a dicho nivel.
- Sigüentes 6 meses, nivel 13 retributivo, si se realizan las funciones de la categoría correspondiente a dicho nivel.

b) Titulados Universitarios:

Los contratos en prácticas realizados a los titulados universitarios superiores y medios, tendrán las prorrogas y duración que la legislación vigente determine en cada momento, no siendo su nivel retributivo inferior al correspondiente al nivel 12 del Convenio Colectivo en vigor para los titulados universitarios de grado superior, y al nivel 13 del Convenio Colectivo en vigor para los titulados de grado medio, aplicándose la reducción pactada en este Convenio.

B) Contratos para la Formación:

La Dirección de la Empresa podrá contratar a trabajadores/as que reúnan los requisitos para esta modalidad de contratación hasta los límites que, en función de la plantilla, determine la legislación vigente durante la vigencia del presente Convenio, y siempre que las personas aptas para el contrato formativo hayan adquirido la formación teórica exigida que la empresa les impartirá a través de los cursos de Formación Ocupacional, de acuerdo con los planes establecidos por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

La retribución de dichos contratos se establece en un salario de 700 Euros brutos al mes por 15 pagas, distribuidas en 12 pagas mensuales y tres extraordinarias pagaderas en igual fecha que las del personal afectado por este Convenio, retribución que será prorrateada en función de la duración del contrato. La retribución estable-

cida sufrirá las mismas revisiones durante la vigencia de este Convenio que las pactadas en el artículo 25.

La categoría que ostentarán será la de Especialista en Formación, durante toda la duración del periodo formativo.

Se pacta expresamente que las posibles conversiones a fijos de los contratos formativos, a su finalización o en el transcurso de su vigencia, le será de aplicación lo establecido en la Ley 63/1997 de 26 de diciembre, modificada por el Artículo Primero de la Ley 12/2001, de 9 de Julio, Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo y Orden 14 de Julio de 1998, en lo que pueda ser de aplicación, así como los beneficios o incentivos contemplados en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, en la Ley 30/2005, de 30 de diciembre, y (Acuerdo para la mejora del crecimiento y del empleo, 9-V-06), Ley 43/2006 de 29 de diciembre, así como cualquier otra normativa que se publique con posterioridad a la firma de éste Convenio y que afecte directamente a dichos contratos.

Asimismo, los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA nº 146 de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 149/2005 de 14 de junio (BOJA nº 122 de 24 de junio).

2. CONTRATOS DE RELEVO 60 AÑOS

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes pactan que los trabajadores/as podrán solicitar a la Dirección de la empresa, de conformidad con lo establecido en el R.D 1131/2002, acceder a la jubilación parcial al cumplir los 60 años con una reducción de jornada y salario solicitada (un mínimo del 50 % y un máximo del 85%), siempre que la empresa concierte un contrato de relevo con un trabajador desempleado o vinculado a la empresa por un contrato temporal, de conformidad con lo establecido en el mencionado R.D. 1131/2002.

La Dirección de la empresa durante la vigencia del presente convenio, se compromete a aceptar 10 jubilaciones parciales vinculadas a contratos de relevo, entre las solicitudes que realicen los trabajadores/as acogidos al presente Convenio que reúnan las condiciones legalmente establecidas. Los trabajadores/as que quieran acogerse a este sistema de jubilación parcial deberán de solicitarlo a la Dirección de recursos Humanos en el mes de diciembre del año natural anterior a aquel en el que se deba de hacer efectiva la jubilación.

CAPITULO CUARTO

RETRIBUCIONES

ARTICULO 22.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

El sistema de retribución de PULEVA FOOD, S. L. comprende los siguientes conceptos:

- a) Salario Base.
- b) Antigüedad.
- c) Complemento de Puesto.

El Salario base tiene carácter fijo y será el asignado a cada categoría profesional que ostente cada trabajador/a según Tabla Anexa I.

ARTICULO 23.- COMPLEMENTO DE PUESTO

Teniendo en cuenta la organización del trabajo, y dependiendo de la valoración del puesto desarrollado, se

retribuye directamente cada puesto de trabajo con una cantidad fija que se denomina complemento de puesto según Tabla Anexa II.

El Complemento de puesto se corresponde con los niveles de valoración que figuran en las tablas anexas, que se percibirá durante el período en que el trabajador/a desempeñe puestos del mismo nivel.

ARTICULO 24.- TRABAJO DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

1) El trabajador/a que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a cinco meses durante un año, o siete durante dos años, y que no responda a las circunstancias contempladas en el artículo 20 del presente convenio, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada, excepto cuando coincidan las vacaciones, en el que el plazo será de un mes más.

2) Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3) Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador/a tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4) Si por necesidades perentorias o imprescindibles de la actividad productiva, la Dirección precisara destinar un trabajador/a a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por un plazo de quince días como máximo, con carácter general, excepto por vacaciones que el plazo podrá ser hasta de treinta días, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores/as.

5) En lo supuestos de ausencias o vacantes provisionales que se produzcan por enfermedad de larga duración (más de 60 días) derivada de enfermedad común o accidente, suspensión por permiso de maternidad, excedencia o suspensiones de contrato legalmente reconocidas, entre el personal que no sea de libre designación de la Dirección, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo han motivado, sin que se otorgue el derecho a la consolidación del puesto ocupado, aunque sí a la percepción de las retribuciones correspondientes al mismo.

ARTICULO 25.- REVISION SALARIAL

Para el año 2007 se aplicará un incremento del 2,90% sobre las tablas salariales vigentes y demás conceptos económicos correspondientes al año 2006. Dicho incremento surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2007.

Para los años 2008 y 2009, la revisión será el I.P.C. oficial previsto por el Gobierno para el año 2008 y 2009, incrementado en un 0,90%.

Las revisiones previstas para dichos años serán aplicables a todos los conceptos económicos a excepción de la Gratificación Lineal de septiembre, Gratificación Fija, y cualquier otro concepto económico excluido expresamente.

ARTICULO 26.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

En el supuesto de que a 31 de diciembre del año 2007 el IPC real superase el 2%, se hará una revisión de las ta-

blas salariales del año 2006, por el porcentaje resultante de la diferencia entre el IPC real y 2 el %. Dicha revisión se aplicará a las tablas salariales y al resto de conceptos económicos, a excepción de la Gratificación Lineal de septiembre y de la Gratificación Fija y cualquier otro concepto económico excluido expresamente.

En el supuesto de que a 31 de diciembre de los años 2008 y 2009, el IPC real superase al IPC oficial previsto en el artículo anterior para dichos años, se hará una revisión de las tablas salariales del año anterior, aplicando la diferencia que resulte entre ambos porcentajes. Para los años 2008 y 2009, esta revisión será aplicable a todos los conceptos económicos, a excepción de la Gratificación Lineal de septiembre y Gratificación Fija y cualquier otro concepto económico excluido expresamente.

ARTICULO 27.- ANTIGÜEDAD

A todo trabajador/a que tenga la condición de fijo se le reconocerá los derechos de antigüedad, (trienios al 3 por ciento del salario base que figura en la Tabla Anexa I), dentro de los límites legalmente vigentes.

ARTICULO 28.- DIETAS Y KILOMETRAJE

Aquellos trabajadores/as que, por motivos laborales, tengan que viajar se regirán por las normas internas de la Empresa vigentes en cada momento, siendo sus cuantías las siguientes:

Media dieta, desayuno y almuerzo: 22,95 Euros

Dieta completa con alojamiento: 76,48 Euros

Dieta completa sin alojamiento: 38,24 Euros

Kilometraje: 0,24 Euros

A excepción del personal de transporte, distribución y comercial.

ARTICULO 29.- QUEBRANTO DE MONEDA

Los cajeros de cobros y pagos y cobradores percibirán en concepto de quebranto de moneda las siguientes cantidades:

Cobrador de plaza: 62,49 Euros

Cajeros: 119,03 Euros

Almacenero tienda personal: 119,03 Euros

ARTICULO 30.- PAGAS

La remuneración de los trabajadores/as acogidos a este Convenio Colectivo, se percibirá de la siguiente manera:

* Quince pagas desglosadas en:

- Doce pagas, una por cada mes del año, consistentes en sueldo base correspondiente a su categoría, más complemento de puesto del nivel que desempeñe, más la antigüedad correspondiente según artículo 27 del presente Convenio.

- Tres pagas extraordinarias consistentes en sueldo base, más complemento de puesto, más la antigüedad correspondiente según el artículo 27 del presente Convenio, cada una a percibir los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de noviembre.

* Gratificación Lineal septiembre, a pagar de una sola vez el 31 de septiembre de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, a todo el personal fijo de plantilla acogido al mismo, en las cuantías siguientes:

- Año 2007 Gratificación de 1.275 Euros.

- Año 2008 Gratificación de 1.300 Euros.

- Año 2009 Gratificación de 1.350 Euros.

ARTICULO 31.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se considerarán nocturnas y tendrán una retribución específica equivalente al 37% del salario base, antigüedad, complemento de puesto, salvo para aquellos trabajadores/as en cuyo contrato se haya establecido la naturaleza nocturna de su actividad, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Antigüedad} + \text{Complemento de Puesto}) \times 15}{365 \times 8} \times 0,37$$

ARTICULO 32.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Para los trabajadores/as con contratos anteriores a enero de 2001, los trabajos en domingos y festivos, tendrán un plus de festividad para el año 2007 equivalente al importe total de la hora extraordinaria menos el 10%, fijada y consolidada individualmente, revisándose para el año 2008 y 2009, en los mismos porcentajes de revisión salarial acordados en el presente Convenio para dichos años.

Para los trabajadores/as contratados a partir de enero de 2001, el plus de festividad para el año 2007 se retribuirá a cada una de las categorías y niveles retributivos, sobre el precio de la hora extraordinaria fijada en Tabla Anexa V menos el 10%, revisándose para el año 2008 y 2009, en los mismos porcentajes de revisión salarial acordados en el presente Convenio para dichos años.

ARTICULO 33.- TRABAJO EN SABADOS

El trabajador/a que realice trabajos en sábado/s, independientemente del descanso que disfrute entre semana, percibirá un plus por sábado trabajado igual para todos los trabajadores/as, con independencia de la categoría que ostenten, que se establece para el primer año de vigencia del presente Convenio en la cantidad fija de 42,08 Euros/sábado trabajado para el año 2007, revisándose para el año 2008 y 2009, en los mismos porcentajes de revisión salarial acordados en el presente Convenio para dichos años.

Teniendo en cuenta que dicho plus corresponde a una jornada normal de 8 horas de trabajo en sábado y que los turnos de trabajo cubren las veinticuatro horas del día, el importe de dicho plus se prorrateará en aquellos turnos que confluyan horas correspondientes al día del sábado.

El cobro de dicho Plus de sábado es incompatible con la remuneración de horas extraordinarias.

ARTICULO 34.- PLUS DE TRANSPORTE

Para todo trabajador/a que por motivo de la puesta en marcha de la factoría inicie sus tareas en el turno de las 4 de la mañana, se establece, para el año 2007, un plus de transporte de 19,21 Euros por día de trabajo en ese horario, al no existir autobús que realice el recorrido a la factoría.

Para el trabajador/a que por el mismo motivo venga a las 5 de la mañana, se establece, para el año 2007, un plus de transporte de 9,61 Euros.

ARTICULO 35.- PLUS DE IDIOMAS

Los trabajadores/as a los que se les requiera contractualmente para su puesto de trabajo, el conocimiento fluido de un idioma extranjero, quedando documentado con la correspondiente prueba, percibirán en el año 2007, por dicho concepto la cantidad de 71,42 Euros/mes.

ARTICULO 36.- PLUS DE DISTANCIA

El trabajador/a que viva en algún pueblo de la provincia de Granada, y lo acredite mediante un certificado del censo o certificado de residencia por parte del Ayuntamiento, percibirá por este concepto en el año 2007 la cantidad de 22,93 Euros/mes.

ARTICULO 37.- GRATIFICACION FIJA.

La gratificación fija se mantendrá en las cuantías y trabajadores/as que las vienen disfrutando, teniendo el carácter de no absorbible ni revisable.

CAPITULO QUINTO**COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES****ARTICULO 38.- BECAS DE ESTUDIO**

A fin de estimular al máximo la formación académica de los trabajadores/as fijos de plantilla, como medio principal para conseguir una mayor promoción, se establecen dos tipos de becas:

a) Para estudios realizados en Centros Oficiales del Estado y cuyos conocimientos no estén directamente vinculados a la actividad productiva de la Empresa, el 50% de las tasas académicas correspondientes a matrícula.

b) Para los estudios realizados en centros oficiales del Estado y cuyos conocimientos estén directamente vinculados a la Empresa, el 100% de las tasas correspondientes a matrícula.

Los trabajadores/as acogidos a contrato de duración determinada que soliciten la beca referente a los estudios reseñados en el apartado b) de este artículo, podrán solicitarlo, quedando la aprobación de la beca a criterio de la Dirección.

El importe de las becas se hará efectivo en el mes de octubre de cada año, previa justificación de haber realizado la matrícula. La Dirección podrá exigir la comprobación del aprovechamiento seguido en los estudios, pudiendo retirar la beca de no alcanzarse los niveles suficientes.

La tramitación se hará por medio del Comité de Empresa, o directamente ante la Dirección de recursos Humanos.

Quedan excluidos de ambos tipo de Becas anteriormente contempladas, los Master y estudios de postgrado y doctorados.

ARTICULO 39.- ROPA DE TRABAJO

Se entregará a cada trabajador/a la ropa de trabajo necesaria, con la periodicidad y calidad suficiente, para el desarrollo seguro e higiénico del trabajo, previa devolución de la ropa usada. La calidad de las prendas será fijada de acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud Laboral. En los casos de mujeres embarazadas, se les facilitará la ropa adecuada a su estado.

ARTICULO 40.- POLIZA DE SEGURO COLECTIVO

Con el fin de contribuir a la seguridad de los trabajadores/as y la de sus familiares, se renueva en su totalidad la póliza de seguro colectivo actualmente vigente, por un importe de 12.020,24 Euros.

Para aquellos trabajadores/as que, en razón de su trabajo habitual utilizan vehículos de la Empresa o propios al servicio de la misma, se renueva en su totalidad la póliza de seguro de accidentes actualmente vigente, por un importe de 15.025,30 Euros.

ARTICULO 41.- PRODUCTOS DE LA EMPRESA

El trabajador/a en activo en la Empresa podrá adquirir los productos de PULEVA en los lugares designados al efecto al precio de venta de concesionario vigente en cada momento, menos un descuento del 15%, a excepción de los productos infantiles y de aquellos que no sean fabricados por Puleva Food, S.L.

Las variaciones de precio serán comunicadas al personal en el tablón de anuncios, con anterioridad a su puesta en vigor.

ARTICULO 42.-INDEMNIZACION POR JUBILACION

Los trabajadores/as afectados por este Convenio, con antigüedad al menos de 10 años de permanencia en la Empresa, y en concepto de indemnización al cesar definitivamente por jubilación anticipada con carácter voluntario, o a la edad de 65 años, percibirán las siguientes cantidades:

a) Por jubilación anticipada:

- Tres anualidades si se produce a los 60 años.
- Dos anualidades y media si se produce a los 61 años.
- Dos anualidades si se produce a los 62 años.
- Una anualidad si se produce a los 63 años.
- Media anualidad si se produce a los 64 años.

Se entiende por anualidad la totalidad del sueldo base, antigüedad, complemento de puesto, con exclusión de cualquier otra percepción que con carácter extraordinario hubiera devengado en dicho período.

Podrán acogerse un máximo de cinco trabajadores/as, atendiéndose las solicitudes por orden de antigüedad en la Empresa, del solicitante. Para surtir dichos efectos, las peticiones deberán presentarse ante la Dirección el mes de diciembre del año natural anterior a aquel en que se solicite la jubilación.

c) Por jubilación a los 65 años:

La Empresa abonará 36,85 Euros por año de servicio.

ARTICULO 43.- PRESTAMOS

Con objeto de poder ayudar a los trabajadores/as en aquellas necesidades imprevistas y urgentes, se constituye un fondo para préstamos con montante de 90.000 Euros. Como norma general, la cuantía máxima a entregar por préstamo será de 3.000 Euros. Se informará al Comité del saldo existente y del número de préstamos concedidos. La solicitud de los préstamos se realizará directamente ante el Departamento de recursos Humanos.

ARTICULO 44.- PREMIO DE NATALIDAD

La Empresa abonará a los trabajadores/as, cualquiera que sea su tipo de contratación, un premio de natalidad por importe de 76,48 Euros en el año 2007, por el natalicio de cada hijo, reconociéndose igualmente la percepción de este premio en los casos de adopción o acogimiento.

ARTICULO 45.- AYUDA ESCOLAR

Se establece una ayuda por cada hijo en edad escolar, con las siguientes cuantías, en el año 2007, extendiéndose dicha ayuda a los supuestos de acogimiento, previa correspondiente justificación:

- Guardería (de 0 a 3 años): 30,00 Euros
- Educación Infantil (a partir de 3 años): 42,84 Euros
- E.Pr.^º/ E.S.O./Bachiller/F.P: 76,48 Euros
- Estudios universitarios: 84,12 Euros

Estas ayudas se cobrarán en el mes de octubre, previa presentación del justificante de matrícula, y se perderán cuando se repita más de una vez el mismo curso.

ARTICULO 46.- AYUDA A DEFICIENTES PSIQUICOS Y FISICOS

Los trabajadores/as que tengan cónyuge o hijos deficientes psíquicos o físicos, cuyo grado de minusvalía supere el 33% y así le sea reconocido por el organismo oficial competente, tendrán derecho a una ayuda económica en el año 2007 de 101,71 Euros mensuales por cónyuge o por cada hijo que se encuentre en aquella situación, excepto cuando se encuentren internados en centros adecuados de carácter gratuito.

Dicha ayuda se condiciona a la existencia de los siguientes supuestos:

- Que el disminuido cónyuge o hijo, no realice un trabajo remunerado ni perciba pensión o subsidio por una causa ajena a su condición física o psíquica.

- Que exista convivencia y dependencia del disminuido a cargo del beneficiario.

- Para ser efectiva esta ayuda al trabajador/a, deberá presentar el certificado acreditativo del grado de minusvalía emitido por el organismo competente y se ajustará en cuanto a su duración a los plazos que indique el propio certificado.

- En el supuesto de que ambos cónyuges pertenecieran a la plantilla de la empresa, percibirá esta ayuda uno de ellos a su elección.

ARTICULO 47.- DISMINUIDOS FISICOS

a) Los trabajadores/as que a partir de este Convenio sean declarados por resolución firme en situación de Invalidez Permanente Parcial, cualquiera que sea su causa, tendrán derecho a elegir entre continuar prestando sus servicios en la Empresa, aceptando la reclasificación profesional correspondiente si ésta fuese necesaria, obligándose la Empresa a darle un puesto de trabajo de acuerdo con la capacidad disminuida, o causar baja definitiva percibiendo en concepto de indemnización el importe de dos anualidades de sus haberes, comprensivas del salario base y antigüedad, complemento de puesto y pluses de nocturnidad, domingos y festivos, excluyendo cualquier otra percepción que con carácter extraordinario hubiera devengado.

Se tomará como base los dos últimos años desde la fecha en que cesara en la Incapacidad Temporal.

b) Los trabajadores/as que sean declarados en situación de Invalidez Permanente Total causarán baja definitiva y como indemnización percibirán igualmente dos anualidades con los criterios reseñados en el párrafo anterior.

La Empresa sólo abonará dos indemnizaciones al año, correspondientes a Invalidez Permanente Parcial y otras dos a Invalidez Permanente Total, no siendo acumulables las indemnizaciones que no se hubiesen abonado.

No se incluyen en este artículo los afectados de Invalidez Absoluta ni Gran Invalidez.

ARTICULO 48.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

1) A partir del cuarto día de ocurrir la baja en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará el cien por cien de la retribución pactada en Convenio hasta el decimoquinto día, a partir del decimosexto día complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el total de la retribución

pactada en este Convenio, corriendo a cargo del trabajador los tres primeros días de baja.

En la primera o única baja que se produzca en cada año natural, la Empresa complementará las prestaciones desde el primer día, siempre que se acredite con el correspondiente justificante oficial de baja médica.

En la enfermedad común igualmente abonará el cien por cien de la retribución pactada en Convenio en caso de hospitalización, siempre que ésta se produzca dentro de los tres primeros días de ocurrir la baja.

Se entenderá por retribución pactada a estos efectos, salario base, antigüedad y complemento de puesto, más todos los conceptos cotizables por Contingencias Comunes referentes al mes anterior a la baja.

2) En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo, el complemento hasta el cien por cien de la total retribución del trabajador/a se abonará desde el primer día de la baja, entendiéndose a estos efectos por retribución, salario base, antigüedad y complemento de puesto, más todos los conceptos cotizables para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, prorrateados anualmente.

3) En caso de accidente no laboral, previo informe del Médico de Empresa, se abonará igualmente el complemento desde el primer día.

4) En cualquier caso, la Dirección establece como preceptivo el informe del Médico de Empresa, para el cobro de cualquiera de los complementos a que se refiere el presente artículo.

5) En el supuesto de que durante la jornada laboral se presentasen problemas de salud al trabajador/a, y ello conlleve la necesidad de abandonar el puesto de trabajo, ya sea por dictamen del Servicio Médico de Empresa, o por tener que asistir a los Servicios de Urgencia cuando no estén presentes los miembros del Servicio Médico de Empresa, siempre previo permiso del responsable de la Sección, y su posterior justificación de asistencia a dicho Servicio, no se procederá a descontar las horas de ausencia en su puesto de trabajo. En caso de que persista dicha situación al día siguiente, será necesaria la presentación de la baja médica correspondiente.

ARTICULO 49.- PRIVACION CARNET DE CONDUCIR

La privación del carnet de conducir o su rebaja, por sí mismo, no llevará a comportar en ningún caso la resolución de la relación laboral, salvo causas justas de despido.

ARTICULO 50.- ANTICIPOS MENSUALES

La solicitud de anticipo a cuenta de nómina se realizará del 5 al 20 de cada mes ambos inclusive, y de una sola vez, en cuantía según las necesidades de cada persona, y no superando el 90% de los devengos mensuales.

CAPITULO SEXTO

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCAN- SOS Y VACACIONES

ARTICULO 51.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la jornada máxima anual de trabajo será de 1739 horas. Manteniéndose para los tres años de vigencia los 11 días de permiso por reducción de jornada establecidos en el Convenio Colectivo anterior.

a) Para los trabajadores/as acogidos a régimen de turnos (Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio, Almacenes, Servicios Generales, etc.), en el año 2007 se aplicará en cuanto a los días de reducción de jornada lo previsto en el Convenio Colectivo anterior para el año 2006. Para los años 2008 y 2009 de vigencia del presente Convenio, se incluirán los 11 días de reducción de jornada dentro del plan anual de vacaciones de cada trabajador para su disfrute en la programación quincenal dentro del mes que le corresponda, aplicándose a dichos días lo previsto para vacaciones en el art. 55 del presente Convenio Colectivo.

b) Para el personal administrativo, durante el año 2007 se aplicará en cuanto a los días de reducción de jornada lo previsto en el Convenio Colectivo anterior para el año 2006. Para los años 2008 y 2009 de vigencia del presente Convenio, los 11 días de permiso por asuntos propios por reducción de jornada anual, se distribuirán de la siguiente forma, 7 días de reducción de jornada o asuntos propios para disfrute individual, empleándose los 4 días restantes en la aplicación del periodo de jornada intensiva de 1 de junio a 30 de septiembre y para reducir la jornada de invierno.

El personal administrativo acogido a reducciones de jornada o con contratos a tiempo parcial, con horario fijo, o a turnos de 8 horas ininterrumpidas durante todo el año, equivalentes a 40 horas semanales, no verán afectados sus días de reducción de jornada.

Los días de permiso de asuntos propios de disfrute individual no podrán acumularse para su disfrute en aquellas semanas del año que tengan dos o más festivos, salvo en aquellos departamentos en los que pudieran disfrutarse dichos descansos, previo pacto expreso con los respectivos mandos.

Para el personal afecto a la Oficina de Pedidos, Transporte y Liquidaciones, los días de descanso se tomarán según pactos individuales.

La jornada de trabajo semanal será la legalmente establecida, de 40 horas semanales, sin perjuicio de las variaciones en su distribución para la adaptación de los distintos horarios.

Sobre su distribución en cuanto a turnos y horarios se establece lo siguiente:

Los turnos de trabajo para el personal acogido a régimen de turnos (Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio, Almacenes, Servicios Generales, etc.) serán de ocho horas diarias y 40 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma: de 22 a 6 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas, de 7,30 a 15,30 horas.

Con carácter excepcional y en consideración a las fiestas Navideñas, el horario correspondiente al turno de tarde del personal de fábrica de los días 24 y 31 de diciembre se reducirá, finalizando la jornada a las 19 horas, así como la jornada de los días 25 de diciembre y 1 de enero comenzará a las 8 horas de la mañana.

La incorporación al trabajo en cualquier día de la semana, que se produzca antes del turno de las 6 a las 14 horas, se considerará de puesta en marcha o de lanzamiento de la actividad, retribuyéndose bajo tal concepto al mismo precio que la hora extraordinaria.

El horario general de trabajo del Personal Administrativo será el siguiente:

- Durante el año 2007 se mantendrán los horarios previstos para el año 2006 recogidos en el anterior Convenio Colectivo

- Para los años 2008 y 2009 se establecen los siguientes horarios:

HORARIO DE INVIERNO

- De lunes a jueves de 8,30 h. a 14,30 h. y de 15,30 h. a 18,10 h. Total jornada diaria 8 horas y 40 minutos, con una hora para comida.

- Viernes de 8 h. a 15 h., no prestándose este día el servicio de comedor a medio día. Total jornada diaria 7 horas. Es obligatoria una jornada mínima los viernes de 6 horas, la diferencia de una hora con la jornada total prevista, se compensará previamente en la misma semana de lunes a jueves, prolongando la jornada dichos días en módulos de 15 minutos como mínimo. Quien opte por esta reducción en viernes deberá de comunicarlo al responsable del departamento en los dos primeros días de la semana.

El horario de comedor será de lunes a jueves de 14:30 a 15:30

HORARIO DE VERANO

- Durante el período comprendido entre el día 1 de junio al 30 de septiembre, el horario será de 8 h. a 15,15 h, de lunes a viernes. Total jornada diaria 7 horas y 15 minutos.

HORARIO REDUCIDO

- Los lunes, martes y miércoles de Semana Santa y Semana de Corpus, el horario será de 8 h. a 15 h. En el período de Navidad tres días de 8 h. a 15 h. a acordar con la Dirección de la empresa, no prestándose el servicio de comedor a medio día en los horarios de jornada continúa. Total jornada diaria 7 horas.

Sin perjuicio del horario general para el personal administrativo anteriormente establecido y con el fin de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar, se flexibiliza el horario general de entrada y salida, fijándose un horario de concurrencia obligatoria para cada horario de los indicados en los apartados anteriores. Se deberá cumplir con carácter obligatorio la jornada total diaria recogida para los distintos horarios, no pudiendo comenzar la jornada laboral antes de las 7,45 de la mañana, ni finalizar antes de la 17,35 de la tarde y sin que genere derecho al descanso entre jornada.

HORARIO DE CONCURRENCIA OBLIGATORIA:

Horario de Invierno:

De 10,00 h. a 14,00 h.

De 16,00 h. a 17,35 h.

Horario de Verano:

De 10,00 h. a 14,00 h.

Considerándose en todos los casos el cómputo de una hora de comida para el horario de invierno.

Con el mismo carácter excepcional, el personal de Administración, finalizará su jornada los días 24 y 31 de diciembre a las 14,30 h.

El horario administrativo anteriormente fijado supone la aplicación de 4 días, de los 11 días de reducción de jornada previstos en el presente convenio colectivo, manteniéndose los 7 días de reducción de jornada para su disfrute individual.

HORARIOS ESPECIALES DE ADMINISTRACION

Debido a las especiales características de la actividad de la empresa además del horario general anteriormente

recogido, se contemplan horarios específicos para determinados departamento o áreas:

OFICINA DE PEDIDOS Y TRANSPORTE

Los horarios de trabajo del personal afecto a la oficina de pedidos y transportes será el mismo que el establecido para el personal administrativo, con la salvedad de, que la aplicación de la flexibilidad horaria estará condicionada a que siempre quede cubierto el horario administrativo general establecido.

Podrá establecerse el horario de 14 a 22 horas, en contrato de trabajo individual.

Para cubrir las fiestas locales y de carácter autonómico, se establecerá turnos rotatorios.

Los días de descanso que correspondan a fiestas locales y autonómicas trabajadas, así como los días de descanso por reducción de jornada, se disfrutarán mediante pacto individual con el responsable de ambos departamentos.

OFICINA DE LIQUIDACIONES.

Los horarios de trabajo especiales del personal afecto a la oficina de liquidaciones serán de 5,00 h a 13,00 h, y de 10,00 h a 18,00 h de lunes a viernes durante todo el año. En este horario queda excluida la aplicación de la flexibilidad horaria anteriormente establecida.

Se mantiene a los trabajadores que realicen los anteriores turnos especiales, los pluses que vienen percibiendo, dejándolos de percibir si dichos horarios especiales dejaran de realizarlos.

SISTEMAS DE INFORMACION

El horario de trabajo para el personal afecto a Sistemas de Información, será, con carácter general, el mismo que el establecido para el personal administrativo, pudiendo establecerse, según las necesidades los siguientes horarios especiales:

- De 6 a 14, de 8 a 16, de 14 a 22, de 22 a 6, y de 16 a 24 de lunes a viernes.

- De 8 a 17,22 de lunes a jueves con una hora para comida y de 8 a 14,30 los viernes en horario de invierno.

Se excluye para dichos horarios la aplicación de la flexibilidad horaria establecida con carácter general.

Con carácter excepcional, a partir del año 2008 y únicamente para el personal de Sistemas de Información que realice efectivamente los horarios que seguidamente se especifican, percibirán los pluses que se determinan:

* El horario de trabajo de 16 a 24 devengará el plus de nocturnidad que proporcionalmente corresponda, abonándose igualmente el plus de transporte previsto en el presente Convenio Colectivo de 19,21 euros por día efectivamente trabajado.

* El horario de trabajo de 8 a 16 devengará un plus de transporte de 4,80 por día efectivamente trabajado.

Si la Dirección de la empresa, por razones debidamente acreditadas como consecuencia de nuevas necesidades en el Grupo Ebro Puleva, necesitara implantar la jornada de sábado en el Departamento de Sistemas de Información, se iniciará un periodo de consultas con el Comité de Empresa y por un periodo máximo de quince días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que las partes hubiesen alcanzado acuerdo, se someterán al Arbitraje obligatorio del Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, siendo en consecuencia su laudo de obligado cumplimiento.

La implantación de la jornada en sábado devengará el plus de sábado previsto en el presente Convenio

ARTICULO 52.- DESCANSO EN JORNADA CONTINUADA

En los supuestos de jornada continuada para el personal acogido al régimen de turnos, se establece un tiempo de descanso de treinta minutos, que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

ARTICULO 53.- DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal se tomará el domingo. La Dirección podrá designar el descanso entre semana, programándolo por semanas naturales completas.

Cuando el trabajo se programe para sábado y domingo, el descanso entre semana se tomará en dos días consecutivos. Cada mes, todo trabajador/a disfrutará de un sábado y domingo, o en caso necesario, domingo y lunes consecutivos de descanso, como mínimo.

El descanso o los descansos que correspondan a festivo/s trabajado/s, en función de las necesidades de producción, podrán acumularse para su disfrute dentro del periodo máximo de 30 días naturales.

Se establece como norma general la rotatividad en turnos. La Dirección de la Empresa procurará un trato de igualdad en el disfrute de los descansos y pluses entre todos los trabajadores/as con las mismas funciones y cualificación en cada una de las secciones, sin perjuicio de las alteraciones que se puedan producir por incidencias o necesidades de producción.

ARTICULO 54.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias pueden ser por:

- . Fuerza mayor.
- . No estructurales.
- . Estructurales.

Las horas extraordinarias que se consideran estructurales, se realizan por los siguientes conceptos:

- . Pedidos imprevistos
- . Averías en máquinas y procesos que interrumpan la producción.
- . Ausencias imprevistas.
- . Prolongaciones de jornada que eviten la pérdida o deterioro de materia prima.
- . Períodos punta de producción.
- . Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad.

Las horas que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de extraordinarias, podrán ser compensadas con horas normales por jornadas completas siendo esta compensación de acuerdo con la legislación vigente, siempre que haya acuerdo entre la Dirección y el trabajador/a.

En los supuestos en que no sea posible la compensación, su remuneración para los trabajadores/as con contratos anteriores al año 2001, será una cantidad fijada y calculada conforme al valor de la hora extraordinaria realmente percibida que con carácter individual se hubiese cobrado a 31 de diciembre de 2000, incrementada en el porcentaje de revisión salarial acordado en el presente Convenio.

Para el resto de los trabajadores/as, el valor de la hora extraordinaria, de acuerdo con su nivel retributivo, será el reflejado en la Tabla Anexa V.

ARTICULO 55.- VACACIONES

Todo trabajador/a disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales en el año 2007 y veintidós días laborables los años 2008 y 2009, computándose a efectos económicos en cuanto a liquidaciones finiquitas de vacaciones no disfrutadas y cotización Seguridad Social de treinta días naturales.

El trabajador/a que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes al número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

La confección de este calendario se hará por la Dirección y el Comité de Empresa y será de obligado cumplimiento para todo el personal.

Cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de riesgo por: embarazo, parto o lactancia natural, o con la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutarlas en periodo distinto, aunque haya terminado el año natural que corresponda.

En el año 2007 se mantendrá el mismo criterio de aplicación en cuanto a confección del calendario de vacaciones y días de reducción de jornada, periodo estival y percepción del plus, que en el Convenio Colectivo anterior para el año 2006. Fijándose el plus para el año 2007 en 399,59 euros.

Para los años 2008 y 2009, dicho calendario deberá observar en relación con el personal de fábrica, que las vacaciones deberán distribuirse a lo largo del año, de forma que en ningún momento podrán disfrutar de vacaciones más de una doceava parte de los trabajadores/as de cada una de las secciones de fábrica, planificándose para cada trabajador por periodos de quincenas mensuales naturales (del 1 al 15 y del 16 al 30 en cada mes), con el fin de que no se superpongan los periodos de disfrute de vacaciones por el colectivo de trabajadores/as, de tal forma que en cada quincena mensual solo se computará los días laborables. La programación quincenal vacacional de cada trabajador/a incluirá los días de reducción de jornada, quedando los días laborables no programados en las quincenas de cada trabajador/a para su disfrute fuera de programación, previo acuerdo individual con sus mandos. De tal forma, cada trabajador/a de fábrica deberá de disfrutar junto con los 22 días de vacaciones, mas los 11 días de reducción de jornada, 33 días laborables al año.

El referido sistema de programación no afectará a aquellas secciones de fábrica que de forma tradicional tienen pactados los turnos de vacaciones y de reducción de jornada, salvo que se presenten problemas en el establecimiento de dichos planes específicos, en cuyo caso se aplicará el sistema general vacacional anteriormente establecido.

Como norma general los días laborables de vacaciones y de reducción de jornada no disfrutados como consecuencia de la programación por quincenas naturales mensuales, no podrán acumularse en su totalidad en un solo periodo para su disfrute.

Las quincenas correspondientes a vacaciones y días de reducción de jornada, tendrán carácter rotatorio con el fin de que cada trabajador/a de año en año pueda disfrutarlas

correlativamente en los diferentes turnos que se establezcan, procurando que la mayoría de los trabajadores/as disfruten de una quincena en periodo estival. En contrapartida los trabajadores/as que durante los años 2008 y 2009 tomen sus vacaciones o sus días de reducción de jornada en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se les abonará el plus fijado para el año 2007 de 399,59 euros, aplicándose a dicha cantidad para los años 2008 y 2009 el porcentaje de revisión salarial pactado en el presente Convenio para los referidos años. Dicho plus estará referido a 33 días laborables (22 días de vacaciones y 11 días de reducción de jornada) percibiéndose proporcionalmente en función de los días laborables correspondientes a las quincenas programadas y disfrutadas fuera del período estival, así como a los días laborables que se disfruten fuera de dicho período.

Con el fin que aquellos trabajadores/as que disfruten sus tres periodos quincenales fuera del periodo estival durante los años 2008 y 2009 no vean disminuida su retribución en relación con la aplicación del Convenio Colectivo anterior, percibirán en concepto de compensación la cantidad de 150 euros, no revisable.

Dicho plus de vacaciones será igualmente aplicado para los años 2008 y 2009, al personal de administración teniendo en cuenta el cómputo de 22 días laborables de vacaciones, aplicándose también dicho plus proporcionalmente prorrateado sobre los 7 días de reducción jornada siempre y cuando no se disfrute ningún periodo de descanso (22 días laborables de vacaciones y 7 días de reducción de jornada) en el período estival (1 de junio a 30 septiembre).

Se aplicará el plus de vacaciones en los mismos términos anteriores, pero con la consideración de 11 días de reducción de jornada y con las particularidades que correspondan, al personal administrativo acogido a reducciones de jornada o con contratos a tiempo parcial, con horario fijo, o a turnos de 8 horas ininterrumpidas durante todo el año, equivalentes a 40 horas semanales.

Igualmente dicho plus de vacaciones y con las especificaciones referidas a personal de fábrica o de administración, será aplicado al personal con contrato de relevo temporal con duración superior a un año, y al personal con contratos en prácticas con duración igualmente superior a un año, aplicándose a dicho plus, en este último caso, las reducciones establecidas para este tipo de contrato. Quedando excluido el personal eventual y el personal no acogido a este Convenio, por ser su retribución pactada de forma global.

En lo referente a los pluses por sábados, domingos o festivos y plus de nocturnidad, durante el disfrute de vacaciones anuales retribuidas, se percibirán los siguientes conceptos:

- Plus de nocturnidad. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, a secciones o puestos en los que esté implantado el turno de noche, o de manera habitual se trabaje algunas horas de las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus de nocturnidad durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornada ordinaria de trabajo.

Se entiende que quedan excluidos los pluses de nocturnidad que pudieran percibirse como consecuencia de la realización de horas extraordinarias.

- Plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, en secciones o puestos en los que normalmente en los turnos semanales se trabaje en sábados, domingos y festivos, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados, durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornadas ordinarias de trabajo.

El cálculo de los promedios anteriormente referidos, se llevará a cabo teniendo en cuenta los pluses percibidos en los tres meses naturales anteriores multiplicados por 33 días laborables, con el fin que todos los días laborables que se disfruten se encuentren remunerados con el promedio.

Como norma general, no corresponderá percibir durante el disfrute de las vacaciones anuales cualquier otra percepción cobrada de manera esporádica.

CAPITULO SEPTIMO

PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SUSPENSION DE CONTRATO

ARTICULO 56.- PERMISOS

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que expresamente se establece.

En los supuestos de sucesos imprevistos que den lugar a permisos retribuidos, si el hecho causante se produjese durante la jornada de trabajo, y el trabajador abandonara su puesto de trabajo habiendo transcurrido más de la mitad de la misma, no se computará ese día como el de inicio del disfrute del permiso.

a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a.

Este permiso se podrá disfrutar en dos periodos, parte en las fechas inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la celebración y el resto de los días inmediatamente posteriores a la misma. Se podrá sumar, cuando sea posible dicho permiso por matrimonio al periodo de vacaciones siempre que coincida de forma inmediata con dicho acontecimiento. Con carácter excepcional el periodo de vacaciones establecido se podrá trasladar a otro periodo, total o parcialmente, cuando coincida con el derecho de disfrute de dicho permiso por matrimonio y no se haya podido tener en cuenta en el momento de la elaboración del plan anual de vacaciones.

b) 3 días por nacimiento de hijo, salvo que termine en festivo que se prolongaría un día más.

c) Para los casos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas, hasta que el menor cumpla los 9 meses, siempre que permanezca hospitalizado, comunicando la concreción horaria previamente a la Dirección de recursos Humanos. No se entenderán comprendidos aquellos su-

puestos en los que la causante de la hospitalización sea la madre.

d) En los supuestos de hospitalización de un hijo menor de tres meses, los trabajadores tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas de permiso, que deberá disfrutarse al inicio o final de la jornada, comunicándolo previamente a la Dirección de recursos Humanos. Este permiso podrá disfrutarse por un máximo de 90 días, debiendo ser debidamente justificado de forma mensual.

e) 3 días por defunción, accidente, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, pareja de hecho legalmente inscrita, hijos (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cada hecho causante debidamente justificado motivará el permiso correspondiente, no entendiéndose como hecho causante diferente a la intervención quirúrgica el ingreso que se efectúe para la realización de la misma.

En caso de hospitalización, los días de permiso podrán tomarse mientras dure la hospitalización del familiar, debiendo aportar el certificado acreditativo de permanencia de la situación de hospitalización, teniéndose en cuenta que una vez dada el alta hospitalaria finaliza el derecho de utilización de dicho permiso, tanto no se haya utilizado como se haya utilizado parcialmente.

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Granada, el plazo será de cinco días.

f) 2 días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, o pareja de hecho legalmente inscrita, hijos, (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Granada, el plazo será de cuatro días.

g) 1 día por fallecimiento de tíos o sobrinos (hasta el tercer grado colateral de consanguinidad o afinidad).

h) 1 día por matrimonio de hijos del trabajador/a. Este permiso se podrá disfrutar el mismo día del hecho causante si fuera día de trabajo o el día inmediatamente anterior o consecutivo posterior.

i) 1 día por traslado de domicilio del trabajador/a.

j) Permisos por aplicación reducción de jornada con las especificaciones contenidas en el artículo 51 del presente Convenio: 11 días de permiso retribuido en los años 2007, 2008 y 2009 para los trabajadores/as acogidos a régimen de turnos (Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio, Almacenes, Servicios Generales, etc.), y 9 días en el año 2007 y 7 días en los años 2008 y 2009 para el personal administrativo.

k) Se facilitará el tiempo necesario para la realización de exámenes siempre que se cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional. En ningún caso podrá disfrutarse de este permiso más de tres veces al año.

l) Por el tiempo indispensable, para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica si la hubiere.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

m) Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores/as en los términos establecidos legal o convencionalmente.

n) 1 día de permiso para la realización de trámites administrativos de adopción nacional, internacional o acogimiento.

ñ) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad, o a disfrutar de un permiso de trece días consecutivos laborables inmediatamente posteriores a su incorporación tras la baja maternal, y previa petición de la trabajadora. Este mismo permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada contemplados en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar a la Dirección de recursos Humanos con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ARTICULO 57.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador/a con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa de éste.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante la Dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se establece un periodo mínimo de dos meses de disfrute fraccionado de las excedencias contempladas en este apartado. Los periodos fraccionados no podrán ser superiores a tres en el cómputo de la duración máxima de cada excedencia, computando dicha duración máxima desde el día de inicio de disfrute del primer periodo. El disfrute fraccionado se debe solicitar con anterioridad al inicio de disfrute del primer periodo.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Dirección, especialmente con ocasión de su reincorporación. Asimismo tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante los doce primeros meses efectivos de excedencia, computándose este periodo desde el primer día de inicio de la misma. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a situación de excedencia forzosa en la empresa los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador/a excedente voluntario, solicitando su reingreso con 15 días de antelación, si no hubiera vacante de su categoría o similar, tendrá derecho a reingresar en la vacante que exista, o en la primera que se produzca de cualquier categoría en las condiciones de trabajo retributivas y demás propias de la vacante que ocupe, con derecho igualmente a ocupar la primera vacante de su categoría o similar que se produzca.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPITULO OCTAVO

APLICACION DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

ARTICULO 58.- SUSPENSION DE CONTRATO POR MATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LACTANCIA, ADOPCION O ACOGIMIENTO Y PATERNIDAD.

El contrato de trabajo podrá suspenderse, entre otras causas, por causa de maternidad, adopción y acogimiento,

riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, y paternidad.

APARTADO A) MATERNIDAD

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple, en dos semanas por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido como suspensión del contrato por paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

La empresa complementará las prestaciones económicas por maternidad de la Seguridad Social hasta el total de la retribución pactada en este Convenio, en los mismos términos establecidos en el artículo 48 del vigente Convenio Colectivo sobre prestaciones en supuestos de Incapacidad Temporal.

APARTADO B) ADOPCION Y ACOGIMIENTO

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración ni sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en la legislación vigente para los supuestos de suspensión de contrato.

APARTADO C) RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.

Cuando las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, o en período de lactancia y así lo certificasen los servicios médicos, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Si dicho cambio de puesto no pudiera efectuarse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo (Artículo 45 del E.T.), durante el período necesario para la protección de

la seguridad de la trabajadora, de su salud y de la del feto, mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto de trabajo compatible con su estado, aquel en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad, o el lactante cumpla los nueve meses de edad.

En el supuesto en que sea necesario suspender el contrato de trabajo por causa de riesgo durante el embarazo o la lactancia, la prestación por suspensión consistirá en el 100% de la Base reguladora derivada de contingencias profesionales.

APARTADO D) PATERNIDAD

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado B), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Asimismo, esta suspensión se podrá disfrutar a jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con la Empresa, en los términos que reglamentariamente se determinen. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido cedido por la madre al inicio de la suspensión por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, regulado en el Artículo dedicado a permisos, y que consiste en un permiso retribuido de tres días naturales, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

El trabajador deberá comunicar por escrito al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho, antes de su disfrute.

ARTICULO 59.- AUSENCIA JUSTIFICADA DEL PUESTO DE TRABAJO.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad, o a disfrutar de un permiso de trece días consecutivos laborables inmediatamente posteriores a su incorporación tras la baja maternal, y previa petición de la trabajadora con la debida antelación. Este mismo per-

miso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 60.- REDUCCION DE JORNADA.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa, generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada contemplados en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar a la Dirección de recursos Humanos con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En los supuestos y en aquellas secciones en las que el personal esté sujeto al régimen de turnos, y la solicitud del disfrute del derecho por parte del trabajador/a implique la exención o fijación de un determinado turno u horario, dicha asignación estará condicionada a las implicaciones que con respecto al resto de trabajadores de la sección produzca. Así la solicitud de fijación de turno fijo o exención de uno de ellos, tendrá un carácter excepcional y deberá justificarse. Podrá limitarse la asignación o exención de turno cuando dos o más trabajadores de la misma sección tenga derecho a la concreción.

ARTICULO 61.- SUSPENSION VOLUNTARIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El trabajador podrá solicitar la suspensión voluntaria del contrato con reserva del puesto de trabajo, siempre que exista causa justificada, y por un periodo que no podrá ser inferior ni superior a quince días consecutivos al año, sin derecho a retribución y causando baja en la Seguridad Social.

El trabajador también podrá solicitar la suspensión voluntaria del contrato con reserva del puesto de trabajo, por enfermedad grave del recién nacido debidamente justificado de forma mensual, y por un periodo que no podrá ser superior a tres meses, sin derecho a retribución y causando baja en la Seguridad Social.

Con el fin de que el trabajador no se vea perjudicado por su baja en la Seguridad Social, éste podrá optar por suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social por el periodo de suspensión voluntaria, si reúne los requisitos legales para ello, o solicitar expresamente que la empresa siga cotizando por él en la Seguridad Social, y que dicho importe le sean descontados una vez reincorporado el trabajador a su puesto de trabajo, en las nómi-

nas correspondientes a los tres meses siguientes al de su reincorporación, o de la liquidación finiquita si se produjera su baja definitiva en la empresa dentro de dicho periodo de tres meses

ARTICULO 62.- EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

No se computará a efectos del Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, como falta de asistencia las ausencias por maternidad, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios y tenga una duración de más de veinte días consecutivos.

Será nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

A) El despido de las trabajadoras durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

B) El despido de las trabajadoras embarazadas desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión por maternidad, y la de los trabajadores que hayan solicitado el permiso de lactancia, el permiso de dos horas en los supuestos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, y reducción de jornada por guarda legal de menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia para cuidado de hijo o por cuidado de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.

C) El despido de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

ARTICULO 63.- APLICACION EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRRES.

Las partes firmantes del vigente Convenio Colectivo se comprometen en relación al principio de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, a:

1.- Empezar una política de fomento de Igualdad de Oportunidades, promoviendo la aplicación efectiva de

principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres, así como especialmente al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2.- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de sexo, etnia, orientación sexual o modalidad de contratación.

3.- Desarrollar lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, sobre Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras, así como la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como todas las modificaciones posteriores y desarrollos reglamentarios que se establezcan, favoreciendo los permisos de maternidad y paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad entre hombres y mujeres.

Así, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo ambas partes negociadoras (Comisión de Igualdad entre Hombres y Mujeres) se comprometen a la negociación del llamado "Plan de Igualdad", de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la LO 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El Plan de Igualdad se considera al conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como a la eliminación de cualquier tipo de discriminación.

Dado que este Plan de Igualdad debe estar ajustado a la realidad de la empresa, y dado que Puleva Food, S.L tiene distintos Centros de Trabajo con Convenios Colectivos independientes, la Dirección de la empresa una vez finalizada la negociación del presente Convenio Colectivo, establecerá la Política General de la compañía en materia de Igualdad Efectiva, fijando los criterios y objetivos generales a alcanzar a nivel de empresa. Una vez finalizada esta fase, se realizará un diagnóstico de situación general de la empresa, y particular de cada uno de los centros de trabajo, dado las diferencias existentes entre los mismos. En este sentido, y dado que se ha de realizar con carácter general de empresa, la Dirección garantiza la transparencia en el establecimiento de la política general de la Compañía, así como en la fijación de criterios, elaboración, y resultado de los mismos a la representación legal de los trabajadores.

Una vez conocido el diagnóstico de situación general de la empresa y el diagnóstico inicial referido del Centro de trabajo de Granada, que la Dirección de la empresa se compromete a entregar a la Comisión de Igualdad regulada en el artículo 7 de este articulado, en el plazo de un año desde la firma del presente Convenio Colectivo, se procederá a examinar y evaluar dicho diagnóstico inicial para determinar su aplicación o mejora si fuese necesario, para llegar a un diagnóstico definitivo del Centro de trabajo de Granada atendiendo a las particularidades del mismo. Se concretará los objetivos o metas a conseguir como base de negociación para el desarrollo del Plan de Igualdad o de Acción Positiva, atendiendo a las particula-

ridades concretas puestas de manifiesto en dicho el Centro de trabajo, y en relación a las siguientes materias:

- Retribución
- Acceso al empleo.
- Clasificación profesional.
- Promoción y formación.
- Ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.
- En particular en relación al acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Con este objetivo se negociarán y difundirán los Códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas, o acciones concretas de formación.
- Cualquier otra materia que las partes determinen.

Igualmente se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados para el centro de trabajo, planificándose el tiempo aproximado en que se llevarán a cabo las actuaciones programadas

La Dirección de la empresa se compromete a que en el plazo de un año realizaría la entrega del diagnóstico general y el diagnóstico inicial referido al centro de trabajo de Granada a la Comisión de Igualdad, que se constituirá formalmente en ese mismo momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO NOVENO SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 64.- PARTICIPACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

1.- El trabajador/a tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los Comités de Seguridad y Salud en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- El derecho de participación mencionado, se ejercerá en el ámbito de la empresa, en su centro de trabajo afectado por el presente Convenio, al amparo y con sujeción a los criterios establecidos en el Artículo 34 de la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

ARTICULO 65.- ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

1.- La Empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad y Salud en su centro de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores/as en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias, de los trabajadores/as que contrate, o, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio trabajador/a o para sus compañeros o terceros.

2.- La formulación de la política de Seguridad y Salud en el centro de trabajo partirá del análisis estadístico o

causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de los riesgos y de los agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención utilizados hasta el momento. Dicha política de Seguridad y Salud se planificará anualmente.

En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación del personal que sea necesario.

ARTICULO 66.- COMPOSICION DEL COMITE

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos y promoción y difusión de las condiciones de Seguridad e Higiene.

Las competencias del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre) y demás legislación vigente sobre la materia.

El Comité de Seguridad y Salud se compondrá de ocho miembros, de los cuales serán cuatro Delegados/as de Prevención, elegidos entre los representantes de los trabajadores/as miembros del Comité de empresa y otros cuatro por parte de la Dirección de la empresa.

El Comité de Seguridad y Salud regirá su funcionamiento interno por un reglamento que deberá ser confeccionado y consensuado por todos los miembros integrantes de dicho Comité. El Comité de Seguridad y Salud podrá contar con asesores en sus reuniones.

Los Delegados/as de Prevención dispondrán de un crédito horario de 8 horas mensuales para labores propias en materia de prevención, además del crédito horario que ostenten como miembros del Comité de Empresa. Dicho crédito horario no será acumulable entre los Delegados/as de Prevención y su utilización deberá preavisarse el viernes a efectos de no interferir en la programación de los turnos de trabajo.

ARTICULO 67.- ELEMENTOS DE PROTECCION.

Los trabajadores/as tendrán derecho a los elementos de protección individual y colectiva, que determinen las normas de Salud Laboral y Seguridad. Los Delegados/as de Prevención podrán proponer en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección, que precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.

ARTICULO 68.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Los trabajadores, deberá velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Así, los trabajadores/as con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Empresa, deberán:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias, productos, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrolle su actividad.

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en que ésta tenga lugar.

- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención acerca de cualquier situación que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Dirección de la Empresa con el fin de proteger su seguridad y salud así como la de sus compañeros de trabajo.

- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de sus compañeros.

- Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo, depositar y ubicar los equipos y materiales en los lugares asignados al efecto.

- Comunicar cualquier estado, de carácter permanente o transitorio, que merme su capacidad de desarrollar las tareas o para tomar decisiones con el nivel de seguridad requerido.

ARTICULO 69.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

La Empresa vendrá obligada a establecer lo necesario para que todos sus trabajadores/as tengan como mínimo un reconocimiento médico al año, que irá en función del puesto de trabajo que desarrolle. Sus resultados deberán ser facilitados a los interesados, a su requerimiento.

El Comité de Seguridad y Salud es el responsable del seguimiento de los reconocimientos médicos.

Asimismo, el Comité de Seguridad y Salud solicitará de la Empresa la realización de reconocimientos médicos de vista y oído para aquellos trabajadores/as que realicen su función en lugares cuya incidencia ambiental así lo requiera.

Además de los reconocimientos actuales, la Dirección de la empresa facilitará, según criterio médico, revisión músculo-esqueléticos para quienes realicen su trabajo en carretillas.

La empresa facilitará a los trabajadores/as del centro de trabajo de Granada que lo demanden, la posibilidad de reconocimiento ginecológico y prueba analítica urológica (PSA). Será necesario para la realización de la misma la previa solicitud y autorización del Servicio Médico de Empresa.

El Comité de Seguridad y Salud elaborará un estudio de salud laboral del centro de trabajo, para lo que podrá

solicitar los asesoramientos oportunos, de acuerdo con la Dirección.

CAPITULO DECIMO

COMITE DE EMPRESA

ARTICULO 70.- GASTOS FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES

La Empresa pondrá anualmente a disposición del Comité de Empresa de Granada, la cantidad de 2.000,00 Euros para sus gastos de funcionamiento. Este fondo no podrá ser destinado a otros cometidos que a los meramente específicos del Comité.

ARTICULO 71.- DERECHOS SINDICALES

Serán los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del apartado c) del Artículo 68, en el que el plazo se amplía a tres años.

ARTICULO 72.- INVIOABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR/A

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador/a en sus taquillas, cuando sea necesario para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores/as de la Empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador/a y se contará con la asistencia de dos representantes legales de los trabajadores/as.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

ACCION SINDICAL, DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

ARTICULO 73.- DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

En aplicación de la L.O.L.S., los trabajadores/as afiliados a un Sindicato podrán en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de su Sindicato.

- Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de su trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- Recibir la información que le remita su Sindicato.

- A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará de las nóminas de los trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador/a interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como la cuenta bancaria o Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará mensualmente copia de la transferencia y relación nominal de cotizantes a las respectivas Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno de la Empresa.

ARTICULO 74.- HORAS SINDICALES

Trimestralmente el Sindicato o grupos que formen el Comité de Empresa pactarán con la Dirección el sistema

de acumulación de horas y la distribución de las mismas entre los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales pertenecientes al mismo Sindicato o al grupo correspondiente, a fin de que la Dirección pueda organizar el trabajo con toda normalidad.

Así mismo, mensualmente se deberán justificar y liquidar la acumulación de horas sindicales entre los distintos miembros.

La acumulación de horas se hará dentro de los máximos legales establecidos.

ARTICULO 75.- DELEGADOS SINDICALES

Los Delegados Sindicales tendrán la garantía y derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores, en la L.O.L.S. y con carácter singular las siguientes:

- Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados al mismo en el Centro de Trabajo en el ámbito sindical.

- Servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa en el ámbito correspondiente.

- Recibir la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad y Salud Laboral (con voz pero sin voto).

- Ser oídos por la Dirección previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los afiliados a su Sindicato y especialmente en las sanciones y despidos de éstos últimos.

Se acuerda, con carácter excepcional y con vigencia únicamente para los años 2.007, 2008 y 2009, la acumulación anual de horas sindicales necesarias de los distintos miembros del Comité de Empresa en los Delegados Sindicales, con el fin de que pueda/n quedar relevado/s del trabajo durante dicho periodo, sin perjuicio de su remuneración.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 76.- FORMACION

La Dirección de la Empresa fomentará la formación continua de todos los trabajadores/as, para lo cual elaborará los planes de formación con carácter anual.

Los planes relacionados con los trabajadores/as afectados por este Convenio serán presentados al Comité de Empresa del centro de trabajo de Granada, con la suficiente antelación para su conocimiento, propuestas, ampliación y consecuentemente su debate con la Dirección antes de su implantación.

Es responsabilidad de la empresa la financiación de los planes de formación bien con medios propios o ajenos, así como su organización e impartición.

A) En la organización de los cursos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- * Formación obligatoria.

Es la que se deriva, según criterio de la Dirección, de la adaptación al puesto de trabajo por cambios tecnológicos del proceso productivo, o por acciones destinadas a la mejora de la seguridad y evitación de riesgos en el trabajo. Esta formación deberá impartirse dentro del ho-

rario laboral. Cuando no fuera posible, será retribuida durante el año 2007 conforme al Convenio anterior, y para los años 2008 y 2007 con el plus de formación que será de carácter único para todo el personal, siendo su cuantía de 16 euros por hora de formación.

La asistencia a dichos cursos será de carácter obligatorio dado que su impartición busca un doble objetivo: el primero de conocimiento teórico-práctico, higiénico y de control calidad, en el manejo de maquinaria e instalaciones, y segundo el conocimiento por parte del trabajador/a de los riesgos laborales a los que pueda estar sometido y su protección ante los mismos.

En el caso de que una acción formativa le impida al trabajador/a comer en su domicilio éste realizará la comida en el comedor de la empresa, sin cargo alguno.

La asistencia a los cursos de formación de carácter obligatorio será requisito indispensable para optar a puestos de mando intermedio o directivos en la empresa, y muy especialmente a los cursos dirigidos a los ámbitos de seguridad y salud en el trabajo, todo ellos de acuerdo con la potestad que asiste a la Dirección de designación de puestos de mandos intermedios, técnicos y personal de confianza.

* Formación voluntaria.

Cualquier otra que no estuviese comprendida en el supuesto anterior, y que se convoca con carácter voluntario y que contribuye al desarrollo de las capacidades individuales, en el seno de la empresa o fuera de ella.

En este caso la empresa solo abonará el importe de la comida en las mismas condiciones que en el punto anterior. No abonándose cantidad alguna por la asistencia al curso.

ARTICULO 77.- COMITE INTERCENTROS

El Comité de empresa de Granada manifiesta su voluntad de constituir en el futuro un Comité Intercentros de Puleva Food, S.L, siempre que los distintos Comités de Empresa de los demás centros de trabajo de Puleva Food, S.L, manifiesten su voluntad de constituirlo en sus respectivos Convenios. Dicho Comité no podrá constituirse hasta que transcurra la vigencia del presente Convenio, pudiéndose acordar a partir de ese momento con la Dirección tanto su constitución, composición y competencias.

ARTICULO 78.- FALTAS Y SANCIONES

En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el Convenio Nacional de Industrias Lácteas vigente en el momento que sea necesaria su aplicación.

En todo caso y como norma general, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a contar desde la fecha en que la Dirección de la Empresa tuviera conocimiento de los hechos y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 79.- APLICACION SUPLETORIA

En todos los puntos no regulados en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Estatal de Industrias Lácteas y normas concordantes.

TABLA ANEXO I

TABLA DE SUELDO BASE AÑO 2007

NIVEL	Salario Base	
	Mensual	Anual
01	1.039,86	15.597,87
02	977,21	14.658,14
03	902,05	13.530,72
04	839,40	12.590,99
05	751,70	11.275,51
06	664,00	9.960,03
11	1.162,54	17.438,16
12	1.019,63	15.294,48
13	913,81	13.707,17
14	842,30	12.634,51
15	842,30	12.634,51
16	766,20	11.492,94
17	723,60	10.854,06

TABLA ANEXO II

TABLA DE COMPLEMENTO DE PUESTO AÑO 2007

NIVEL	Complemento	
	Puesto Mensual	Puesto Anual
01	737,05	11.055,72
02	649,24	9.738,61
03	561,99	8.429,84
04	520,33	7.804,92
05	411,39	6.170,82
06	221,06	3.315,90
11	702,88	10.543,23
12	586,35	8.795,25
13	487,19	7.307,85
14	536,92	8.053,73
15	414,13	6.211,98
16	505,26	7.578,96
17	297,43	4.461,46

TABLA ANEXO III

TABLA DE FABRICACION AÑO 2007

NIVEL	Salario Base		Complemento	TOTAL ANUAL
	Mensual	Puesto Mensual		
01	1.039,86	737,05		26.653,59
02	977,21	649,24		24.396,75
03	902,05	561,99		21.960,55
04	839,40	520,33		20.395,91
05	751,70	411,39		17.446,32
06	664,00	221,06		13.275,93

TABLA ANEXO IV

TABLA DE ADMINISTRACION AÑO 2007

NIVEL	Salario Base		Complemento	TOTAL ANUAL
	Mensual	Puesto Mensual		
11	1.162,54	702,88		27.981,40
12	1.019,63	586,35		24.089,73
13	913,81	487,19		21.015,02
14	842,30	536,92		20.688,23
15	842,30	414,13		18.846,49
16	766,20	505,26		19.071,90
17	723,60	297,43		15.315,52

TABLA ANEXO V

NUMERO 14.082

Precio de la hora extra personal de nuevo ingreso en

2007

Nivel	Euros
01	21,04
02	19,23
03	17,29
04	16,05
05	13,75
06	10,41
07	8,56
11	22,27
12	19,16
13	16,70
14	16,47
15	14,97
16	15,16
17	12,14

Contratos en prácticas

80%		70%	
Nivel	Euros	Nivel	Euros
03	13,83	03	12,11
04	12,85	04	11,25
05	10,99	05	9,62

NUMERO 14.294

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE ALMUÑECAR (Granada)

Citación persona ignorado paradero

EDICTO

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Almuñécar,

HAGO SABER: que en este juzgado se sigue el procedimiento juicio de faltas número 92/07, a instancias de D^a M^a del Carmen Bolívar Castro, contra D. Sergio Morcillo Pretell, en el que ha recaído la resolución que copiada es como sigue:

PROVIDENCIA del Juez D. Raúl Muñoz Pérez.

En Almuñécar, a cinco de diciembre de dos mil siete.

Dada cuenta, el anterior oficio recibido de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil, únase y cítese nuevamente a las partes para el día 15 de enero de 2008, a las 10:50 horas, citándose al denunciante D^a M^a del Carmen Bolívar Castro al encontrarse la misma en ignorado paradero, por medio de edictos, uno de los cuales se insertará en el tablón de anuncios del Juzgado, publicándose otro en el BOP y para la citación del denunciado D. Sergio Morcillo Pretell, líbrese la citación mediante correo certificado con acuse de recibo al nuevo domicilio aportado por el mismo.

Lo manda y firma S.S^a, doy fe.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la denunciante D^a M^a del Carmen Bolívar Castro, actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Almuñécar, a 5 de diciembre de 2007.-La Secretaria (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Anuncio adjudicación contrato suministro para instalación solar térmica*

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Albolote.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato Administrativo de Suministro para Instalación Solar Térmica de Baja Temperatura, con Colectores Solares para Producción de ACS en las Pistas Polivalentes y de Tenis del Polideportivo Municipal de Albolote.

b) Descripción del objeto: Suministro para Instalación Solar Térmica de Baja Temperatura, con Colectores Solares para Producción de ACS en las Pistas Polivalentes y de Tenis del Polideportivo Municipal de Albolote.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP nº 203, de fecha 22/10/07.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 42.000 Euros IVA incluido.

5. Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de adjudicación de fecha 15/11/07.

b) Contratista: "Técnica Solar Granadina, S.L."

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 37.261,76 euros, IVA incluido.

Albolote, 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Pablo García Pérez.

NUMERO 14.234

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Elección de Juez de Paz sustituto*

ANUNCIO

Habiéndose producido la renuncia al cargo de la Juez de Paz sustituta de Armilla (Granada), por medio del presente se anuncia dicha vacante y se convoca públicamente a los interesados en acceder a dicho cargo.

Para ser Juez de se requiere:

- Ser español

- Mayor de edad.

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados en acceder a dicho cargo, podrán enviar sus solicitudes al Ayuntamiento de Armilla, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes deberán especificar cargo concreto al que se aspira y acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Declaración responsable del interesado, que contenga datos personales completos, en especial DNI, profesión u oficio a que se dedique en la actualidad y domicilio. En dicha declaración se hará constar, además, que el interesado reúne las condiciones de capacidad y de compatibilidad previstas en los arts. 13 al 16 del Reglamento nº 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz, en relación con lo previsto al respecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Declaración responsable del interesado, aceptando expresamente el cargo a que aspira, en caso de nombramiento.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Armilla, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común.

Armilla, 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NUMERO 14.276

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)

Proyecto de actuación explotación de cerdo ibérico

EDICTO

Admitido a trámite, el proyecto de actuación, promovido por D. Torcuato Vallecillos Hernández, para el establecimiento de una explotación de cerdo ibérico en extensivo al aire libre, y a ubicar en el polígono 7, parcela 113 del Catastro de Rústica del término municipal de Cogollos de Guadix, se somete a información pública, durante el plazo de veinte días, de conformidad con lo previsto en el artº. 43.1 (c) de la LOUA.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cogollos de Guadix, 12 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NUMERO 14.278

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)

Proyecto de actuación para explotación ovina

EDICTO

Admitido a trámite, el proyecto de actuación, promovido por D. Antonio Requena Porcel, para la ampliación de

nave agrícola para explotación ovina existente, y a ubicar en el polígono 4, parcela 185 del Catastro de Rústica del término municipal de Cogollos de Guadix, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, de conformidad con lo previsto en el artº. 43.1(c) de la LOUA.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cogollos de Guadix, 12 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NUMERO 14.265

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal nº 2 IVTNU

EDICTO

D. Juan de Dios Moreno Moreno,

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, ha sido adoptado acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza nº 2 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Acuerdo que fue expuesto al público en el tablón de anuncios de la entidad y Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2007 por el plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento del artículo 17.2 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, a efectos de que quien se considere interesado pueda examinar el expediente y presentar la reclamación que considere oportuna. Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, es por en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto legal se procede a la publicación del presente acuerdo y de Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre el IVTNU con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPITULO I

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Artículo 2.- Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto del incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el in-

cremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes Incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b. Este municipio y además entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se hay obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, este Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a. que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a. del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a. Período de 1 hasta 5 años: 3,0%
- b. Período de hasta 10 años: 2.7%
- c. Período de hasta 15 años: 2.6%
- d. Período de hasta 20 años: 2.5%

4. Reglas para la determinación del porcentaje anual:

a. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo a los porcentajes anuales fijados en el apartado anterior.

b. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

c. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla a. y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla b., sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6.- Cuota tributaria tipo de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo del 24%.

Artículo 7.- Bonificaciones en la cuota

Gozarán de una bonificación de el 20 por 100 del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los descendientes y adoptantes.

Artículo 8.- Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 9.- Gestión tributaria del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos " Inter. Vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

**AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA
(Granada)***Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del IVTM*

EDICTO

D. Juan de Dios Moreno Moreno,

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, ha sido adoptado acuerdo provisional de creación de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Acuerdo que fue expuesto al público en el tablón de anuncios de la entidad y Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2007 por el plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento del artículo 17.2 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, a efectos de que quien se considere interesado pueda examinar el expediente y presentar la reclamación que considere oportuna. Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, es por en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto legal se procede a la publicación del presente acuerdo y de Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, con el siguiente tenor literal:

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo primero. Naturaleza, carácter y hecho imponible del Impuesto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 92 del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Artículo segundo. Vehículo apto para la circulación.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo tercero. No sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

Artículo cuarto. Exención.

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo y lugar de ingreso, así como de los recursos procedentes.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 2 del presente artículo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 2 del presente artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 10 Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cúllar Vega, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida y los matriculados a nombre de minusválidos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada del uso exclusivo del vehículo por el beneficiario o para su transporte.
- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso) del minusválido o en su caso de la persona usuaria del vehículo dedicada al transporte del mismo.

Declarada la exención por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión, que el beneficiario deberá tener siempre a disposición de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que podrán requerirlo en cualquier momento.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinarias agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Artículo quinto. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del Impuesto las personas físicas y jurídicas, las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y cualesquiera otras sin personalidad jurídica, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo sexto. Cuota

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 del TRLRHL (1,3 de coeficiente), el Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, sin perjuicio de la actualización automática de las mismas en virtud de disposición legal que así lo establezca.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO Cuota euros

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales.....	16,40
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	54,96
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	108,29
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	154,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	192,79
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales.....	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	36,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
F) Vehículos:	
Ciclomotores.....	5,74
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	19,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	39,37
Motocicletas de más de 1.000 cc	78,75

Artículo séptimo. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 20 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor de los vehículos que consuman gas natural.

2. Se concederá una bonificación del 20 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor de los vehículos que funcionen con motores eléctricos.

3. Se concederá una bonificación del 100 por cien de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación.

Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Tratándose de bonificaciones rogadas, los sujetos pasivos contribuyentes por el Impuesto habrán de solicitar la concesión de las mismas antes del periodo impositivo inmediato anterior a aquél en que haya de aplicarse, adjuntando fotocopia de permiso de circulación, fotocopia de certificado de características del vehículo, y demás documentos que en su caso fueran exigibles para la gestión de bonificación al efecto documento acreditativo expedido por el Organismo competente. Declarada ésta por la Junta de Gobierno Local se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo octavo. Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primera día del periodo impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Artículo noveno. Gestión.

Se estará a lo prevenido, a tales efectos, por los artículos 97, 98 y 99 del TRLRHL.

En todo caso el periodo voluntario de este impuesto será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la APAT a la que se ha delegado la gestión y recaudación del tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

Artículo décimo. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2007 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamación alguna, empezará a regir el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Cúllar Vega, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 14.267

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

Aprobación ordenanza reguladora de la tasa por licencia de primera ocupación

EDICTO

D. Juan de Dios Moreno Moreno,

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, ha sido adoptado acuerdo provisional de creación de la Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por licencia de primera ocupación. Acuerdo que fue expuesto al público en el tablón de anuncios de la entidad y Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2007 por el plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento del artículo 17.2 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, a efectos de que quien se considere interesado pueda examinar el expediente y presentar la reclamación que considere oportuna. Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, es por en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto legal se procede a la publicación del presente acuerdo y de Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora Tasa por licencia de primera ocupación, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132.2 y 142 de la constitución, y por el artículo 106 de la L 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias de primera ocupación, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del precitado TRLRHL.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación.

La licencia de primera ocupación tiene por finalidad la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, siendo su obtención un requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización.

Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquellas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

1. Las que supongan transformación general de los usos existentes en el inmueble.
2. La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.
3. Las obras de reforma que afecten a la estructura del edificio.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se re-

alicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de obras.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible el coste real y efectivo de la obra civil de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de primera utilización o de modificación del uso de los mismos.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen equivalente al 0,5 por ciento.

El desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia dará lugar a liquidar el 50% de la cuota señalada anteriormente, siempre que la actividad municipal se haya iniciado efectivamente.

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTICULO 8.- DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de primera ocupación.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9.- DECLARACION.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando:

1. Certificado de la finalización de la obra suscrito por el técnico director de las mismas, donde además se justifique el ajuste de lo construido a la licencia en su día otorgada.

2. Certificado de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

3. Justificante de haber solicitado el alta/modificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (modelos 750/ 902-S respectivamente)

4. Fotografía de fachada.

5. Planos a escala: de situación de situación del solar y albañilería de cada planta distinta.

6. Copia simple de la escritura de declaración de obra nueva y, en su caso, de división horizontal.

7. Documentación en la que se reflejen, en su caso, las modificaciones del proyecto, en su caso, durante la ejecución de las obras.

8. Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de licencia de primera ocupación.

9. Resguardo acreditativo de haber abonado las tasas de las conexiones a las redes municipales de agua y alcantarillado de las viviendas y/o locales que figuran en el proyecto, así como Decreto de Alcaldía de concesión de alta para la prestación del servicio de recogida de basura.

ARTICULO 10.- LIQUIDACION DE INGRESOS

Se practicará la liquidación correspondiente en los términos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2007, cuyo acuerdo se eleva a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a 1 de enero de 2007 hasta su modificación o derogación expresa.

Cúllar Vega, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 14.134

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales 2008

EDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de diferentes ordenanzas fiscales en sesión plenaria de 18 de octubre de 2007, y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las diferentes ordenanzas fiscales, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

ARTICULO 1.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallan afectos.

b) De un derecho real de superficie

c) De un derecho real del usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.-La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.-A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2.-Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustitutivo del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3.-El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.-Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTICULO 4.- Afección a los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTICULO 5.- Exenciones.

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus órganos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados en especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección las instalaciones fabriles.

2.- Exenciones directas previa solicitud:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumentos o jardín histórico de interés cultural mediante real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del patrimonio Histórico Artístico Español así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 2º de la Ley 16/1985 de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985 de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.- Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 4 euros.

b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

5.- Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTICULO 6.- Base Imponible.

1.- La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

2.- Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera que la Ley prevé.

ARTICULO 7.- Reducción.

1.- La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.- La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1; RDL 2/2004 de 5 de marzo.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1 Se aplicará durante el periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

2.2 La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3 El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4 El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva ente el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1.b 2º y b) 3º del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

2.5 En los casos contemplados en el Artículo 67, apartado 1.b) 1º se iniciara el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el Artículo 67.1,b), 2º,3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuesto General del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTICULO 8.- Base liquidable.

1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3.- El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del RDL 2/2004.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y reducible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

ARTICULO 9.- Tipo de Gravamen y Cuota

1.- El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana 0.50%

1.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0.60%.

1.3 Bienes Inmuebles de carácter especiales 1.30%.

2.- La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3.- La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTICULO 10.- Bonificaciones.

1.- Se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.

b) Acreditación de que la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para obtener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación

Escrito de solicitud de la bonificación

Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)

Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O

Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara referencia catastral, fotocopia del recibo de IBI anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Corporativas.

4. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

5. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá, si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Los bienes inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores únicamente podrán tener derecho a uno de los beneficios, al ser incompatibles entre sí, en consecuencia, el sujeto pasivo sólo podrá acogerse a un beneficio fiscal.

ARTICULO 11.- Periodo impositivo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO 12.- Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentos conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras-

ARTICULO 13.- Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.

1.- El periodo de cobro para los recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

2.- Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo de los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 14.- Normas de competencias y gestión del impuesto.

1.- La competencia para la gestión-liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras formulas de colaboración que se celebren en cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

ARTICULO 15.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza empezará a regir una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO.1. Normativa aplicable.

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2. Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTICULO 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválido para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

B. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del certificado de características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTICULO 5. Tarifas

1. El cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota euros</u>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	146,37
De más de 50 plazas	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 99,96

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	36,35
Motocicletas de más de 1.000 cc	72,70

2. Salvo determinación legal en contra, para la determinación de la diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entiende como turismo el automóvil especialmente concebido y construido para el transporte de personas con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor.

Los vehículos tipo "monovolumen" y los "todo terreno", tributarán siempre como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal.

Los vehículos no definidos como turismos, autobuses, tractores, remolques, de semirremolques, ciclomotores o motocicletas tributarán de acuerdo con la tarifa de camiones.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kg, en cuyo caso tributarán como camión.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se calcula de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

ARTICULO 6. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación de prorrateo previsto en el punto 3, le corresponda percibir.

ARTICULO 7. Régimen de declaración y liquidación.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones de las que pueda disponer el Ayuntamiento, sobre bajas y cambios de domicilio.

ARTICULO 8. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en el Servicio Municipal de Recaudación, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, se verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los

interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 9. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza empezará a regir una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTICULO 1. Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas en un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio en este término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto; actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno sólo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

ARTICULO 2. Supuestos de no sujeción

No constituye el hecho imponible de éste impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado de más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al pormenor, la realización de un acto u operación aislada.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del IAE las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTICULO 4. Exenciones

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.1) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.1) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributo hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto.

Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.1) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1A del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.1) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las, Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza de todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a),d), h) e i) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e), f) y g) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

6. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

ARTICULO 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad.

ARTICULO 6. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del Importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Importe neto de la cifra de negocios</u>	<u>Coeficiente</u>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

ARTICULO 7. Coeficiente de situación

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría fiscal.

2. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece el siguiente coeficiente:

Categoría fiscal de las vías públicas

Coeficiente aplicable: 3.8

ARTICULO 8. Bonificaciones y reducciones

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicará en todo caso la bonificación del 95% a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Las bonificaciones a las que se refieren los puntos anteriores alcanzan exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

La bonificación no afecta al recargo provincial, que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo será el aprobado por la Diputación.

4. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia auto-liquidación.

ARTICULO 9.- Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad, no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Los sujetos pasivos que figuren dados de alta en alguno de los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección I de las Tarifas del I.A.E., devengarán en el mes de enero de cada año la parte correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

ARTICULO 10.- Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto.

1. Es competencia municipal la gestión tributaria de este impuesto, y para ella se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza, dicha gestión comprende las funciones de concesión y denegación bonificaciones y exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta se gestionará por el sistema de padrón y se satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el Ayuntamiento, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

3. Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecha la deuda, se iniciará el período ejecutivo, aplicándose los recargos e intereses que correspondan según la legislación vigente.

ARTICULO 11. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete al Ayuntamiento, en relación a las cuotas municipales la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes, y, en general, la gestión censal del tributo.

2. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

3. Las anteriores disposiciones relativas a competencias en material de gestión, recaudación e inspección, se

entenderán sin perjuicio de las delegaciones efectuadas o que efectúe el Ayuntamiento a favor de la Diputación Provincial de Granada.

ARTICULO 12. Fecha de aprobación y vigencia

La presente Ordenanza empezará a regir una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición Adicional Primera

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de este Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 Y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

ARTICULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal.

ARTICULO 3. Actos sujetos

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

1) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTICULO 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTICULO 5. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión

se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTICULO 6. Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTICULO 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 1,6%.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTICULO 8. Bonificaciones y reducciones

1. Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se concederá una bonificación del 40% (hasta el 95 por 100) a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para auto consumo; La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y, en su caso, a lo que establezcan las ordenanzas municipales.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

3. Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

4. Se concederá una bonificación del 10% (hasta el 90 por 100) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

ARTICULO 9. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 10. Fecha de aprobación y vigencia

La presente Ordenanza empezará a regir una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provin-

cia, el 1 enero de 2008, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición Adicional Primera

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7,12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa citada, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:
CONCEPTO/ Importe euros

8 mesas con cuatro sillas/euros mes: 15 euros

1 mesa adicional con cuatro sillas/euros día: 2 euros

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4º.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El día 1º de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por trimestre natural en las oficinas del Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, y formular declaración en la que conste la zona que se pretende ocupar y el número de metros cuadrados.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas se concederán las autorizaciones de no existir diferencias en el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Los interesados en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea integrado el importe del depósito previo y halla sido concedida la autorización.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 1 del mes siguiente del período autorizado.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

6) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley

7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa citada, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa citada las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

"Artículo 3º

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

CUANTIA DE LA TASA = SUMA TARIFAS A+B

A) CONCEPTO/ Importe día

Por ocupación de terrenos de uso público con maquinaria, materiales de construcción y escombros (máximo 8 m2): 5 euros

Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías (máximo 8 m2) : 5 euros

Por ocupación con vallas (máximo 8 m2) : 5 euros

Por ocupación con andamios (máximo 8 m2) : 5 euros

Por cada m2 adicional a partir del octavo: 2 euros

El devengo de la tasa se produce a partir del sexto día de ocupación.

B) Cantidad adicional al establecido en apartado A)

CONCEPTO/ Importe día

Cuando la ocupación suponga corte al tráfico de la calle más de 8 horas: 10 euros

Igualmente la Corporación podrá exigir fianza por cuantía máxima de 3.000 euros para garantizar la reparación de daños en la vía pública.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4º.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El día 1º de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por trimestre natural en las oficinas del Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la zona que se pretende ocupar y el número de m².

3.- Comprobadas las declaraciones formulas se concederán las autorizaciones de no existir diferencias en el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Los interesados en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y halla sido concedida la autorización.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 1 del mes siguiente del período autorizado.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.- En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

7) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTE.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa citada, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa citada las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS**Artículo 3º.-**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente
CONCEPTO/IMPORTE euros

Por venta con vehículo, por día: 1,20 euros

Igualmente se establece la obligación de efectuar la limpieza del lugar ocupado por quienes sean titulares de la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, pudiendo el Ayuntamiento solicitar fianza de hasta 300 euros antes de la ocupación.

OBLIGACION DE PAGO**Artículo 4º.-**

1.- La obligación de pago nace:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El día 1º de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por trimestre natural en las oficinas del Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º.-**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA**Artículo 6º.-**

1.- Las cantidades exigibles se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo y formular declaración en la que conste detalladamente el tipo de actividad a realizar y el emplazamiento propuesto.

3.- Comprobadas las declaraciones formulas se concederán las autorizaciones de no existir diferencias; en el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Los interesados en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 1 del mes siguiente del período autorizado.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACION Y VIGENCIA**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

8) ORDENANZA REGULADA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO.

El Ayuntamiento de Freila en base a las necesidades sociales detectadas en el municipio, puso en marcha los servicios sociales del Ayuntamiento por medio de los conciertos y convenios en materia de servicios sociales suscritos con otras entidades públicas.

La creciente demanda que se ha originado en la diversidad de casos a atender, procedentes de diferentes condiciones económicas, pero con derecho a ser atendidas, de conformidad con el principio de universalización de los servicios, hace necesario proceder, a la regulación económica de las prestaciones, a través de la aplicación de una ordenanza municipal, en la que se regularicen y formalicen las características de prestación de los servicios sus costes y las aportaciones de los usuarios de los mismos, contemplando en ella la reducciones a aplicar en razón de las condiciones sociales, económicas, etc., de los solicitantes y o usuarios.

En consecuencia con todo ello y de conformidad con establecido en la Ley 7/85 sobre competencias municipales, las potestades reglamentarias que se reconocen a los Ayuntamientos en el Real Decreto 781/86, así como la consideración de estos servicios según viene preceptuado en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente ordenanza del precio público por la prestación de Ayuda a domicilio que se regirán por la misma y las siguientes normas:

Artículo 1º.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa citada, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 41 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios de ayuda a domicilio prestados por este Ayun-

tamiento, en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

Artículo 3.-

A efectos de aplicación del precio público para la prestación de ayuda a domicilio, los usuarios de los mismos se clasificarán en siete grupos:

GRUPO 1º Exentos de pago:

Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean inferiores a 125% del salario mínimo interprofesional vigente.

GRUPO 2º.- De pago limitado al 10% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 126% del salario mínimo interprofesional y el 150% del salario mínimo interprofesional.

GRUPO 3º.- De pago limitado al 20% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 151% y 175% del salario mínimo interprofesional.

GRUPO 4º.- De pago limitado al 30% del coste total de la prestación: Serán los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre 176% y el 200% del salario mínimo interprofesional.

GRUPO 5º.- De pago limitado al 50% del coste total de la prestación para los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 201% y el 250% del salario mínimo interprofesional

GRUPO 6º.- De pago limitado al 75% del coste total de la prestación para los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 251% y el 300% del salario mínimo interprofesional.

GRUPO 7º.- De pago total abonarán el 100% del coste total de la prestación y serán aquellos usuarios para los que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean mayores al 301% del salario mínimo interprofesional.

Artículo 4º.-

El precio público por la prestación de los servicios comprendidos en la presente ordenanza se calculará en base a las siguientes Tarifas en relación con la prestación que se indica.

PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vivienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseo etc.) compañías de "vela", apoyo emocional y educación del usuario y de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar: 7,3 euros/ hora

b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo (almuerzo, cena) : 7,3 euros/día.

c) Lavado y secado de ropa: 7,3 euros/ kg.

Los precios fijados en el apartado b) y c) que anteceden se cobrarán enteros sin aplicar ninguna de las reducciones establecidas.

Artículo 5º.- Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio que interrumpan voluntariamente la

recepción del servicio una vez iniciado este y sin que haya finalizado el período previsto, en el proyecto de intervención individual y siempre que no se por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, se le expedirá liquidación, con la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

A) En el caso de haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

B) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesario hasta completar el 75% del período o coste concertado.

Artículo 6º.- Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo estas, por tanto, la cuota a pagar en la prestación de Ayuda a Domicilio.

Artículo 7º.- Obligación de pago

a) La obligación de pago del precio público regulado de esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 4º

b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

c) Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de Apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

9) ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

No estará sujeta a esta tasa las certificaciones derivadas de estadísticas y padrón de habitantes.

2.- Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.-

1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

CONCEPTO/IMPORTE euros

1.- CERTIFICACIONES

Certificación de documentos o acuerdos municipales de urbanismo de menos de 5 años: 6 euros

Resto de certificaciones o acuerdos: 4 euros

Certificación de documentos o acuerdos municipales de mas de 5 años: 10 euros

Cantidad adicional si requieren dar traslado a domicilio, solares, terrenos, etc (con independencia de lo previsto en los apartados anteriores) : 5 euros

2.- INFORMES

Con carácter general: 10 euros

Cuando requieran traslado a domicilios, solares, terrenos, etc..., cantidad adicional a la anterior: 5 euros

3.- COMPULSAS

Por cada hoja compulsada: 0,30 euros

4.- OTROS DOCUMENTOS

Reproducciones en tamaño (fotocopias) A3: 0,50 euros

Reproducciones en tamaño (fotocopias) A4: 0,10 euros

Enviar Fax: 2,00 euros

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No se concederá exención ni bonificación alguna.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.-

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/92 señalado, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos con el apercibi-

miento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 6.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 7.- Las certificaciones o documento que exida la administración municipal no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria, procediéndose al deposito previo del importe de la tasa y se adjuntará justificante del mismo junto a la solicitud de expedición del documento de que se trate.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

10) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS.

ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación urbanística vigente.

ARTICULO 3. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los in-

muebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades Y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. Base imponible

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

b) En la licencia de 1ª ocupación de los edificios y modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción u obra realizada.

c) La valoración técnica de los terrenos, cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones urbanas.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTICULO 6. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 2,4 por ciento, en el supuesto la) del artículo anterior.

b) El 2,4 por ciento, en el supuesto 1b) del artículo anterior.

c) El 2,4 por ciento, en el supuesto 1c) del artículo anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- En obras menores, sin perjuicio de la aplicación del apartado 1 a) anterior, la cuota mínima será de 35 euros en obras menores.

ARTICULO 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTICULO 8. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autori-

zación de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9. Denegación

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando Proyecto visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 10. Gestión

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la documentación necesaria, que contendrán los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha documentación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística,

3.- A la vista de las construcciones, Instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

ARTICULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza empezará a regir una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

11) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de Cementerio que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio, tales como:

Concesión de sepulturas, nichos, columbarios, panteones y mausoleos

Licencias de construcción de mausoleos y panteones.

Colocación de lápidas.

Registro de transmisiones.

Inhumaciones y exhumaciones

2.- Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.

1.- Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

Artículo 4.

1.- Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO/IMPORTE euros

Concesión nichos/sepulturas: 300

Registro de Transmisiones: 9,00

3.-Permisos de construcciones de mausoleos y panteones: se aplicará un porcentaje de 2,89 % sobre el presupuesto.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.- Los derechos señalados en la presente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 7.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

12) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 2º

1. Hecho imponible- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas fluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3 Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en caso, sobre los respectivos beneficios.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 3º.

1.- Anualmente se formará un padrón en el que figuren los contribuyentes afectados a las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º.

En el supuesto de la licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente licencia. Concedida la licencia se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 7º.

No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será de 20 euros anual.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General Recaudación

VIGENCIA

La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

13) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida de domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Fiscal General.

2.- Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde ejerzan actividades industriales comerciales.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

"Artículo 3º.

1.- La base imponible de la tasa determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA/S:

TARIFAS POR SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U.

I Viviendas familiares y establecimientos comerciales e industriales: 52 euros/año

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la tarifa.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5º.

1.- Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectado a las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación:

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

14) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.- Se hallan obligados al pago de la tasa por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y

que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Las tarifas de consumo de agua serán las aprobadas anualmente por el Consorcio que para el ejercicio corriente serán las siguientes

TARIFAS

A) CUOTA DEL SERVICIO

a) DERECHOS DE ACOMETIDA: 200 euros.

b) TARIFAS:

Bloques:

1) De 0 a 30 m3 de consumo, a 0,55 euros/m3

2) De 31 m3 a 40 m3: 0,60 euros/m3

3) De 41 m3 a 50 m3: 0,70 euros/m3

4) De 51 m3 en adelante: 1 euros/m3

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Artículo 5.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las Oficinas Municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.- El Pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º del trimestre natural siguiente y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NUMERO 14.088

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Bases una plaza de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales o Agrícola

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización del Ayuntamiento de Granada, HACE SABER:

Que por Decreto de fecha 27 de noviembre de 2007, se han aprobado las bases del concurso oposición libre convocado para provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales o Agrícola, que a continuación se relacionan:

BASES

1. Normas generales.

1.1. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2007, se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales o Agrícola, Grupo A2 de la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2007, vacante número 1.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85 de 2 de abril y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86 de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos:

A. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales o Ingeniero Técnico Agrícola, según el art. 76 de la Ley 7/2007.

B. Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A., deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto de igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM, junto con certificado de cotizaciones a la S.S., 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Nº de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración superior o igual a 10 horas e inferior a 400 horas, y para los de una duración superior se valorarán por 400 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas o que no especifiquen su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior, la formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el B.O.P. de 8 de julio de 1996.

- Formación extraacadémica impartida:

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Nº de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Nº de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

- Formación académica recibida:

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1,00 punto por titulación, sin poder exceder de 2,00 puntos.

1.5. Aplicación del concurso:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos profesionales 5,00 puntos

No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas, 1,50 puntos de los del total de presente epígrafe.

Formación 5,00 puntos

1.6. Fase de oposición.- Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 150 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 150 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse una pregunta por cada uno de los temas. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, igual para todos los aspirantes, de entre los contenidos en el Grupo II del Anexo a la convocatoria.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, de entre las materias contenidas en el Grupo II del Anexo a la convocatoria, en tiempo que, asimismo determine éste.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra B, de conformidad con resolución de 17 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

2.2. En el Decreto por el que se apruebe la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

2.3. El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio de la oposición.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, Juntas Municipales de Distrito y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud la acreditación de la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión europea con el que tenga vínculo.

4.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General y Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento ubicadas en Plaza del Carmen, s/n (Centro); C/ Andrés Segovia, 64 (Zaidín); Carretera de Málaga, 100 (Chana); Cuesta de Santa Inés, 6 (Albayzín); Plaza Ciudad de los Cármes, 1 (Beiro); C/ Sancho Panza, 6 (Genil), Plaza Jesús Escudero García, 2 (Norte) y Plaza de la Ilusión, s/n (Ronda).

- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

- Y, asimismo en la forma establecida en el art.38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los derechos de examen serán de 33,82 euros y se ingresarán en la cuenta corriente núm. 0182-5695-89-0017349557, denominada "Pruebas Selectivas Ayunta-

miento de Granada" del Banco Bilbao-Vizcaya Argenta-ria, Oficina Institucional.

4.4. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la base 1.4, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopias, legalizadas mediante documento notarial, debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original, o previo el trámite establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la nueva redacción dada con la Ley 4/99.

4.5. Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.6. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán de oficio por la Sección de Selección de Personal, siempre a petición del interesado. En el caso de que estos servicios sean acreditados mediante certificación aportada por el aspirante, la Sección de Selección de Personal acreditará de oficio los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos, desde la fecha de la mencionada certificación hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

4.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado del plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución que se publica en el B.O.P. se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 1ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por: un Presidente y suplente, seis Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus componentes.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas

en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art.13.2 del R.D.364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 61.8, último párrafo, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.9. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art.102 y ss. de la Ley 30/92.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento como funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrán exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de funcionario será según lo previsto en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 29 de noviembre de 2007.-El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, fdo.: Juan Antonio Fuentes Gálvez.

ANEXO

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La ley. Clases de leyes.

4. El interesado. Concepto y clases. La capacidad del interesado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.

5. El procedimiento administrativo común: sus fases. El régimen del silencio administrativo.

6. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales/provinciales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdo.

7. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

8. Personal al servicio de las Entidades Locales. Clases. Derechos y Deberes. Acceso. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones Administrativas. Provisión de puestos de trabajo. Régimen disciplinario.

9. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.

10. El presupuesto local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del presupuesto local.

11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.

12. Igualdad de Oportunidades.- Principios de Igualdad. Marco Normativo Europeo. Marco Normativo Español. El Enfoque de Género. Estrategias para desarrollar la Igualdad de Oportunidades. Acciones Positivas. Planes de Igualdad de Oportunidades. Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

GRUPO II

13. Climatología. Componentes del clima. El clima en Granada. Características particulares de sus componentes y consideraciones sobre el comportamiento de los vegetales.

14. Edafología. Composición y propiedades del suelo, constituyentes, estructura, porosidad, tempero, poder absorbente, capacidad de cambio, porcentaje de saturación, solución de suelo, PH.

15. El suelo en Granada. Características físicas y químicas y consideraciones sobre el comportamiento de los vegetales. Mejora de las propiedades físicas y químicas del suelo, enmiendas y abonados, tipos, épocas.

16. Fertilización. Tipos de fertilizantes y sus usos en jardinería. Sistemas de abonado para jardinería. Descripción. Sustratos. Concepto, clasificación y características.

17. El agua. Propiedades y características. Su uso para el riego. Cualidades necesarias para el cultivo de las plantas ornamentales, consideraciones en el caso concreto de Granada.

18. La salinidad de las aguas de riego y sus efectos en la salinización de los suelos. Efectos sobre las plantas y prácticas agrícolas contra la salinidad.

19. Definición de criterios y normas de calidad sanitaria en el uso de aguas reutilizadas para riego en jardinería urbana.

20. Principios de xerojardinería. Técnicas para ahorro de agua en parques y jardines. Usos y problemática.

21. El riego. Principales técnicas de riego. Materiales. Componentes de las instalaciones. Drenajes y saneamientos.

22. Riego por aspersión. Definición, tipos y características. Elementos de una instalación. Tipos y características de los aspersores y difusores. Cálculo de redes de riego.

23. Riego localizado. Ventajas e inconvenientes. Definición, tipos y características. Elementos y materiales en el riego para jardinería urbana. Cálculo de redes de riego.

24. Descripción de los elementos de control, manobra y regulación en redes de riego para jardinería urbana. Control vía radio.

25. Diseño hidráulico y agronómico en instalaciones de riego en jardinería urbana. Criterios para la realización de un proyecto de riego en zonas verdes.

26. Definición de programas de riego para zonas verdes urbanas.

27. Los vegetales. Morfología y fisiología. Propagación vegetal.

28. Arbolado en los espacios públicos. Elección de especies, disposición y marcos de plantación.

29. Principales características y especificaciones del arbolado urbano. Las plantaciones de arbolado desde el punto de vista paisajístico. Gestión del arbolado urbano. Alcorques, plantaciones, diagnosis, mantenimiento.

30. Arbustos y trepadoras en los espacios públicos. Elección de especies, disposición, marcos de plantación, plantación y mantenimiento.

31. Anuales, bianuales, vivaces y bulbosas en los espacios públicos. Elección de especies, disposición, marcos de plantación, plantación y mantenimiento.

32. Principales especies ornamentales empleadas en jardinería urbana en la ciudad de Granada.

33. Céspedes, praderas y tapizantes. Especies más importantes, usos, técnicas de implantación y mantenimiento. Césped artificial y cubiertas inertes, usos y características.

34. Rocallas. Construcción. Elección de especies. Mantenimiento.

35. La sanidad de las plantas ornamentales. Plagas y enfermedades más usuales en jardinería urbana.

36. Control de plagas y enfermedades. Sistemas y medios preventivos y curativos. Métodos de protección integrada. Calendario de tratamientos. Malas hierbas. Control en jardinería y tratamientos herbicidas.

37. Poda de árboles, arbustos y setos en los espacios públicos. Criterios y tipos de poda. Cirugía arbórea.

38. Maquinaria y equipos para el mantenimiento de jardines urbanos. Tipos y características.

39. Calendario de labores generales de mantenimiento en los jardines públicos.

40. Calidad de la planta, características, requisitos legales, normalización.

41. Plantación y transporte de especies ornamentales. Adquisición, transporte, apertura de hoyo y plantación de árboles, palmáceas, arbustos y setos.

42. Transplante de grandes ejemplares. Consideraciones y metodología.

43. Planes de gestión para espacios verdes públicos. Aplicaciones informáticas.

44. El mantenimiento diferenciado en las zonas verdes.

45. Los estilos de jardinería. Elementos y ornamentación. Diseño de jardines.

46. Plantaciones y riegos en rotondas y medianas. Diseño de rotondas.

47. Características generales de los Pliegos de Condiciones para los servicios de mantenimiento de parques y jardines.

48. Normativas y Ordenanzas municipales sobre abastecimiento de agua de riego en jardines, protección de los espacios verdes urbanos, zonas ajardinadas y arbolado viario.

49. Historia de los principales jardines de la ciudad de Granada. Parques y jardines de uso público y competencia municipal. Ubicación y características..

50. Valoración de árboles ornamentales. Método de valoración Norma Granada.

51. Sistemas y métodos de protección del arbolado y la vegetación urbana en las obras públicas. Legislación aplicable.

52. Infraestructura de zonas verdes, viales y zonas de estancia. Equipamientos en zonas verdes, mobiliario urbano, señalización.

53. Areas de juegos. Generalidades, usos, necesidades. Legislación.

54. Elementos de seguridad en zonas verdes urbanas y espacios de juegos infantiles. Normativa de referencia.

55. La Ley de prevención de riesgos laborales y normativa complementaria. El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El coordinador de seguridad y salud. La evaluación de riesgos laborales y los equipos de autoprotección.

56. Coordinación de Actividades empresariales. El coordinador de seguridad y salud.

57. Proyecto de obras en jardinería. Concepto y fines. Normas que lo regulan. Metodología para su elaboración. Anteproyectos y estudios previos. Los documentos del proyecto: memoria y anexos, planos, pliegos de condiciones técnicas y presupuesto. Las tarifas y los bancos de precios. El concepto de unidad de obra. La dirección de obras. Certificaciones, modificados, suspensión de obras, recepción y liquidación.

58. Contratación de obras en las Corporaciones Locales. Formalización. Supervisión del proyecto. Aprobación técnica. Los Pliegos de cláusulas administrativas. Los pliegos de condiciones técnicas. El expediente de contratación. La adjudicación del contrato.

59. El Replanteo. La duración de obra. Régimen de relaciones con la contrata. Certificaciones. Modificación de obras y proyectos reformados. Revisión de precios.

Suspensión de las obras. Rescisión y resolución del contrato. Recepción de liquidación provisional. Conservación durante el periodo de garantía. Liquidación y recepción definitiva.

60. PGOU vigente en Granada, naturaleza y carácter del plan. Contenido y documentación. Normativa específica de usos del suelo del PGOU.

NUMERO 14.127

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y O.T.

Información pública para alegaciones al plan especial en calle Pedro Machuca nº 21

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

Hace Saber: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2007, se

aprobó inicialmente el Plan Especial de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente núm. 16.447/06, sobre Plan Especial para ordenación de volúmenes y cambio de uso de institucional docente extensivo a equipamiento comunitario de servicios de interés público y social, en calle Pedro Machuca nº 21; aceptando propuesta del Jefe del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos y de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria y en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística, los artículos 147.3, 136 y 127 al 130 el Real Decreto 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento; artículo 127.1.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (B.O.E. nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Plan Especial para ordenación de volúmenes y cambio de uso de institucional docente extensivo a equipamiento comunitario de servicios de interés público y social, en calle Pedro Machuca nº 21, según lo previsto en los artículos 127.1.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial para ordenación de volúmenes y cambio de uso de institucional docente extensivo a equipamiento comunitario de servicios de interés público y social, en calle Pedro Machuca nº 21.

TERCERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2007, adoptado con el nº 79, por el que se aprobó con carácter inicial el Estudio de Detalle en c/ Pedro Machuca nº 21.

CUARTO.- Someter el documento de Plan Especial a información pública por plazo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada y en la página así como notificación individualizada a los propietarios afectados, y remisión a la Junta Municipal de Distrito Norte.

QUINTO.- Dar cuenta de este acuerdo al Consejo de Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales a los efectos señalados en el artículo 7.1 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales (B.O.P. nº. 22 de 4/2/04), de dirección, control y coordinación de la gestión urbanística.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACION PUBLICA POR PLAZO DE un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Plan Especial de referencia, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 5 de diciembre de 2007.-La Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., fdo.: Isabel Nieto Pérez.

NUMERO 13.809

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Modificación definitiva ordenanzas fiscales

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, y publicado en el B.O.P. nº 217 de 12 de noviembre de 2007, relativo a la modificación y aprobación provisional de ordenanzas fiscales sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de la modificación:

I. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 11.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0.64 por 100.

1.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0.64 por 100.

1.3. Bienes Inmuebles de características especiales 0.60 por 100.

2. La cuota íntegra de este impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida de obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones legalmente aplicables en cada caso.”

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

II. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se establece para este municipio coeficiente de situación."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

III. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 7. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 3,60 por 100 en todos los casos.

Artículo 8. Bonificaciones.

Se aplicarán las bonificaciones previstas en los siguientes supuestos, a solicitud del interesado y mediante declaración de especial interés o utilidad municipal efectuada por el Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la mayoría simple:

a) Del 60% para obras de rehabilitación de viviendas realizadas dentro del ámbito del conjunto histórico contemplado en el P.O.G.U que constituyan residencia habitual del contribuyente. Para el resto de viviendas, dentro del casco histórico, se aplicará una bonificación del 20%. Esta bonificación se ampliará al 60% en el caso de que la vivienda se convierta en residencia habitual en el plazo de un año desde la finalización de las obras.

b) Del 70% para obras de rehabilitación de viviendas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.

d) Del 95% a las empresas que requieran y sean propietarias, para su implantación, establecimiento y puesta en funcionamiento de al menos 180.000 m2 de terrenos con cualificación de uso industrial, así como que generen un mínimo de 100 puestos de trabajo de carácter fijo.

e) Del 10% a los autopromotores individuales de vivienda para uso propio, que será del 20% en el caso de que la autopromoción sea realizada para uso propio de familias numerosas. La bonificación contenida en este párrafo, será compatible con las previstas en los apartados a) y b), y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los mencionados apartados."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

IV. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de aplicar al previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes que se detallan de acuerdo a las previsiones contenidas en el apartado 4 del mismo artículo.

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)	Coeficiente
A) Turismos		
De menos de 8 caballos fiscales	15,26	1,20919
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,09	1,26437
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	94,93	1,31957
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	147,82	1,64959
De 20 caballos en adelante	157,39	1,40526
B) Autobuses		
De menos de 21 plazas	100,75	1,20948
De 21 a 50 plazas	143,51	1,20962
De más de 50 plazas	179,40	1,20971
C) Camiones		
De menos de 1.000 kg de carga útil	51,15	1,20979
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	100,75	1,20948
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	143,51	1,20962
De más de 9.999 kg de carga útil	179,40	1,20971
D) Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	21,37	1,20939
De 16 a 25 caballos fiscales	33,58	1,20921
De más de 25 caballos fiscales	100,75	1,20948
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,37	1,20939
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	33,58	1,20921
De más de 2.999 kg de carga útil	100,75	1,20948
F) Otros vehículos		
Ciclomotores	8,75	1,97963
Motocicletas hasta 125 cc	8,75	1,97963
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	9,98	1,31836
Motocicletas de 250 hasta 500 cc	19,98	1,31881
Motocicletas de 500 hasta 1000 cc	39,97	1,31957
Motocicletas de más de 1.000 cc	79,96	1,31990

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9. Bonificaciones.

Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

Para el disfrute de esta bonificación y por lo que a los vehículos catalogados como históricos respecta, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión adjuntando copia del Permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8º, apartado 2º del citado Real Decreto 1.247/1995 y copia de la Tarjeta de Inspección Técnica.

Para el caso de vehículos con antigüedad mayor a 25 años será necesario aportar igualmente, junto con la solicitud de bonificación, el Permiso de Circulación y la Tarjeta de Inspección Técnica.

Declarada la bonificación por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Los vehículos eléctricos, híbridos o que utilicen motores de pila de combustible o biocombustible, y los vehículos cuyos niveles de emisión de dióxido de carbono sean inferiores a 110 gramos por kilómetro tendrán una bonificación del 75 por 100 en la cuota tributaria."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

V. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Por cada licencia de apertura de establecimientos se satisfarán las siguientes cuotas por unidad de local:

Epígrafe 1.- Actividades no clasificadas por la Ley 7/1994 de Protección Ambiental Andaluza.

De menos de 50 m2	188,61 euros
De más de 50 m2 a 100 m2.....	226,35 euros
De más de 100 m2 a 200 m2.....	271,63 euros
De más de 200 m2 a 500 m2.....	380,26 euros
De más de 500 m2 a 1.000 m2.....	513,34 euros
De más de 1.000 m2 a 3.000 m2.....	636,96 euros
De más de 3.000 m2 a 5.000 m2.....	760,64 euros
Más de 5.000 m2	912,74 euros

Epígrafe 2.- Actividades clasificadas según alguno de los anexos: primero, segundo o tercero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental Andaluza.

De menos de 50 m2	354,97 euros x C
De más de 50 m2 a 100 m2	425,97 euros x C
De más de 100 m2 a 200 m2	496,92 euros x C
De más de 200 m2 a 500 m2	570,80 euros x C
De más de 500 m2 a 1.000 m2	657,11 euros x C
De más de 1.000 m2 a 3.000 m2	756,83 euros x C
De más de 3.000 m2 a 5.000 m2	869,17 euros x C
Más de 5.000 m2	999,53 euros x C

Tomando el Coeficiente C los siguientes valores:

C=1.0: Actividades clasificadas según anexo tercero de la Ley 7/1994.

C=1.2: Actividades clasificadas según anexo segundo de la Ley 7/1994.

C=1.3: Actividades clasificadas según anexo primero de la Ley 7/1994.

Epígrafe 3.-

Cuando se produzca un mero cambio de titularidad, permaneciendo inalterables las condiciones objetivas del establecimiento, se devengará la cantidad de 20,57 euros por gastos de gestión administrativa.

En los casos de variación, ampliación y licencia temporal de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, la cuota a liquidar será el 50% de la cuota resultante por aplicación de los apartados anteriores en este artículo.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 20% de la cuota tributaria a los solicitantes menores de 35 años que se en-

cuentren empadronados en Guadix con una antelación de al menos un año a la fecha de la solicitud de la licencia de apertura."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia."

VI. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 7.- TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior es de 2,00 euros por metro lineal o fracción de calicatas o zanja y mes.

La tarifa se reducirá en un 50% en aquellos casos que por razones de necesidad deba estar abierta las calicatas o zanjas por un plazo superior a 30 días, previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

VII. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 7.- TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por metro cuadrado y mes la cantidad de 1,50 euros.

b) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán por metro cuadrado y mes la cantidad de 1,50 euros.

c) Por ocupación con vallas, se abonará por metro cuadrado y mes la cantidad de 1,50 euros.

d) Por ocupación con andamios se abonará por metro cuadrado y mes la cantidad de 1,50 euros.

e) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por metros cuadrados que ocupe de vía pública y mes la cantidad de 1,50 euros."

f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por metros cuadrados que ocupe de vía pública y año la cantidad de 12,50 euros."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

VIII. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MUSEOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS MUNICIPALES.

Artículo 6: TARIFA.

Se establecen las siguientes tarifas:

1. Por visita personal.

1.1.- Para adultos y mayores de 14 años: 2.50euros

1.2.- Para mayores de 65 años: 1,50 euros

2. Para grupos superiores a 25 personas 2,00 euros/visitante.

El día Internacional del Museo la entrada será gratuita."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

IX. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO.

Artículo 7. TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Por ocupación de la vía Pública en los días de mercado:

Puesto del mercado de 6 metros de largo, al día: 7,00 euros

Ampliación en metro lineal y día: 1,25 euros

En días distintos al mercado, metro lineal y día: 2,00 euros

Los puestos no podrán sobrepasar los seis metros de profundidad.

B) Instalaciones en festejos:

- Remolques o casetas de tómbolas, bingos o similares, por metro lineal y día: 6,00 euros

En días distintos a la feria por metro lineal y día: 2,00 euros

- Casetas o remolques de tiro, rifas, de peces, de dardos, de pelotas, de cuerdas, de ejercicios de habilidad o similares, por metro lineal y día: 5,00 euros

En días distintos a la feria, por metro lineal y día: 2,00 euros

- Venta en carros, paradas de bisutería, artesanía, libros, juguetes, fotos pink, herramientas o similares, por metro lineal y día: 4,00 euros

En días distintos a la feria, por metro lineal y día: 2,00 euros

- Casetas o remolques de dulces, turrónes, churrerías, helados, algodón, palomitas, por metro lineal y día: 4,00 euros

En días distintos a la feria, por metro lineal y día: 1,50 euros

- Remolques de hamburgueserías, gofres, bocadillos, pizzas, tortitas, comida turca o similares, por metro lineal y día: 5,00 euros

En días distintos a la feria, por metro lineal y día: 2,00 euros

- Máquinas de expender tabaco, agua, refrescos, cafés, cervezas, máquinas de pegar puñetazos o similares, pequeños puestos variados, por día durante toda la feria: 6,00 euros

En días distintos a la feria, por unidad: 3,00 euros

- Máquinas de churrerías, patatas fritas, pollos asados, por unidad durante toda la feria: 30,00 euros

- Máquinas o remolques de papas asadas, por unidad durante toda la feria: 150,00 euros

En días distintos a la feria, por unidad y día: 6,00 euros

- Bares, chiringuitos o similares, por metro lineal y día: 4,00 euros

En días distintos a la feria por metro lineal y día: 2,00 euros

- Terrazas, carpas o barracas, por metro durante toda la feria: 2,40 euros

- Caseta discoteca musical de 200 metros cuadrados, por unidad durante toda la feria: 400,00 euros

Ampliación en metros cuadrados durante toda la feria: 2,00 euros

En días distintos a la feria, por unidad: 150,00 euros

- Casetas de comidas de feria de 200 metros cuadrados, por unidad durante toda la feria: 350,00 euros

Ampliación en metros cuadrados, durante toda la feria: 1,08 euros

En días distintos a la feria, por unidad: 100,00 euros

- Casetas Mixtas de comidas y copas de feria de 200 metros cuadrados, por unidad durante toda la feria: 500,00 euros

Ampliación en metros cuadrado durante toda la feria: 2,50 euros

En días distintos a la feria, por unidad y día: 200,00 euros

- Circos y teatros, por metro cuadrado y día: 0,10 euros

- Castillos hinchables, camas elásticas, ponys, pista americana y similares, por metro lineal durante toda la feria: 40,00 euros

En días distintos a la feria, por unidad: 80,00 euros

- Aparatos mecánicos Infantiles, por metro lineal durante toda la feria: 45,00 euros

En días distintos a la feria, por unidad: 100,00 euros

- Aparatos mecánicos de mayores, por metro lineal durante toda la feria: 50,00 euros

En días distintos a la feria, por unidad: 150,00 euros

- Aparatos gran atracciones, por metro lineal durante toda la feria: 80,00 euros

- Columpios y norias, por unidad de aparatos de elevación y día: 7,12 euros

C) Cuando las instalaciones a que se refiere el apartado anterior durante la feria sean para hermandades o asociaciones sin ánimo de lucro, las tarifas se verán reducidas al 50%.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia."

X. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- Las tarifas a aplicar son las siguientes:

A).- CONCESIONES POR 50 AÑOS

a) Nichos: 612,84 euros.

b) Columbarios: 183,88 euros.

c) Concesión de terrenos de dimensiones 2,20 m. por 1,10 m: 612,84 euros.

B).- CONCESIONES POR 75 AÑOS

a) Nichos: 1.225,67 euros.

b) Columbarios: 367,75 euros.

c) Concesión de terrenos de dimensiones 2,20 m. por 1,10 m: 1.255,67 euros.

Si sobre los terrenos se pretenden construir Nichos o Mausoleos, independientemente se devengará la tasa reguladora en los apartados E.a y E.c de este artículo.

C).- CONCESIONES TEMPORALES DE 5 AÑOS.

- a) Nichos: 123,76 euros.
- b) Columbarios: 26,91 euros.
- c) Reserva de nicho a conyuge mayores de 75 años: 123,76 euros.

D).- LICENCIAS DE INHUMACION Y EXHUMACION.

- a) Inhumaciones: 27,89 euros.
- b) Exhumaciones: 27,89 euros.
- c) Inhumación de cenizas: 27,89 euros.
- d) Exhumación de cenizas: 27,89 euros.
- e) Inhumación de restos cadavéricos en sepulturas sin construir: 57,74 euros.
- f) Exhumación de restos cadavéricos en sepulturas sin construir: 57,74 euros.
- g) Traslados de restos cadavéricos o cenizas: 27,89 euros.
- h) Inhumación de restos cadavéricos con losa de hormigón de la rasante del terreno: 109,37 euros.
- i) Exhumación de restos cadavéricos con losa de hormigón de la rasante del terreno: 109,37 euros.
- j) Inhumación en sepultura con losa de hormigón de la rasante del terreno: 109,37 euros.
- j) Inhumación o vertido de cenizas en jardín de las cenizas: 32,81 euros.

Estas tarifas se aplicarán simultáneamente cuando se den dos o más circunstancias.

E).- REALIZACION DE OBRAS.

- a) Por obras menores, reparaciones o instalación de elementos de cualquier clase, (se entiende por obra menor la colocación de solerías, penachos y cruces, bocanichos, lápidas en nichos y sepulturas, y otros similares): 20,06 euros.
- b) Previa solicitud e informe de los servicios técnicos se podrá autorizar por la Alcaldía, la construcción de dos filas de nichos y sepulturas en determinadas paredes laterales y donde no haya galerías de nichos al objeto de no impedir la visibilidad. Por la licencia se devengará una tasa de 235,98 euros. por cada sepultura o nicho que se construya.
- c) Asimismo, previa solicitud e informe de los servicios técnicos, la Alcaldía podrá autorizar la construcción de Mausoleos o Panteones. La construcción sobre el terreno podrá tener una altura máxima de 0'80 cm, si bien, sobre aquellas, se podrán colocar elementos ornamentales. Por la licencia se devengará una tasa de 235,98 euros por cada sepultura o nicho resultante.

d) Utilización del depósito de cadáveres.

Por día o fracción: 27,89 euros

- e) Ocupación de vía pública con solera de hormigón o chapa 15 cm por debajo de la rasante del terreno en nicho subterráneo o sepultura: 32,81 euros/año.

F) EXPEDICION Y DUPLICADO DE TITULOS.

- a) Expedición de título original: 2,35 euros.
- b) Expedición de duplicado de título: 4,70 euros

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia."

XI. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 7. TARIFA.

La tarifa se establece en los siguientes epígrafes:

A) Mercado de Minoristas Central.

- Puestos de carne: 0,277 euros/m2 y día
- Puestos de pollería-huevería: 0,215 euros/m2 y día
- Puestos de pescado: 0,236 euros/m2 y día
- Puestos de fruta y verdura: 0,205 euros/m2 y día
- Puestos de pan y bollería: 0,154 euros/m2 y día
- Puestos de alimentación en general: 0,225 euros/m2 y día
- Puestos de cuchillería: 0,174 euros/m2 y día
- Puestos de aceitunas: 0,133 euros/m2 y día
- Puestos de dietética: 0,225 euros/m2 y día
- Puestos de flores: 0,174 euros/m2 y día
- Bar: 0,225 euros/m2 y día

B) Mercado de la Barriada de Andalucía.

- Puestos de carne: 2,35 euros. y día
- Puestos de pescado: 2,35 euros. y día
- Puestos de pollería-huevería: 1,47 euros. y día
- Puestos de fruta y verdura: 1,47 euros. y día
- Puestos de pan y bollería: 1,47 euros. y día
- Puestos de alimentación: 1,47 euros. y día
- Puestos de artículos de limpieza: 2,35 euros. y día
- Puestos de mercería: 2,04 euros. y día
- Bar: 2,35 euros. y día

C) Mercado de mayoristas.

Por cada módulo de fruta, verdura o pescado: 383,69 euros/mes

Bar: 210,00 euros/mes

No podrá ser ocupada, por cada titular de módulo, una superficie de cámara superior al resultado de dividir la superficie útil de las cámaras por once módulos.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

XII. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS A MOTOR EN LAS VIAS PUBLICAS, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Tarifa diaria:

- A) Tarifa general, prepagada, con el máximo de dos horas:

1. General

Por la 1ª hora o fracción: 0,60 euros.

Por la 2ª hora o fracción: 0,70 euros.

Tarifa mínima: 0,25 euros.

2. Para residentes

Por la 1ª hora o fracción: 0,25 euros.

Por la 2ª hora o fracción: 0,25 euros.

B) Complementaria, hora postpagada:

Se considerará como tiempo máximo ordinario de aparcamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo UNA HORA más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía de dos euros con veinte céntimos (2,20 euros).

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

XIII. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

ARTICULO 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de servicio, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios a prestar. En cuanto a viviendas se tendrá en cuenta la categoría de la calle en que estén ubicadas según anexo contenido en esta ordenanza.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Residuos sólidos urbanos.

a) Viviendas:

- En calles de 1ª categoría: 69,88 euros/año

- En calles de 2ª categoría: 49,96 euros/año

b) Oficinas y despachos profesionales:

por metro cuadrado de superficie: 1,28 euros/año

c) Establecimientos bancarios: 483,99 euros/año

d) Residencias e internados sin ánimo de lucro: 290,57 euros/año

e) Sociedades deportivas y de recreo: 438,18 euros/año

f) Casinos, bingos y análogos: 298,33 euros/año

g) Cafés, bares, tabernas, cafeterías, restaurantes, comedores, hoteles, pensiones y similares, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los 350 litros. Por metro cuadrado de superficie: 1,86 euros/año

h) Comercios, almacenes e industrias que generen residuos similares a las basuras domiciliarias, siempre que la entrega diaria no rebase los 175 litros.

Hasta 500 metros cuadrados de superficie: 0,53 euros/m2/año.

De 501 a 750 metros cuadrados de superficie: 0,49 euros/m2/año.

De 751 a 1.000 metros cuadrados de superficie: 0,45 euros/m2/año.

De 1.001 a 2.000 metros cuadrados de superficie: 0,42 euros/m2/año.

De 2.001 a 3.000 metros cuadrados de superficie: 0,39 euros/m2/año.

De más de 3.000 metros cuadrados de superficie: 0,36 euros/m2/año.

i) Comercios, almacenes e industrias que generen residuos similares a las basuras domiciliarias, cuando la entrega diaria rebase los 175 litros y no exceda de los 350 litros.

Por metro cuadrado de superficie: 1,28 euros/año

j) Colegios sin internado: 175,58 euros/año

k) Comercios, almacenes e industrias que entreguen un volumen de basura que exceda de 350 litros, previa autorización por este Ayuntamiento a depositarlos en la Planta de Tratamiento de Residuos de Alhendín: 30,81 euros/Tonelada.

B) Residuos industriales.

a) Bares, comedores, restaurantes, hoteles, pensiones y similares, cuando la entrega diaria exceda de los 350 litros.

Por metro cuadrado de superficie: 1,28 euros/año

b) Comercios, almacenes o industrias que generen residuos similares a las basuras domiciliarias cuando la entrega diaria rebase los 350 litros.

Por metro cuadrado de superficie: 1,58 euros/año

C) Residuos especiales.

Por la recogida de muebles y enseres viejos cuyo volumen exceda de 25 litros.

Por servicio: 6,24 euros.

ANEXO

Calles de Primera Categoría

Calle Abentofail, Calle Adolfo Suarez, Calle Adra, Calle Agua, Calle Agustin Serrano De Haro, Calle Agustina De Aragon, Calle Aire (Del), Calle Alameda, Calle Alamedilla, Calle Alamo (El), Cllon Alamo (El), Plcet Alamos (De Los), Calle Alarcon, Calle Albox, Calle Albuñan, Calle Alcazaba, Calle Aldeire, Calle Alfareros, Calle Algeciras, Calle Alicun De Ortega, Ctra Almeria, Calle Almorejo, Calle Almuñecar, Calle Alquife, Calle Alvaro De Bazan, Plaza Americas (Las), Calle Amezcua, Calle Ancha, Cuesta Ancha, Trval Ancha A Santiago, Calle Angel Ganivet, Cuesta Angustias (Las), Calle Antequera, Calle Antonio Machado, Calle Aracena, Calle Arcediano Valverde, Calle Arcilla, Lugar Arenales (Los), Calle Arquitecto Lorenzo Rodriguez, Calle Arrecife Santa Ana, Cllon Atahona, Placeta Atahona, Psaje Averroes, Calle Ayamonte, Barda Babwil, Calle Barradas, Calle Baza, Ctra Baza, Calle Beas De Guadix, Calle Benalua, Ctra Benalua, Ctra Benalua De La Estacion De Guadix, Calle Benavides, Cmno Berzal (Del), Plaza Blas Infante, Calle Boabdil, Calle Bocanegra, Calle Brisa (La), Calle Buen Acuerdo, Avda Buenos Aires, Avda Buenos Aires-Estacion De Guadix, Plcet Bulle, Calle Cabra, Cllon Los Caldereros, Calle Calpena, Cllon Campaña, Calle Cañada De La Higuera, Calle Cañaverl, Calle Carmen Iborra, Calle Carmona, Calle Carniceria, Calle Carolina (La), Plcet De Carrasco, Lugar Carretera De Granada, Plcet Carros (De Los), Barda Castañeta, Calle Del Castaño, Urb Los Castaños, Plaza Catedral, Calle Celanova, Calle Cerro De San Marcos, Calle Cerezo, Urb Cerezos (Los), Calle Cervantes, Calle Chorro Gordo, Plaza Chorro Gordo, Cllon De Los Ciegos, Cllon Del Cipres, Avda Ciudad De Guadix, Calle Ciudad De Loja, Calle Ciudadana Caya Plancia, Calle Ciudadana Hortensia, Calle Ciudadana Livia, Calle Clara Campoamor, Calle Clavel, Calle Cogollos De Guadix, Calle Comedias, Calle Concepcion, Calle Concepcion Arenal, Calle Concha Espina, Plaza Concordia (La), Plcet Conde Luque, Calle Constanza De Lujan, Plaza Constitucion (De La), Calle Cordoba, Calle Corralazo, Calle Corregidor, Calle Correo Viejo, Cllon Cotorro (De), Calle Covadonga, Urb Cristo De Los Favores, Calle Cristo Del Humilladero, Cllon Cruz (La), Plcet Cruz (La), Calle Cruz Colorada, Calle Cruz De Piedra, Calle Cruz Verde, Cllon Cruz, Cinco, Cllon Cruz, Cuatro, Cllon Cruz, Dos, Cllon Cruz, Ocho, Cllon Cruz, Seis, Cllon Cruz, Siete, Cllon Cruz, Tres, Cllon Cruz, Uno, Plcet Cuchilleros (Los), Barda Cuevas Pedro Antonio De Alarcon, Calle Damas De La Cruz Roja, Cllon De Los Desamparados, Calle Diego De Guadix, Calle Diosa Isis, Calle Doctor Casas Sanchez, Calle Doctor Joaquin Tena Sicilia, Calle Doctor Oliva, Calle Doctor Pulido, Calle Doctora Concepcion Alexandre, Calle Dolores Ibarruri, Calle Don Carlos Ros, Calle Duende, Calle Dueñas, Urb Duque (El), Calle Duque De Gor, Calle Ecija, Calle Elena Martin Vivaldi, Calle Emperatriz Eugenia De Montijo, Calle Emperatriz Faustina, Calle Emperatriz Magnia, Calle Encarnita Martinez Jabalera, Calle Enrique Casas Vila, Calle Era Alta, Calle Era Alta De Santa Ana, Calle Eras De Santa Ana, Lugar Ermita De San Lazaro, Calle Escolania Niños Cantores, Barda Espartera, Urb Espartera (La), Calle Esperanza, Barda Estacion, Avda Estacion, Doctor Casas Sanchez, Calle Fabia Fabiana, Calle Federica Montseny, Barda Federico Garcia Lorca, Calle Fernando Martin,

Calle Fragua, Calle Fuengirola, Calle Gallo Del Viento (El), Calle La Gloria, Psaje Goya, Calle Granada, Cllon Guijarro (De), Calle Guiomar, Calle Herradura, Cllon Herreros, Calle Hospital, Cllon Hospital, Calle Hospital Viejo, Calle Huertos (Los), Calle Ibañez, Calle Imagen, Plcet De Las Islas, Paseo Ismael Gonzalez De La Serna, Calle Jacinto, Calle Jardin, Calle Joaquin Turina, Calle Jose Mallol, Calle Jose María Miranda, Calle Jose Ribera, Calle Josefa Segovia, Calle Juan De Austria, Custa Juan De Dios Ponce Y Pozo, Calle Juan Pedernal, Calle Juan Ramon Jimenez, Calle Jurel (El), Barda Laos, Calle Larga, Calle Largacha, Plcet Laurel, Calle Legado Andalusi, Calle Lepanto, Calle Lima, Calle Linares, Calle La Linea De La Concepcion, Plcet Loranes, Calle Lorenzo Vazquez, Calle Luciano Fernandez Alba, Cmno Lugros (De), Calle Luis De Tena, Plaza De La Luz, Calle Luz Amezcua, Custa Magdalena (De La), Calle Magistral Dominguez, Calle Manuel De Falla, Calle Marbella, Calle Marchena, Calle Margarita Nelken, Calle Margarita Xirgu, Calle María Briz, Plaza María De Los Angeles, Calle María De Mendoza, Calle María Zambrano, Calle María Zayas, Avda Mariana Pineda, Calle Marmolillo, Avda Marquesado Del Zenete, Calle Martos, Calle Medina Benisam, Avda Medina Olmos, Calle Mendoza, Calle Mensafies, Calle Miguel Servet, Calle Minilla (La), Calle Mira De Amezcua, Calle Moguer, Calle Molinera (La), Urb Monte Verde, Avda Montes Orientales, Calle Montilla, Calle Montoro, Calle Moraima, Cllon Moral (El), Cllon Morales (De Los), Custa Morales (Los), Calle Motril, Calle Mulhacen, Calle Muralla (La), Calle Murillo, Plaza Naranjos (Los), Calle Nardo, Cllon Nieves (Las), Calle Niño De La Bola, Calle Nogal (Del), Calle Obispo Rincon, Plcet Ocones, Plcet Oñate, Plcet Osario, Calle Pablo Iglesias, Calle Pablo Picasso, Calle Pachecos, Plcet Pachecos, Calle Padre Llanos, Urb Pedro Antonio De Alarcon, Calle Pedro Antonio De Alarcon, Plaza Pedro De Mendoza, Avda Pedro De Mendoza Y Lujan, Calle Peñuela, Calle Picon De Jerez, Barda Pino (Del), Calle Pino Corcoles, Plaza Pintor Julio Visconti, Calle Poetisa Hafsa, Calle Poetisa Hamda, Calle Poetisa Zaynab, Lugar Poligono Industrial Pp4, Calle Priego De Cordoba, Lugar Puente De La Bomba, Calle Puerta Alta, Calle Puerta Paulenca, Calle Puerta San Torcuato, Calle Puerto De Santa Maria, Calle Punta Umbria, Psaje Purisima (La), Calle Quebrada, Calle Rambla De Almuña, Calle Rambla Pina, Calle Rambleta De La Cruz, Calle Ramon Gamez, Calle Real De La Magdalena, Calle Real De Santo Domingo, Cllon Real De La Magdalena, Primero, Cllon Real De La Magdalena, Segundo, Cllon Real De Santo Domingo, Primero, Cllon Real De Santo Domingo, Segundo, Calle Recreo, Calle Refugio, Calle Reina Aixa, Barda Renfe, Calle Requena Espinar, Calle Rey Zagal, Calle Rio (Del), Calle Rio Fardes (Del), Calle Roquetas De Mar, Calle Rosa Chacel, Calle Rosa Martinez Vera, Calle Rosalia De Castro, Barda Sagrada Familia, Calle Sagrado Corazon, Calle Salitre Santa Ana, Calle Salobreña, Cmno San Anton, Calle San Diego, Plcet San Diego, Calle San Fernando, Calle San Francisco, Plaza San Francisco, Calle San Gregorio, Calle San Jose, Calle San Lazaro, Calle San Marcos, Custa San Marcos, Calle San Miguel, Cllon San Miguel, Cinco, Cllon San Miguel, Cuatro, Cllon San Miguel, Dos, Cllon San Miguel, Seis, Cllon San Miguel, Tres, Cllon San Miguel, Uno, Calle San Torcuato, Cmno San Torcuato, Calle Santa Adela, Calle Santa

Ana, Calle Santa Clara, Plaza Santa Luparia, Calle Santa María Del Buen Aire, Calle Santa Rosa, Calle Santiago, Plcet Santiago, Calle Santisteban, Calle Santo Cristo De Limpias, Calle Señor Del Paño, Calle Sevilla, Calle Shustari, Cllon Solana (La), Calle Solana De Santa Ana, Calle Solana De Santiago, Calle Tarifa, Calle Tarrago Y Mateos, Calle Tercia (La), Calle Teresa De Calcuta, Calle Tia Chirila, Calle Torno De Las Monjas, Calle Torremolinos, Plaza Torreón De Ferro, Calle Trafalgar, Calle Trasmalanda, Calle Tribuna, Calle Ubeda, Calle Utrera, Calle Varela, Calle Vega (De La), Psaje Velazquez, Calle Veleta, Calle Venus De Paulenca, Calle Victoria Kent, Cllon Villalegre, Plcet Villalegre, Calle Villalta, Cllon Virgen (De La), Plaza Virgen (De La), Calle Virgen De La Cabeza, Cmno Vivero (Del), Calle Zoraya, Calle Zurbarán.

Calles de Segunda Categoría

Calle Accitano, Calle Alfareria, Barda Angustias (Las), Barda Arenas, Plcet Bacas (Los), Calle Barranco Armero, Primera Cañada, Calle Barranco Armero, Segunda Cañada, Calle Barranco Armero, Tercera Cañada, Lugar Barranco Del Lobo, Barda Caballeros, Barda Belerda, Calle Cañada De Gracia, Calle Cañada De Los Perales, Calle Cañada Del Ciruelo, Calle Cañada Del Curilla, Calle Cañada Del Doce, Calle Cañada Ojeda, Calle Cañada Primera De La Fifa, Calle Cañada Segunda De La Fifa, Calle Cañada Tercera De La Fifa, Calle Cañillo Pitico, Calle Cea Bermudez, Barda Ceramica, Calle Cerro De La Bala, Calle Cerro De La Magdalena, Calle Cerro San Cristobal, Calle Cerro De San Fandila, Calle Cerros De Medina, Barda Colmenar (El), Calle Cuatro Esquinas, Calle Cuatro Veredas, Calle Cuatro Veredas, Cuarta Cañada, Calle Cuatro Veredas, Primera Cañada, Calle Cuatro Veredas, Quinta Cañada, Calle Cuatro Veredas, Segunda Cañada, Calle Cuatro Veredas, Tercera Cañada, Calle Carrera De Las Cruces, Calle Cuevas Del Rija, Calle Don Diego Casado, Calle Eras De Lara, Calle Eras De Los Belenes, Calle Cañada Eras De Lara, Cuarta Cañada, Calle Eras De Lara, Primera Cañada, Calle Eras De Lara, Segunda Cañada, Calle Eras De Lara, Tercera Cañada, Calle Ermita Nueva, Barda Fiñanica, Cmno Forasteros (Los), Calle Fuente Maese Pedro, Calle Fuente Megias, Calle Hermanos Varon, Calle Loma (De La), Custa Madrileños (Los), Calle Ocre, Plaza Padre Poveda, Calle Pasillo, RblaPatron (Del), Barda Paulenca, Cllon Pimentillos (De Los), Lugar Rambla Baza, Calle Rambla De Faugena, Calle Retama, Calle Roda Conta, Plcet Ruedas (Los), Calle Salitre San Miguel, Calle Teja (La), Custa Tejar (Del), Calle Tejar De Cucala, Calle Tejar De Los Caballeros, Calle Tejar De San Miguel, Calle Villa Faugena, Calle Virgen De Fatima.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

XIV. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se fijará en función de los metros cuadrados o fracción ocupada de las vías publicas de

este municipio, de acuerdo con la tarifa fijada, con un mínimo de reserva de 6 metros cuadrados.

Artículo 7. TARIFA.

a) Reservas para uso particular con capacidad máxima de 3 plazas de vehículos, 2 euros por metro cuadrado y mes.

b) Reservas para aparcamientos colectivos de uso particular de hasta 15 plazas de aparcamiento, 2 euros por metro cuadrado y mes, más 0,72 euros/mes por cada plaza de aparcamiento.

c) Reservas para aparcamientos colectivos de uso particular de más de 15 plazas de aparcamiento, 2 euros por metro cuadrado y mes, más 0,70 euros/mes por cada plaza de aparcamiento.

d) Reservas para entrada a un garaje público, cochera de autobuses, coches de línea y talleres de reparación, carga y descarga, 2 euros por metro cuadrado y mes.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

XV. APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios matrimoniales civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4. Personas obligadas al pago

Están obligados al pago las personas que soliciten celebrar matrimonio civil en la Casa Consistorial, o en su caso, sus padres, tutores o representantes cuando se trate de menores de edad o careciesen de independencia económica.

Artículo 5. Lugar, fecha y horario de celebración.

1. El lugar de celebración del acto será el Patio central del Ayuntamiento, o en su defecto, el Salón de Plenos de la Corporación sito en Plaza de la Constitución, nº 1.

2. Las ceremonias tendrán lugar de lunes a viernes de 19:00 a 20:30 y el segundo sábado de cada mes de 12:00 a 13:30 y de 18:00 a 20:30. La Alcaldía podrá excluir alguno de los fines de semana o festivos por dificultades de actos o acontecimientos especiales concurrentes.

3. A la vista de las solicitudes presentadas por los contrayentes se distribuirán las fechas y horas, de conformidad con los interesados si fuera posible, estableciéndose en caso de concurrencia el sistema de preferencia por fecha de recepción de la solicitud.

4. Por la Alcaldía no se admitirán compromisos de fechas para un plazo superior a doce meses desde la recepción de cada solicitud.

5. Para la celebración del matrimonio civil será imprescindible la presentación del expediente del Registro Civil en que los contrayentes hayan manifestado su voluntad de que el enlace sea celebrado en este Ayuntamiento, al menos 15 días antes de la fecha de celebración.

Artículo 6. Cuantía de la tasa

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Día laboral: 100 euros

Día fin de semana: 150 euros

Se entenderá por día festivo a los efectos de esta Ordenanza los fines de semana y días festivos entre semana.

Artículo 7. Obligación de pago

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la actividad a que se refiere la presente ordenanza.

2. La Tasa se cobrará mediante autoliquidación.

3. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la solicitud de celebración de la ceremonia de matrimonio civil.

Artículo 8. Devolución

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2. Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones

En materia de infracciones y sanciones se estarán a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Esta normativa podrá ser objeto de modificación tanto en cualquiera de sus determinaciones, como en las fechas, horas o lugares, asignados o no, de celebración, si bien se procurará no perjudicar a los interesados en los cambios que sean precisos, con las determinaciones y acuerdos que sean posible.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación ex-

presa. En caso de derogación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO I

Don/Doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en mayor de edad, estado civil y con D.N.I. nº

Y

Don/Doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en mayor de edad, estado civil y con D.N.I. nº

MANIFIESTAN:

1º. Su intención de celebrar matrimonio civil en el Ayuntamiento de Guadix, el día, de de, a las horas.

2º. Que desean que la persona que presida dicho matrimonio sea el/la Sr./a. Don/Doña

3º. Siendo los testigos del acto matrimonial:

D./Dª D.N.I. nº

D./Dª D.N.I. nº

Por lo que solicitan:

Les sea asignados el día y la hora antes citados para la celebración de su matrimonio civil en el Ayuntamiento de Guadix.

Guadix, a de de

Fdo. Fdo.

Documentación que acompaña la presente solicitud:

- Autoliquidación de la Tasa correspondiente.
- Expediente del Registro Civil en que los contrayentes hayan manifestado su voluntad de que el enlace sea celebrado en este Ayuntamiento

ANEXO II

CALENDARIO 2008

Fines de semana

Sábado	12 de enero de 2008
Sábado	9 de febrero de 2008
Sábado	8 de marzo de 2008
Sábado	12 de abril de 2008
Sábado	10 de mayo de 2008
Sábado	14 de junio de 2008
Sábado	12 de julio de 2008
Sábado	9 de agosto de 2008
Sábado	13 de septiembre de 2008
Sábado	11 de octubre de 2008
Sábado	8 de noviembre de 2008
Sábado	13 de diciembre de 2008

Guadix, 20 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 14.236

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada).

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como las ordenanzas que se modifican, adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2007, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la modificación a las Ordenanzas fiscales anexas quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

ANEXO

1.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Anexo queda redactado como sigue:

ANEXO

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE EN FUNCION DEL COSTE MATERIAL DE LA OBRA O INSTALACION.

En general, se determinará por el valor máximo resultante de las cantidades que aparezcan en los Proyectos Técnicos presentados o según el siguiente baremo:

OBRAS.

1. La base imponible se determinará mediante el producto del número de metros cuadrados de superficie construida y el módulo señalado para las instalaciones, construcciones y obras de Güéjar Sierra, según las tipologías indicadas en este Anexo.

2. La superficie construida será la superficie total edificada según Proyecto Técnico presentado y siguiendo los criterios dados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

3. El módulo establecido por este Ayuntamiento se basará en los "Costes de Referencia de la Construcción" establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para cada tipo de obra, instalación o construcción.

4. El importe de los módulos más abajo referidos se irá actualizando de la misma manera que lo haga el citado Colegio en sus costes de referencia.

5. Se establecen, por tanto, las siguientes tipologías:

Con los datos que aparecen en la base de "Costes de Referencia de la Construcción" para la localidad de Güéjar Sierra,

Módulo base => Mo=450,00 euros/m²

Factor de localización => Güéjar Sierra => Municipio
B => FI=0,95

obtenemos los siguientes módulos:

1. Viviendas unifamiliares aisladas: 490 euros/m²
- Viviendas unifamiliares agrupadas: 470 euros/m²
- Viviendas unifamiliares entre medianerías en casco: 430 m²
- Viviendas plurifamiliares: 470 euros/m²
2. Locales comerciales: 340 euros/m²

3. Rehabilitación (sin estructura, cimentación y cubiertas) : 70% ap.1

4. Naves y Almacenes:

Estructura de hormigón: 285 euros/m²

Estructura metálica: 260 euros/m²

5. Sótanos y semisótanos (local bruto en edificio de viviendas) : 260 euros/m²

6. Demoliciones: 20 euros/m²

7. Piscinas: 210 euros/m²

8. Cercas: 48 euros/m²

9. Urbanización

Total: 70 euros/m²

Interior: 45 euros/m²

FIANZAS.

a) Vivienda unifamiliar aislada: 816 euros/m²

b) Vivienda unifamiliar no aislada y plurifamiliar: 408 euros/m²

Para otro tipo de actuaciones se procederá a la valoración por semejanza con los conceptos anteriores.

La presente modificación, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de 27 de septiembre de 2007, se aplicará a partir del 1 de enero de 2008. Y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

II.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. El art. 10 queda redactado como sigue:

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º.- Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a 21.000 euros.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 1 año; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

2. La bonificación regulada en el apartado anterior debe ser solicitada por el sujeto pasivo; y con carácter

general el efecto de la concesión de la misma comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

La presente modificación, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de 27 de septiembre de 2007, se aplicará a partir del 1 de enero de 2008. Y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 30 de noviembre de 2007.-(Firma ilegible).

NUMERO 14.052

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 2434/07, sobre solicitud de instalación de calderas

EDICTO

En virtud de lo previsto en el art. 16 del Reglamento de Informe Ambiental de 30 de abril de 1996, por la publicación del presente se procede a la apertura de un periodo de información pública por plazo de veinte días al proyecto presentado en esta Administración por Embutidos García Lizana, S.L., para la instalación de tres calderas, sita en Polígono Ind. Manzaniil; expte. 2434/2007.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 30 de noviembre de 2007.-La Tte. de Alcalde, Delegada de Gobernación, fdo.: Carmen Cárdenas Serano.

NUMERO 14.289

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio concurso de obras "mejoras de urbanización calle Islas Cíes de Motril"

ANUNCIO DE LICITACION

Contratación de las obras de "Mejoras de Urbanización Calle Islas Cíes de Motril". (Granada)

I. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Motril (Granada). Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras Públicas. Número de expediente: 27/07.

II. Objeto del contrato: "Mejoras de Urbanización Calle Islas Cíes de Motril". (Granada)

Plazo de ejecución: 1,5 meses.

III. Tramitación: ordinaria. Procedimiento: abierto. Forma: concurso.

IV. Tipo de licitación: 98.386,80 euros. IVA incluido.

V. Garantía provisional: no precisa.

VI. Obtención de documentación e información:
Ayuntamiento de Motril. Sección de Obras Públicas.
Pl. de España, 1. 18600 Motril (Granada)
Telf.: 958-83.83.75. Fax: 958-83.83.01

VII. Presentación de las ofertas: Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la fecha de publicación en el B.O.P. del anuncio de licitación. Documentación a presentar: la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Lugar de presentación: Registro General del Ayto. de Motril. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses.

VIII.- Clasificación del contratista: No precisa.

IX. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

X. Apertura de proposiciones económicas: a las 13 horas del décimo día hábil que no sea sábado, siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Motril.

XI. Los anuncios en Boletín Oficial y Prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Motril, 7 de diciembre de 2007.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 14.102

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Aprobación inicial ordenanzas reguladoras

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Nevada, en sesión extraordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 2007, acordó las aprobaciones iniciales de las siguientes ordenanzas municipales: "ordenanza municipal reguladora del deber de conservación de edificación", "ordenanza reguladora de las instalaciones de valla publicitarias en el término municipal de Nevada", y "ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales", en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y en el artículo 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 8 de abril, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Nevada, 3 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Manuel Escobosa Manzano.

NUMERO 14.297

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Aprobación proyecto reparcelación UE-C1 Caleta

EDICTO

D. Jesús Avelino Menéndez Fernández, Alcalde-Presidente,

HAGO SABER: por decreto de fecha 12/12/07 he aprobado proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución Caleta.1 (UE-C1), promovido por Metrópolis Inmobiliaria Andaluza, S.L.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 11.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Salobreña, 12 de diciembre de 2007.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 14.319

AYUNTAMIENTO SANTA FE (Granada)

Proyecto de actuación central fotovoltaica (IU-31/07)

EDICTO

Admitido a trámite mediante Decreto de Alcaldía de 7/12/07 el proyecto de actuación que promueven Advantia Sunproyect, S.L. y Sistelsur, S.L., para la instalación de una central de energía solar fotovoltaica de 3,6 Mw y línea eléctrica de media tensión, como actividad de interés público en suelo no urbanizable en las parcelas 43, 45 y 46 del polígono 12, de rústica, de Santa Fe.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete al trámite de información pública por plazo de veinte días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, durante el cual se podrá examinar el expediente y presentar alegaciones.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 14.320

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Proyecto de actuación central fotovoltaica (IU-35/07)

EDICTO

Admitido a trámite mediante Decreto de Alcaldía de 7/12/07 el proyecto de actuación que promueve D. Alfonso Pérez Santos en representación de Alnisol 2007,

S.L., para la instalación de una central de energía solar fotovoltaica de 0,1 Mw. como actividad de interés público en suelo no urbanizable en la parcela 43 del polígono 12 de rústica, de Santa Fe.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete al trámite de información pública por plazo de veinte días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, durante el cual se podrá examinar el expediente y presentar alegaciones.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 14.321

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Proyecto de actuación central fotovoltaica (IU-39/07)

EDICTO

Admitido a trámite mediante Decreto de Alcaldía de 7/12/07 el proyecto de actuación que promueve D. Juan Carlos Vargas Martín, para la instalación de una central de energía solar fotovoltaica de 0,09 Mw. y línea eléctrica de media tensión como actividad de interés público en suelo no urbanizable en la parcela 96, del polígono 20 de rústica, de Santa Fe.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete al trámite de información pública por plazo de veinte días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, durante el cual se podrá examinar el expediente y presentar alegaciones.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 14.322

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Estatutos reguladores del Consejo Económico y Social de Santa Fe

EDICTO

Aprobados inicialmente mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29/11/07, los Estatutos reguladores del Consejo Económico y Social de Santa Fe; por medio del presente, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a información pública, por plazo de treinta días, contado a

partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, encontrándose el expediente para su examen en la Oficina de Secretaría, por todos los que puedan estar interesados, y al efecto de presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Fe, 12 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 14.323

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Estatutos y bases para Junta de Compensación SAU-5

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25/10/07, adoptó acuerdo por el que se aprueban definitivamente los Estatutos y Bases de actuación para la Junta de Compensación del sector de suelo apto para urbanizar, SAU.-5, de las NN.SS. de este municipio, promovidos por Fadesa Inmobiliaria, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con los efectos establecidos en la normativa reguladora de la materia, los arts. 129 y 130 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Santa Fe, 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 14.324

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 214, la modificación de la Ordenanza para 2008, y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2º Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias u otras entidades de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3º Exenciones

No se prevé ninguna exención para esta tasa.

Artículo 4º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

Artículo 5º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º Cuota tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º Tarifa

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en apartado siguiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto: por cajero automático

<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>	
	<u>Cat 1</u>	<u>Cat 2</u>
Año	194,70 euros	138,40 euros

Artículo 8º Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º Periodo Impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se solicite la oportuna licencia o el que se produzca dicha utilización o aprovechamiento.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva del padrón.

Artículo 10º Declaración e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la solicitud deberán acompañar:

1) Autoliquidación correspondiente al primer ejercicio calculada en función del uso que se solicita, los metros lineales solicitados y de la categoría de las vías que se solicita ocupar.

2) Plano detallado de la ubicación del cajero automático.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente.

En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado.

En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la tasa.

Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan de acuerdo con lo prevenido en el art. 102 de la Ley General Tributaria.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación inicial y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas co-

respondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.
 Artículo 5. Derogado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CLASIFICACION DE LAS VIAS MUNICIPALES A EFECTOS TRIBUTARIOS.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza
 En uso de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la Ordenanza de Clasificación de Vías Municipales.

Artículo 2º Ambito
 Están sometidas a las clasificaciones previstas en esta Ordenanza las tasas establecidas en el municipio en el que se haga referencia a la categoría de las vías del municipio.

Artículo 3º Clasificación de las vías
 Las vías del municipio de Santa Fe se clasifican en 1ª categoría y 2ª categoría, de acuerdo con el detalle del anexo I.

Si una vía no está detallada en el anexo de la ordenanza se entenderá que es de 2ª categoría.

ANEXO 1. CLASIFICACION DE LAS VIAS

<u>SIGLA</u>	<u>VIA</u>	<u>CATEGORIA</u>
CL	12 OCTUBRE	2
CL	14 DE ABRIL	1
CL	17 DE ABRIL	2
CL	1º DE MAYO	1
CL	28 DE FEBRERO	1
CL	6 DE DICIEMBRE	1
CL	A JIMENEZ MERINO	1
MC	ABASTOS	2
CL	ACADEMIAS OLIMPICAS	1
CR	AEROPUERTO, CARRETERA	1
CL	AGUILA-JAU	2
CL	ALAMEDA	1
CL	ALAMOS	2
CL	ALCALDE E. MUÑOZ AREVALO	1
CL	ALCALDE MUÑOZ AREVALO-JAU	2
CL	ALCALDE PEINADO	1
CL	ALEXANDER FLEMING	1
CL	ALMAGRO	1
CL	ALMENDROS	1
CL	ALONSO CANO	1
CL	ALONSO CANO - EL JAU	2
CL	ALONSO OJEDA	1
CL	ALVARADO	1
AV	AMERICA	1
PZ	AMERICA	2
CL	AMERICA LATINA	2
AV	ANDALUCIA-JAU	1
CL	ANDRES SEGOVIA	1
CL	ANGEL GANIVET	1
CL	ANTONIO JIMENEZ MERINO	1
CL	ANTONIO MACHADO	2
CL	ANTONIO NEBRIJA	1
CL	APOLO XI-JAU	2
CL	ARANDAS	1

CL	ARGENTINA	1
CL	ARRAYAN	1
CL	ARRECIFE	1
CL	ATAHUALPA	1
CR	ATARFE	1
CL	ATOCHA-JAU	2
CL	AU. A-92	2
CL	AVE MARIA	1
CM	BARRASA	1
CL	BARTOLOME DE LAS CASAS	1
CL	BASCULILLA	1
CL	BASTIANA	1
CL	BAYONA LA REAL	1
CL	BAZANAS	1
CM	BELICENA	1
CL	BERJAS	1
CL	BERNARD VICENT	1
CL	BLAS INFANTE	1
CL	BOABDIL	1
CL	BOLIVIA	2
CL	BORGES	1
CL	BRASIL	2
CL	BRIVIESCA	1
CL	BUENAVISTA	1
CL	BUENAVISTA-JAU	1
CL	CALDERON	1
CL	CALETA	2
CL	CALIFORNIA	2
CM	CAMINO CANTORREAL	1
CL	CAMINO DEL CERRILLO (EL JAU)	2
CM	CAMINO LA BATATA	1
CM	CAMINO LOS MONTALBOS	2
CL	CAMPO DEL MORO	1
CL	CARLOS III	1
CL	CARMEN	1
CL	CARRERILLA-JAU	2
CL	CASERIA SAN JOSE	1
CL	CASTILLO	1
CL	CELESTINO MUTIS	1
CL	CEREZOS	1
CL	CHE GUEVARA	2
CL	CHILE	2
CL	CISNE	1
TR	CL DEL CARMEN	1
CL	CLARA CAMPOAMOR	1
CL	CLARA CAMPOAMOR	1
CL	COBERTIZO	1
CL	COLOMBIA	2
CL	COMPOSITOR FCO. GUERRERO	1
CL	CONCEPCION	1
CL	CONCEPCION P TABASCO	1
CL	CONDE DE TENDILLAS	2
CL	CONRADO DUARTEZ	1
PZ	CONSTITUCION	1
CL	CONSUELO TAMAYO HERNANDEZ	1
CL	CONSUELO TAMAYO HERNANDEZ	1
CL	CORTES	2
UR	CORTIJO NUEVO	1
CM	COSTA	1
CL	COSTA RICA	2
CL	CRISTOBAL COLON	1
CL	CRISTOBAL HALFFTER	1
CL	CRISTOBAL MOLINA SOPEÑA	1
CL	CRUCES	1
CL	CRUZ NORTE	1
CL	CRUZ SUR	1
CL	CUBA	2
CL	CUBA-JAU	2
CL	CURA MORELOS	1
CL	DARRO	2
CM	DE EL JAU	1
CL	DEMETRIO RAMOS	2
CL	DIAZ SOLIS	2

CL	DIEGO DE SILOE-EL JAU	2	CJ	HUERTA LA PURISIMA	2
CL	DIEGO LIÑAN	1	CJ	HUERTA SAN AGUSTIN 1	2
CL	DIEGO LIÑAN	1	CJ	HUERTA SAN AGUSTIN B	2
PZ	DIEGO OLAVIDE	1	CL	IGLESIA	1
DS	DISEMINADOS	2	CL	IGLESIA-JAU	2
CL	DOCTOR BLANCA	1	PZ	IGLESIA-JAU	2
CL	DOCTOR LUIS VILLAREJO	1	PZ	IGLESIA-P RUIZ	2
PJ	DOCTOR ORO	1	CL	ISAAC ALBENIZ	1
CL	DOMINGUEZ ORTIZ	1	CL	ISABEL LA CATOLICA	1
CL	ECUADOR	2	CL	ISLA	2
CL	EL SALVADOR	2	CL	JIMENEZ DE QUESADA	2
CL	ELADIO LA PRESA	2	CL	JOAQUIN COSTA	1
CL	ELVIRA-JAU	2	PZ	JOSE MARTI	1
CL	EMBAJADOR EDWUARD L ROMER	1	CL	JOSE MUÑOZ	1
CL	ENRIQUE GRANADOS	1	CL	JOSE PEREZ GARZON	2
CL	EQUIP ADMINISTRATIVO	1	CL	JOSE SARAMAGO	1
CL	EQUIP. COMERCIAL	1	CL	JUAN DE COLOMA	2
CL	EQUIP. DEPORTIVO	1	CL	JUAN DE LA COSA	2
CL	EQUIP. DOCENTE	1	CL	JUAN R JIMENEZ	1
CL	EQUIP. MERCADOS	1	CL	JUAN S ELCANO	2
CL	EQUIP. RELIGIOSO	1	CL	JUAN XXIII	2
CL	EQUIP. RESIDENCIAL COLECT	1	CL	JUPITER	2
CL	EQUIP. SANITARIO	1	CL	LA ESPAÑOLA	2
CL	EQUIP. SOCIAL	1	CL	LA HABANA	1
CL	ERMITA	1	CL	LA NIÑA	1
PZ	ESPAÑA	1	CL	LA PAZ	2
CL	F	2	PZ	LA PAZ	1
CL	FALTA VIA	2	CL	LA PINTA	1
CL	FED GARCIA LORCA	1	CL	LA VIRGEN-P RUIZ	2
CL	FED GARCIA LORCA-JAU	2	CL	LARGA	1
CL	FED GARCIA LORCA-P RUIZ	2	CL	LEGAZPI	2
CL	FELIPE V	1	CL	LEPANTO-JAU	2
CL	FERNANDO DE LOS RIOS	1	CL	LIEBRE	1
CL	FERNANDO EL CATOLICO	1	CL	LIMA	2
CL	FILIPINAS	2	CL	LOPEZ TORO	2
CL	FLORES	1	CL	LUIS CERNUDA	1
PZ	FLORES	1	CL	LUIS DE MONTEAGUDO	2
CL	FLORIDA	2	CL	M ALTAS TORRES	2
CL	FRANCISCO DE BOBADILLA	1	CL	MACHU PICHU	1
CL	FRANCISCO MONTESINOS	1	CL	MAESTRO RODRIGO	1
CL	FRANCISCO VILLAESPESA	1	CL	MAESTRO SERRANO	1
CM	FRESNO	2	CL	MAGALLANES	2
CM	FUENTE VAQUEROS-P RUIZ	2	CR	MALAGA	1
CL	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1	CJ	MALANTRA-JAU	2
CL	GABRIEL MIRO	1	CL	MANILA	2
CL	GADEAS	1	CL	MANUEL CANO	1
PZ	GARCILASO	1	CL	MANUEL DE FALLA	1
CL	GARRIDO ATIENZA	2	CL	MANUEL DE FALLA-JAU	2
CL	GENERAL EMILIO HERRERA	1	CL	MANUEL MACHADO	1
CL	GENERAL SAN MARTIN	1	CL	MARCELINO	2
CL	GERARDO ROSALES	1	CL	MARIA LA MIEL	1
CL	GITANOS	2	CL	MARIA Y JESUS	1
CL	GLORIA-JAU	2	CL	MARIANA PINEDA	1
CL	GOBERNADOR P TEMBOURY	1	CL	MARIANA PINEDA	1
CL	GOMEZ POLO	2	CL	MARIO BENEDETTI	1
CL	GONGORA	1	CL	MARMOL	1
CL	GORO	2	CL	MEJICO	2
CL	GRACIA	1	CL	MIGUEL DE CERVANTES	1
CL	GRAN CAPITAN	2	CL	MIGUEL HERNANDEZ	1
CR	GRANADA-MALAGA	1	CL	MIGUEL RUIZ DEL CASTILLO	1
CL	GUATEMALA	2	CL	MIGUEL RUIZ DEL CASTILLO	1
CL	GUSTAVO ADOLFO BEQUER	1	CL	MIRASIERRA	1
CL	HAITI	2	PZ	MOCTEZUMA	1
PZ	HERMENEGILDO LANZ	2	CL	MOLINO HERRERA	1
CL	HERNAN CORTES	2	CL	MOLINO ROJAS-P RUIZ	2
CL	HIJOS DEL TRABAJO-JAU	2	CL	MOLINO S JUAN DE DIOS	1
AV	HISPANIDAD	1	CL	MONASTERIO DE LA RABIDA	2
PZ	HONDURAS	2	CL	MONTE ALBAN	1
CL	HORNO BLANCA	1	CL	MONTEVIVE	2
CL	HORNO CUEVAS	1	CL	MORCILLO	1
CL	HORNO-JAU	2	CL	MORO TARFE	1
CL	HORTENSIA	1	CL	MULHACEN	1
CL	HOYO	1	CL	NEPTUNO	1

CL	NICARAGUA	2	CL	RONDA GRANADA NORTE	1
CL	NICETO ALCALA ZAMORA	1	CL	RONDA GRANADA SUR	1
CL	NORIA	1	CL	RONDA LOJA NORTE	1
CL	NUEVA DE SAN JOSE-JAU	2	CL	RONDA LOJA SUR	1
CL	NUÑEZ DE BALBOA	2	CL	ROSA	2
CL	OBISPO-JAU	2	CL	ROSA DE LUXEMBURGO	1
CL	OCOTAL	1	CL	ROSA-JAU	2
CL	OLIVO	1	CL	ROSA-P RUIZ	2
CL	OLMO	1	CL	RUBEN DARIO	1
CL	PABLO CASALS	1	CL	RUFINO	2
CL	PABLO IGLESIAS	1	CL	RUIZ RODRIGUEZ	2
CL	PABLO NERUDA-P RUIZ	2	CL	RUPERTO CHAPI	1
CL	PABLO PICASSO-JAU	2	CL	SACRISTIA	1
CL	PACHECO	1	CL	SALITRE	1
PZ	PACHECO	1	CL	SALVADOR ALLENDE	1
CL	PADILLA	2	CL	SAMANIEGO	1
CL	PADRE BARANDIARAN	2	PZ	SAN AGUSTIN	1
AV	PALOS DE LA FRONTERA	1	CL	SAN ALFONSO	2
CL	PANAMA	2	CT	SAN ANTONIO 1	2
CL	PARAGUAY	2	CT	SAN ANTONIO 2	2
CL	PARAISO	2	CS	SAN FRANCISCO	1
CL	PARAPANDA	1	CL	SAN ISIDRO-JAU	2
CL	PAREJO	1	CL	SAN JOSE	2
CL	PASAJE AGUSTIN LARA	1	CL	SAN JOSE-P RUIZ	2
BO	PEDRO RUIZ	2	CL	SAN JUAN	1
CL	PEREZ DEL PULGAR	2	CL	SAN JUAN	1
CL	PERPETUO SOCORRO	2	CL	SAN MIGUEL	1
CL	PERU	2	CL	SAN MIGUEL ALLENDE	2
CL	PIEDRA	1	CL	SAN VALENTIN	2
CL	PINTOR GOYA	1	CL	SANTA BARBARA	1
CL	PINTOR JUAN RUIZ	1	CL	SANTA CATALINA	2
CL	PINTOR LOPEZ MEZQUITA	1	CL	SANTA FE DE BOGOTA	1
CL	PINTOR MURILLO	1	PZ	SANTA FE DEL ROSARIO	2
CL	PINTOR PICASSO	1	CL	SANTA FE PLAYA	1
CL	PINTOR RIBERA	1	CM	SANTA FE-JAU	2
CL	PINTOR SOROLLA	1	CL	SANTA MARIA	1
CL	PINTOR VELAZQUEZ	1	CL	SANTA PAULINA-P RUIZ	2
PZ	PINTOR VELAZQUEZ	1	CL	SANTA TERESA	1
CL	PINZON	2	CM	SANTA TERESA	1
CJ	PIPAS	2	CL	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	1
CL	PIZARRO	2	CL	SARGENTO OLVEIRA	2
PZ	PLAZA DE LA LIBERTAD	1	CL	SECRET ANT PEREZ FUNES	2
CM	POCO BARRO-JAU	2	CL	SEIS DE DICIEMBRE	1
CL	POETA ZORRILLA	1	PJ	SEÑOR DE LA SALUD	1
CL	POETA ZORRILLA-JAU	2	PS	SEÑOR DE LA SALUD	1
CL	PORTUGAL	2	CL	SEVERO OCHOA	1
CL	POSADAS	1	CL	SIERRA DE CASTRIL	2
CL	PRIMAVERA	1	CL	SIERRA ELVIRA	1
CL	PRINCIPE-JAU	2	CL	SIMON BOLIVAR	1
CL	PRIOR	1	CL	SOL	1
CL	PRIOR-JAU	2	UR	SUELO URB PP-1	2
CL	PROFESOR TIERNO GALVAN	1	UR	SUELO URB PP7	2
CL	PROLON. CRISTOBAL COLON	1	UR	SUELO URB. PP-2	2
CL	PUERTO RICO	2	UR	SUELO URB. PP-6	2
CL	PURISIMA-JAU	2	CL	SUELO URBANIZABLE	2
CL	QUETZALTENANGO	1	CL	TEJAR	2
CL	QUEVEDO	1	CL	TEJEDOR	2
CL	QUINTILLAN	1	CL	TENIENTE HERNANDEZ	2
CL	RAMON Y CAJAL	1	CL	TEOTIHUACAN	1
CL	RAMOS	1	CL	TIKAZ	1
CL	REAL	1	CL	TORRENTE BALLESTER	1
CL	REAL-JAU	2	CL	TRABUCO-JAU	2
CL	RECTOR LOPEZ GONZALEZ	1	CL	TRANSV. GOBE. PEDRO TEMBOURY	1
CL	REDONDA-JAU	2	CL	TRANSVERSAL ALCALDE PEINADO	2
CL	REP DOMINICANA	2	CL	TREVENQUE	1
CL	RIO BEIRO	1	CL	TUCA	1
CL	RIO DILAR	1	PL	UE-1	2
CL	RIO GENIL	1	PL	UE-10	2
CL	RIO GUADALQUIVIR	1	PL	UE-11	2
CL	RIO SALADO	1	PL	UE-13	2
CL	ROMEROS	1	PL	UE-14	2
CL	RONDA DE BELEN	1	PL	UE-15	2
CL	RONDA DE SEVILLA	1	PL	UE-16	2

PL	UE-18	2
PL	UE-19	2
PL	UE-2	2
PL	UE-20	2
PL	UE-21	2
PL	UE-23	2
PL	UE-24	2
PL	UE-25	2
PL	UE-26	2
PL	UE-27	2
PL	UE-31	2
PL	UE-32	2
PL	UE-33	2
PL	UE-34	2
PL	UE-35	2
PL	UE-36	2
PL	UE-37	2
PL	UE-4	2
PL	UE-5	2
PL	UE-6	2
PL	UE-7	2
PL	UE-9	2
CM	ULLAR	2
CL	URUGUAY	2
CL	VALDIVIA	2
CL	VASCO QUIROGA	2
CL	VAZQUEZ DIAZ	1
CL	VELETA	1
CL	VENEZUELA	2
CL	VENUS	2
CL	VICTOR JARA	1
CL	VIÑAS	2
CL	VIOLETA	1
CL	VIRE	1
CL	VIRGEN DEL ROCIO	1
CL	VIRGEN DEL ROCIO	1
CL	XAUS-JAU	2
CL	ZACATIN (JAU)	2
CL	ZONA VERDE	2
CL	ZURITA	2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

No se considerará hecho imponible a los efectos de esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública que tenga lugar en las fechas y en los recintos en que se celebren las fiestas locales significativas. A estos efectos, el Ayuntamiento articulará los mecanismos oportunos de regulación.

Artículo 3º Exenciones

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 4º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º Cuota Tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º Tarifa

Se tomará como base para fijar la tarifa de la tasa la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

- Concepto: por ocupación de terrenos con puestos de fruta, quincalla, paquetería, dulces, puestos, casetas, circos, columpios, casetas de rifa, puestos de churros, cafés, por venta ambulante fuera del mercadillo, etc.

<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>	
	<u>Cat 1</u>	<u>Cat 2</u>
m2 y día	0,05 euros	0,04 euros
- Concepto: por ocupación de terrenos con puestos de venta ambulante en el mercadillo		

<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>	
	<u>Cat 1</u>	<u>Cat 2</u>
m2 y mes	1,62 euros	1,15 euros
Artículo 8º Bonificaciones de la cuota.		
No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.		

Artículo 9º Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, case-tas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 10º Declaración e ingreso.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regula-dos por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la coloca-ción, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Cada licencia se concede para una persona e instala-ción no siendo transferible ni pudiéndose destinar a uso distinto en ningún caso.

En el supuesto de venta ambulante en el mercadillo municipal, la licencia llevará implícita la reserva del puesto, en caso de no ocupación del mismo por el titular no procederá la anulación de la tasa, salvo que se haya producido la solicitud de baja temporal o definitiva.

La licencia será personal e intransferible, salvo en el supuesto de transferencia de padres a hijos, entre herma-nos, entre cónyuges o de hijos a padres, siempre que con-vivan en el mismo domicilio familiar y acrediten el grado de parentesco y previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento procederá periódicamente a la reor-denación de los puestos en el mercadillo.

El pago de la tasa se realizará a través de los mecani-smos previstos en la Ley General Tributaria y el Regla-mento de Recaudación.

La infracción maliciosa de esta Ordenanza y el uso ina-decuado de las licencias de ocupación de terrenos que perjudican las normas establecidas de seguridad e hi-giene, contaminaciones de todo tipo o infrinjan la paz so-cial no consentida, así como el aprovechamiento de esta licencia para fines diferentes de los que se argumentaron para la misma, determinará la inmediata anulación de las mismas sin derecho a indemnización alguna y sin perjui-cio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles, tanto de orden gubernativo como fiscal.

Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquida-ción.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tri-butarias, así como de las sanciones que a las mismas co-rrespondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Documentos que Expidan o de que Entien-dan la Administración o las Autoridades Municipales, cu-yas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ci-tado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Artículo 3º Exenciones

No existen exenciones en la presente tasa.

Artículo 4º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Artículo 5º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tri-butarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administrado-res de las sociedades y los síndicos, interventores o li-iquidadores de quiebras, concursos, sociedades y enti-dades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º Cuota tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la actividad admi-nistrativa objeto de la presente tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resul-tante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

Artículo 7º Tarifa

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en apartado si-guiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Concepto: certificados de empadronamiento, convi-vencia o residencia.

Unidad: Por certificado
 Tarifa: 2,00 euros
 - Concepto: certificados de acuerdos órganos municipales adoptados hasta 5 años antes

Unidad: Por certificado
 Tarifa: 6,00 euros
 - Concepto: certificados de acuerdos órganos municipales adoptados entre 6 y 10 años antes

Unidad: Por certificado
 Tarifa: 10,00 euros
 - Concepto: certificados de acuerdos órganos municipales adoptados entre 10 y 20 años antes

Unidad: Por certificado
 Tarifa: 24,00 euros
 - Concepto: copia de documentos (primera)

Unidad: 1
 Tarifa: 1,80 euros
 - Concepto: copia de documentos (siguientes)

Unidad: por copia
 Tarifa: 0,08 euros
 - Concepto: cédulas urbanísticas

Unidad: por cédula
 Tarifa: 41,00 euros
 - Concepto: certificados de primera ocupación

Unidad: por vivienda
 Tarifa: 73,00 euros
 - Concepto: otros informes urbanísticos

Unidad: por informe
 Tarifa: 83,00 euros
 - Concepto: certificaciones catastrales descriptivas y gráficas

Unidad: por certificación
 Tarifa: 5,00 euros
 - Concepto: otros informes técnicos

Unidad: por informe
 Tarifa: 41,00 euros
 - Concepto: bastateo de poderes

Unidad: por poder
 Tarifa: 16,00 euros
 - Concepto: por certificaciones administrativas relativas a actuaciones de urbanización o proyectos de reparación

Unidad: por m²
 Tarifa: 0,06 euros
 Artículo 8º Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º Devengo
 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 10º Declaración e ingreso.
 La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que habrá de presentarse junto al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa, o mediante la presentación de la correspondiente carta de pago de su abono expedida por la Tesorería Municipal

Artículo 11º Infracciones y sanciones
 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tri-

butarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3º Exenciones

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 4º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º Cuota tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7ª Tarifa

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Concepto: por m2 ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa con cerramientos o estructuras permanentes

<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>	
	<u>Cat 1</u>	<u>Cat 2</u>
Año	19,47 euros	13,84 euros

- Concepto: por m2 ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa sin cerramientos o estructuras permanentes

<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>	
	<u>Cat 1</u>	<u>Cat 2</u>
Año	14,60 euros	10,38 euros

Artículo 8º Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha utilización o aprovechamiento.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva del padrón.

Artículo 10º Gestión, declaración e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la solicitud deberán acompañar:

3) Autoliquidación correspondiente al primer ejercicio calculada en función de la superficie solicitada de aprovechamiento, los elementos que se solicita instalar y de la categoría de las vías que se solicita ocupar.

4) Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente.

En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado.

En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la tasa.

Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan de acuerdo con lo prevenido en el art. 102 de la Ley General Tributaria.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación inicial y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase.

Artículo 3º Exenciones

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 4º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria

beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º Cuota tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º Tarifa

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en apartado siguiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Concepto: 2.1. Por la concesión de la reserva y colocación de la placa

<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>	
	<u>Cat 1</u>	<u>Cat 2</u>
Por concesión	15,00 euros	15,00 euros

- Concepto: 2.2. Por metro lineal de reserva para la entrada de vehículos a través de las aceras

<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>	
	<u>Cat 1</u>	<u>Cat 2</u>
Año	29,21 euros	20,76 euros

- Concepto: 2.3. Por metro lineal de reserva de vía pública por aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase

<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>	
	<u>Cat 1</u>	<u>Cat 2</u>
Año	38,94 euros	27,68 euros

Artículo 8º Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública

por aparcamiento, carga o descarga de cualquier clase. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha utilización o aprovechamiento.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva del padrón.

Artículo 10º Declaración e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la solicitud deberán acompañar:

5) Autoliquidación correspondiente al primer ejercicio calculada en función del uso que se solicita, los metros lineales solicitados y de la categoría de las vías que se solicita ocupar.

6) Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente.

En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado.

En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la tasa.

Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan de acuerdo con lo prevenido en el art. 102 de la Ley General Tributaria.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación inicial y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

Se establece una bonificación para todos los sujetos pasivos del 50% de la cuota para el ejercicio 2008.

Se establece una bonificación para todos los sujetos pasivos del 25% de la cuota para el ejercicio 2009.

La bonificación prevista en este artículo no será de aplicación para la tarifa prevista en el apartado 2.1 del art. 7, salvo que se trate de reposición de placas ya existentes.

De conformidad con el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que esta-

blecen las normas reguladoras sobre la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Santa Fe, 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 14.358

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobac. inicial presupuesto 2008

EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2007, aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio de 2008, plantilla de personal, por lo que de conformidad con el art. 169 del TRLRHL aprobada por R.D. Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se entenderán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen expresamente en el acto de aprobación definitiva.

Santa Fe, 18 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 14.334

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Vacante de Juez de Paz sustituto

EDICTO

Por parte de la Alcaldía de este Ayuntamiento se ha dictado decreto por el que se hace pública convocatoria para cubrir la vacante de la plaza de Juez de Paz sustituto de este municipio. Los vecinos de este municipio que esté interesados en el cargo podrán presentar la solicitud correspondiente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de acuerdo con las bases aprobadas, que podrán ser consultadas en la Secretaría del Ayuntamiento. El plazo para presentar solicitudes será de quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el B.O.P.

Santa Cruz del Comercio, 22 de noviembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: D^a Angeles Jiménez Martín.

NUMERO 14.414

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

Basura julio-agosto 2007

EDICTO

De conformidad con el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por la Tasa de Basura correspondiente al periodo julio-agosto 2007, el plazo de ingreso en periodo voluntario será único y finaliza el 31/01/2008.

Así mismo se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago, a través de las cajas de Ahorros tal como establece el artículo 90 del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salar, 12 de diciembre del 2007.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 13.899

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO SANTO O SALERES

Exposición pública y determinación plazo voluntaria

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la cuota de mantenimiento y limpia de acequias de la Comunidad de Regantes del Río Santo o Saleres para los años 2005, 2006 y 2007, se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4, bajo 1, de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por los conceptos indicados que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 14-12-2007 a 14-02-2008 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

Caja Rural de Granada, c/c nº 3023-0163-45-5018138403
Caja Granada, c/c nº 2031-0054-53-0100021144

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el artículo 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

Aprobados en Junta General del 17 de marzo de 2007 con el siguiente reparto por acequias:

- A. Moginar 25 euros/ marjal
- A. Castillo 15 euros/marjal
- A. Altera 10 euros / marjal
- A. Lugar Albuñuelas 10 euros/marjal
- A. Lugar Saleres 12 euros/marjal
- A. Nueva Saleres 3 euros/marjal
- A. Nueva Restabal 21 euros/marjal

Aprobados en Junta General del 11 de marzo de 2006 con el siguiente reparto por acequias:

- A. Moginar 20 euros/ marjal
- A. Castillo 15 euros/marjal
- A. Altera 15 euros / marjal
- A. Lugar Albuñuelas 10 euros/marjal
- A. Lugar Saleres 8 euros/marjal
- A. Nueva Saleres 3 euros/marjal
- A. Nueva Restabal 21 euros/marjal

Aprobados en Junta General del 19 de febrero de 2005 con el siguiente reparto por acequias:

- A. Moginar 18 euros/ marjal
 - A. Castillo 15 euros/marjal
 - A. Altera 10 euros / marjal
 - A. Lugar Albuñuelas 12 euros/marjal
 - A. Lugar Saleres 10 euros/marjal
 - A. Nueva Saleres 3 euros/marjal
 - A. Nueva Restabal 21 euros/marjal
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 1 de diciembre de 2007.-El Recaudador, (firma ilegible).

NUMERO 14.329

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN AGUSTIN DEL CANAL DE LOBRES

Asamblea general extraordinaria

EDICTO

La Comunidad de Regantes de San Agustín del Canal de Lobres,

HACE SABER: Que por medio del presente Edicto, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la próxima asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 24 de enero del 2008 a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 en segunda. La Asamblea tendrá lugar en el local sito en la Avda. de Motril, 7 de Salobreña.

El orden del día de la Asamblea será el siguiente:

Unico.- Lectura y aprobación, si procede, de la actualización de ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes, para su adaptación al texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 de julio.

La actualización de las ordenanzas y reglamentos, se encuentran expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Salobreña, por el plazo de un mes, para su examen por todos los partícipes, pudiendo presentarse al texto cuantas alegaciones se consideren oportunas, para su posterior tramitación en la Asamblea.

Dado el tema a tratar en la Asamblea, de gran importancia para la Comunidad, se ruega la asistencia de todos los comuneros, pudiendo delegar el voto en persona autorizada para ello, aquellos partícipes que no puedan asistir.

Lobres, Salobreña, 18 diciembre del 2007.-El Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 14.375

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL AREA DE GRANADA

Aprobación definitiva modificación Presupuesto 2007

EDICTO

D. Pedro Julián Lara Escribano, Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Granada.

HACE SABER: que ha alcanzado la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones en plazo, el expediente de modificaciones de créditos al vigente Presupuesto y cuya exposición pública fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 232 de 3 de diciembre de 2007, cuyo resumen es el siguiente:

I.- Suplemento de créditos:

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
513 20200	Arrendamiento de oficinas	1.162,00
513 47000	Transferencias a Empresas Operadoras	1.600.000,00
513 47101	Otras Subvenciones a Empresas Operadoras	20.000,00
TOTAL MODIFICACIONES		1.621.162,00

II.- FINANCIACION:

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
870.01	Remanente Tesorería Financiac. de Suplementos de Crédito	1.621.162,00
TOTAL		1.621.162,00

Los interesados a que se refiere el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Director Gerente del Consorcio, fdo.: Pedro Julián Lara Escribano. ■